



SALA de TOGAS

Nº 50 OCTUBRE 2004



Número

50

PORTADA: 49 + 1

Técnica Mixta: Jesús Ruiz Esteban



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

PRESIDENTE:

Emilio Esteban Hanza

CONSEJO DE REDACCIÓN:

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

SECRETARIO:

Antonio Córdoba Aguilera

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Almería

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04

04002 ALMERÍA

COMPOSICIÓN:

Ilustre Colegio Provincial de Abogados

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04 - 04002 ALMERÍA

IMPRIME:

Gráficas Piquer

Pol. Ind. La Cepa

C/. Almendro, 20 (Huércal de Almería)

Telf. 950 62 44 44

04230 ALMERÍA

DEPOSITO LEGAL:

AI- 297 - 1988

*El Consejo de Redacción no se
responsabiliza de la opinión vertida
en los artículos firmados por sus
autores.*

I n d i c e

Carta del Decano	5
Con vocación de tertulia	6
Los abogados ante las nuevas preocupaciones sociales	10
Motivos de oposición a la ejecución por defectos	15
Notas para la historia de los intercambios	21
Reformas legislativas	27
50 números de "Sala de Togas"	29
Parece que fue ayer	32
Actividades colegiales	35
Colegio, Abogacía, Derecho	39
Jurisprudencia	49
Grupo de Abogados de Derecho de Circulación	52
Grupo de Abogados de Derecho de Extranjería	58
Grupo de Abogados de Derecho Financiero y Tributario	62
Entrevista a María José Martínez Tomás	71
Queremos contar	76
Bibliografía	79
Juristas almerienses	81
Miscelánea	93
Humor jurídico	97
Noticias vespertinas	99
Resumen legislativo	107

El Consejo de Redacción se reserva el derecho de seleccionar entre los trabajos recibidos los que han de ser publicados, así como el momento o número del Boletín-Revista en que han de aparecer, y la posibilidad de dividir los artículos insertándolos en dos o más publicaciones. En cualquier caso, aun con la normal flexibilidad en cada supuesto, los trabajos deben tener una extensión de dos o tres folios mecanografiados a dos espacios por ambas caras.



Optimizada para Internet Explorer
a 800x600

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Inicio

[Página Principal](#)

[Novedades en la WEB](#)

[Consultas o Sugerencias](#)

Guía Colegial

[Sedes y Delegaciones](#)

[Junta de Gobierno](#)

[Colegiados](#)

[Colegio de Procuradores](#)

[Tribunales y Juzgados ámbito
Supraestatal, Estatal,
Autonómico y Provincial](#)

[Juzgados de Paz de Almería](#)

[Calendario de Juzgados de
Guardia en Almería](#)

[Municipios de Provincia,
indicando Partido Judicial,
Registro de la Propiedad y
Notaría](#)

[Centros Penitenciarios de
Andalucía](#)

[Organos Superiores de la
Abogacía](#)

[Colegios de Abogados de
España](#)

[Mutualidad de la Abogacía](#)

Servicios Colegiales

[Biblioteca del Colegio](#)

[Circulares Informativas](#)

[Revista "Sala de Togas"](#)

Información

[Requisitos Incorporación](#)

[Enlaces de interés](#)

Varios

[Utilidades](#)

Ultima modificación el día 29 de septiembre de 2004

Info

Jornadas sobre la Reforma Penal

Organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española.

El próximo día 30 de septiembre de 2004.

Comienza a las 9.00 horas.

Se podrán seguir desde el Salón de Actos del Colegio o bien desde su despacho pulsando el siguiente enlace:

[Enlace a página](#)

Info

Nuevo Juzgado

El día 1 de septiembre de 2004 ha entrado en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia SIETE y de lo Mercantil.

Ubicado en Calle Canónigo Molina Alonso, 8-4º

Teléfonos 950 00 26 51 y 950 00 26 52

Fax 950 00 27 58



Premio "Decano Rogelio Pérez Burgos"

Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el día 30 de septiembre de 2004 y el fallo se producirá el 8 de octubre de 2004

 [Descargue las bases del Premio \(16 Kb\)](#)

Info

Software de Minutación Lex Tools

Tipos de interés para el año 2004, es imprescindible su descarga desde el siguiente [enlace](#).

También es recomendable que los usuarios actualicen periódicamente los criterios orientadores desde la web de Lex Tools, en el siguiente [enlace](#), o bien desde la opción de actualizar en el mismo programa.





Carta del Decano

¡Como corre el tiempo! En el número anterior, me despedía deseando descanso y disfrute de las vacaciones, y ya estamos de nuevo, ordenador y cartera en ristre, entregados a la tarea de abogar por los demás.

Dos efemérides se cumplen estos días, y curiosamente ambas tienen el guarismo cincuenta como argumento. Pues se cumple el cincuenta aniversario de que Santa Teresa de Jesús, Santa Teresa de Ávila, fuese erigida como patrona de la Abogacía española y la otra casi debo pasarla de largo porque ya los compañeros de esta revista han dado buena cuenta, de comentarla, de glosarla y hasta de elevarla a los altares.



D. SIMÓN VENZAL CARRILLO
Decano

Nadie mejor que la Doctora Angélica para ejercer el patronazgo de nuestra profesión. Nadie mejor que ella, supo con su elocuencia elevar en aquel siglo, y para siempre el tono de las letras españolas, con esa profundidad y con ese conocimiento del lenguaje. “Muchos quedaron al pie del monte, que pudieron subir hasta la cumbre”. Bástenos esta reflexión de la fundadora del Carmelo para darnos cuenta de la profundidad que antes decía.

Con respecto al número cincuenta de Sala de Togas, ¡Que alegría, para un Colegio de profesionales llegar a publicar medio centenar de números y siempre en ascenso! Porque muchas revistas, muchos boletines nacen y con ese entusiasmo del nasciturus, a poco tiempo caen en la desidia y el olvido. No ha sido así con la nuestra, pues estoy tranquilo y convencido de su continuidad, por el entusiasmo del Equipo y la colaboración de todos.

Os animo a que participéis en la celebración de estas efemérides.

También recordaros que hemos iniciado octubre con las Jornadas sobre la reforma del Código Penal, y posteriormente repetiremos Jornada sobre la nueva Ley Concursal.

Y un comentario final, nos adentramos en el nuevo Curso Jurídico, para el que se nos anuncia una reforma del Código Civil sobre el divorcio, que varía prácticamente en profundidad lo que hasta ahora estaba legislado sobre esta materia. Cuando llegue ese nuevo texto, seamos nosotros junto a Jueces y Magistrados, los que llevemos a buen término este cambio, en su interpretación y aplicación.

Recibid un cordial saludo.



Con Vocación de Tertulia



ANTONIO LÓPEZ CUADRA
Colegiado nº 595

Nos hemos deslizado, un verano más, en el tobogán siempre rápido y corto de las vacaciones, del sol, la playa, y el descanso necesario y bien ganado. Son días en los que parece que está uno de paso, como de viaje, aunque no te muevas del lugar en que resides, tal como Groucho Marx cuando ocupando el asiento del sidecar, se quedaba impertérrito, mientras el motorista arrancaba y se iba, y él quedaba en el mismo lugar. “He hecho tres viajes sin moverme del mismo sitio”.

Y de nuevo al duro banco. Es Septiembre del año 2004.

Los sentimientos se han concentrado durante las vacaciones en el abrazo al amigo que se reencuentra y en la conversación, sin prisas, alrededor de una cerveza o un tinto de verano, y el seguimiento de los Juegos Olímpicos de Atenas, dando tregua a la competitividad de cada día y a la actuación formal y encor-

batada, quebrada por el pantalón corto y el bañador, o el tranquilo caminar, gozando la paz deseada, tal vez repasando filosofías y actitudes y algún que otro proyecto, más o menos mediato.

Inevitablemente hay en el catálogo dormido de nuestra memoria, alguna asignatura pendiente de algo por hacer, que no pudo realizarse, por las ocupaciones del despacho, de los Juzgados y los papeles, que ahora se ve mejor con la aparente lejanía de los días normales, paseando en el atardecer junto a la playa.

Lo que decididamente no hay que hacer es romper demasiados papeles, y sí seleccionar muy cuidadosamente aquello que queríamos tirar o destruir, porque no sé que pasa que cuando tras años de haber guardado una cosa sin usarla, decides tirarla, no pasa más de una semana antes de que la necesites. Y cuando ocurre, se siente uno relegado y contrariado al obtener el máximo

**LO QUE DECIDIDAMENTE NO
HAY QUE HACER ES ROMPER
DEMASIADOS PAPELES**



nivel de incompetencia, regulado por la Ley de Murphy.

La Televisión, insoportable, nos ha permitido horas libres, para leer. In misericorde en sus programas, se mete en la casa, y lo tomas o lo dejas. Ya Lope de Vega advertía sobre los gustos del público. Y a los necios hay que darles lo que piden, según el Fénix de los Ingenios. Más o menos eran sus palabras.

Rememoras por encima la historia de costumbres en familia, cuando la TV no había entrado en las casas como un elefante en una cacharrería, y recuerdas, que había padres, que adrede, dejaban con cierta permanencia, sobre la mesa del cuarto de estar, obras como "El Quijote" o libros de pastas azules, juveniles, que contaban leyendas y breves notas de biografías sobre quienes eran Julio Cesar, Fleming, Napoleón, Severo Ochoa, Platón, San Juan de la Cruz, etc., o qué fue el Siglo de Oro, o el Renacimiento.

Otros, los que podían, tenían la buena costumbre de poner música clásica para que el personal se familiarizara con Beethoven, Mozart, Schubert, Liszt, e insensiblemente, se culturizaba el ambiente.

Ahora parece que nos va la marcha, y se aguanta todo lo que nos echen.

Con este número 50 nuestra revista "Sala de Togas", ha alcanzado una importante cota de consolidación.

A todos los que han colaborado y colaboran en ella, les ha unido la misma idea de hacer el camino, buscando la mejor sintonía entre el Colegio, el ámbito profesional que nos rodea, y los Colegiados. Superar cada día el contenido, con artículos de opinión, comentarios jurisprudenciales, incorporación de vivencias locales y encontrar columnas básicas, para la participación de todos, buscando una posible variedad y amabilidad dentro de los límites y características de una

Revista profesional y colegial. La tarea, lógicamente, exige dedicación, colaboración, y horas de corrección, pruebas, imprenta y cuanto conlleva una tarea de responsabilidad, que afortunadamente, con la importantísima colaboración de todos, marcha por buen camino, y que, naturalmente puede superarse

Desde que apareció el primer número de la Revista casi nada es igual. El Colegio no es el mismo, ni el número de colegiados, ni el número de Juzgados, ni la ciudad, ni siquiera los asuntos. Todo ha cambiado, junto a las innovaciones técnicas e informáticas. Ha cambiado la obra, incluso la palabra. Ahora se graba y la imagen es su complemento.. Y tenemos Universidad, con su Facultad de Derecho, lo que nos permite evocar aquellos otros tiempos, con los viajes en tren a Granada, a las seis de la mañana, en tercerola, con la maleta llena de libros y apuntes camino de la

pensión para cursar nuestros estudios. Hoy, afortunadamente, nuestros universitarios están aquí.

"Sala de Togas" constituye esta pequeña historia de la evolución y

avatares, del Colegio de Abogados de Almería, reflejo de las actividades e inquietudes colegiales, obra de todos.

Hemos pretendido en la medida de nuestras posibilidades, dar cuenta de lo ocurrido en nuestro ámbito, con mayor o menor acierto, y abrir los ojos con la idea de un mejor servicio y colaboración con la Administración de Justicia, con felicitaciones y críticas, cuando ha habido lugar para ello, siempre respetuosas, con la mejor intención y creyendo firmemente que mientras sigamos pensando que lo que ocurre a nuestro alrededor y sus consecuencias son problemas de otros, mientras no actuemos convencidos de que cualquier error, cualquier mala interpretación o abuso, y cualquier cosa mejorable de la Administración de Justicia, y del justiciable, y sus representantes,

"SALA DE TOGAS" CONSTITUYE ESTA PEQUEÑA HISTORIA DE EVOLUCIÓN Y AVATARES DEL COLEGIO DE ABOGADOS



son problemas de otros, sufriremos los errores, las malas interpretaciones y los abusos, y seremos posibles víctimas futuras, de lo que no queramos corregir.

Quizás sea esta idea, junto a la humildad de una menguada alforja de saberes, afortunadamente complementada con las muy importantes colaboraciones que recibimos, el alma de la Revista "Sala de Togas".

Era el Infante D. Juan Manuel, autor de "El Conde Lucanor", colección de cuentos y apólogos medievales, quien al terminar de escribir cada uno de ellos, decía "y como era bueno, decidí ponerlo en el libro".

Viene a colación la cita, porque repasando algunos de los acontecimientos locales, de los que hemos dado cuenta en "Sala de Togas", observamos que nos vemos desbordados por la velocidad con que se olvidan proyectos, ideas y vivencias. Lo que pensamos hace un minuto, se convierte rápidamente en pasado, y pasamos del sí al no, en una mínima fracción de tiempo, lo que decíamos ayer, al cabo de solamente días, es historia, y para qué pensar en lo que dijimos hace unos meses, eso es ya prehistoria.

En nuestra revista colegial, haciéndonos eco de una aspiración almeriense, apareció una entrevista con el Rector de la Universidad, en la que claramente exponía dicha autoridad académica de la ciudad, que la Universidad no contaba con medios económicos para instalar en el casco histórico, una posible Facultad, y que tendrían que ser otras instituciones quienes facilitarían dicha posibilidad.

Nosotros también dedicamos en esta misma sección "Con vocación de tertulia", una sentida reflexión al respecto.

Si Almería y sus autoridades, vieron que tal proyecto "era bueno", en símil con el pensamiento del citado Infante D. Juan Manuel, lo lógico es

que se hubiera incluido en un catálogo de proyectos a realizar, vivo y real, para ser permanentemente reconsiderado, y no olvidado con el carácter de utopía.

Trabajar en serio, exige un seguimiento permanente, una Comisión, y una reunión de vez en cuando, para reavivar gestiones, y esperanzas. No tiene por qué ser un proyecto irrealizable. Cosas más difíciles se han hecho y se harán. Pero sería estupendo tener una Facultad de Derecho, en la ciudad, con los Tribunales, los Juzgados, la Escuela de Prácticas Jurídicas y los Tribunales a pie de obra, para familiaridad de los estudiantes que eligieran ser futuros Abogados.

Tener a nuestros universitarios dando vida la ciudad con su presencia y los actos académicos de las distintas facultades, no es un deseo utópico ni una quimera de los almerienses. Es algo deseable y expuesto reiteradamente y que no debe abandonarse sin más.

En fin, el verano se acabó.

Para los románticos sin remedio, quedan

suspendidas por el momento, las emociones de los espectaculares atardeceres de colores irreales, de paz y sosiego, el caminar por espacios

abiertos frente al mar, en el pueblo, o por el campo entre tomillo y romero, y las nubes al fondo; la partida de dominó y la búsqueda del seis doble para ahorcarlo. Y ahora hay que hacer de nuevo el camino en cuyo andar también puede soñarse con historias en los que se exalte el valor de la honradez, y el respeto a los demás, las buenas costumbres siempre vigentes y la lealtad, la amistad y tantos otros valores, que son paisajes cada vez más ocultos entre la hojarasca que el viento arrastra por estos días de la historia que vivimos. Soñar que podemos encontrarnos para hablar con franqueza y encontrar una solución a los problemas de nuestra ciudad, de nuestro país y a los que se presentan cada día.

**LO QUE PENSAMOS HACE UN
MINUTO, SE CONVIERTE
RÁPIDAMENTE EN PASADO**



Y ahora al tajo.

Al iniciar el camino, es gratificante saber que con nuestro trabajo, en colaboración con la Administración de Justicia, podremos resolver problemas que a otros preocupan esencialmente, y siempre con la aspiración de que ésta, sea más rápida y eficaz y que esté dotada de los mejores medios para conseguirla.

Por tanto, carretera y manta e ilusión.

Apenas ha transcurrido el tiempo, un abrir y cerrar de ojos, desde que un hombre, más o menos como nosotros, pintara escenas de caza en las Cuevas de Altamira o descansara para siempre en la Necrópolis de Los Millares, junto a Gádor,

y el salto ha sido inmenso, ahora tenemos que regular el uso de móviles, ante cuya presencia nuestros abuelos quedarían perplejos, o tenemos que regular el uso de chalecos reflectantes ante la invasión de coches que nos rodean por todas partes

menos por una, que es la sala de estar de nuestra casa. Como ahí en ningún lado, según el saber popular.

Por cierto, que las poblaciones de Vera,

Cuevas de Almanzora y otras de la Comarca, se han volcado apoyando la creación de un Parque Arqueológico, en la zona de Villaricos, en que se han encontrado los restos de una fábrica de salazones del siglo I en el Imperio Romano.

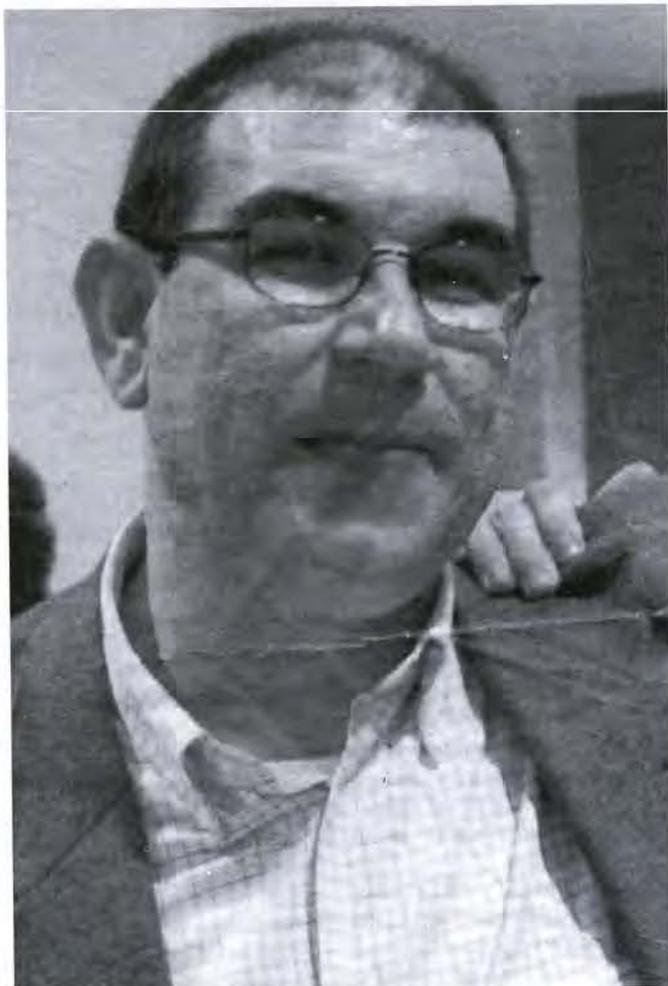
La idea es maravillosa, y el portavoz de "Unidos por Baria", D. Juan Grima, historiador, bien merece el apoyo, como todos los que creen en hacer realidad este ilusionante proyecto.

Museo, zonas comunes y parques, audiovisuales, guías para explicar, etc. harían del Parque Arqueológico del yacimiento de Villaricos, algo singular y sumamente atractivo.

Velando por la conservación y defensa de nuestro Patrimonio Histórico, vaya desde aquí nuestro animo y nuestro aplauso, a todos los que desde "Unidos por Baria", trabajan en ello.

Finalmente, al conmemorar la efemérides del 50 número de "Sala de Togas", felicidades a cuantos la hicieron posible, y sobre todo, el recuerdo entrañable para los que un día, por un motivo u otro, aparecieron en sus páginas, con su pensamiento o con su fotografía, convivieron con nosotros y formaron parte de nuestras tertulias, y para todos los compañeros, galería de buen hacer profesional y humano, Presidentes de la Audiencia, Fiscales, Magistrados, Jueces, Funcionarios de la Administración de Justicia, Decanos de nuestro Colegio y Abogados, y para todos nuestros compañeros y amigos que ya no están con nosotros. Para todos nuestra gratitud e imborrable recuerdo.

Y AHORA HAY QUE HACER DE NUEVO EL CAMINO EN CUYO ANDAR TAMBIÉN PUEDE SOÑARSE



Juan Grima, editor y portavoz de "Unidos por Baria"



Los Abogados ante las Nuevas Preocupaciones Sociales



LUIS MARTÍN MINGARRO
Abogado
Decano del Colegio de Madrid

-II-

Este fenómeno de la masificación de nuestra justicia es por sí mismo y muy positivo y coincide además con la proclamación de la Constitución y el vuelco que todo nuestro ordenamiento jurídico sufre como consecuencia de la aplicación de la Carta Magna. Es, como se ve, ensanchamiento de la demanda de justicia porque se hace común y se extiende a todos la percepción de las libertades como algo propio y real, y la exigencia de los derechos como algo irrenunciable.

En lo que a justicia concierne el principio de “justicia para todos” es el que debe guiarnos a los abogados que somos quienes por nuestra profesión debemos sostener y canalizar las pretensiones de los ciudadanos hacia el sistema de justicia del que formamos parte.

Así que nuestra tarea es, como hace años cuando nació el Colegio, que el abogado sea el guardián de la libertad del ciudadano y quien le defienda ante la justicia. Pero esa tarea debe partir de un punto esencial: que quienes nos tengan medios para sufragar su propio abogado cuenten con uno que les defienda sin costo alguno para el justiciable. Sólo así se abre para todos por igual la puerta de la Justicia. Sólo así se empieza bien el camino para que todos seamos iguales ante la ley.

Desde el inicio de la vigencia constitucional, el 1 de enero de 1979, los abogados madrileños, como todos los abogados españoles, nos propusimos que la asistencia letrada al detenido desde el primer momento de su detención consagrada en el artículo 17 de la Constitución Española marcara un punto de inflexión irreversible en el funcionamiento de los dispositivos policiales. Es nuestro orgullo proclamar la enorme eficacia que este

**QUE EL ABOGADO SEA EL
GUARDIÁN DE LA LIBERTAD
DEL CIUDADANO**



principio ha tenido en la vida española. La Presencia de un abogado, llamado a los Centros de Detención para estar cercano al detenido antes de que prestara su primera declaración ha implicado la inmediata y total corrección de cualesquiera prácticas anteriores. Así que desde el 1 de enero de 1979 en cualquier Centro de Detención de cualquier lugar de España un abogado, protege con su sola presencia al detenido, desde que comparece ante las fuerzas del orden. Y de paso protege a las fuerzas del orden de cualquier tentación o de cualquier reproche injusto de malos tratos o de utilización desviada de sus potestades.

En Madrid se practican al año casi 90.000 asistencias a detenidos en Centros de Detención, y ese momento crítico en el que la policía o la guardia civil cumple con su obligación de detener queda sujeto, por la propia presencia del abogado, a las pautas más estrictas del Estado de Derecho.

Se produce así una primera y generalizada igualación de todos ante la ley que hará posible el ulterior seguimiento de la vía judicial, si es que procede, con plena garantía, en condiciones de paridad, y desde el umbral del proceso, cualquiera que sea el crimen perseguido, cualquiera que sea la clase social a la que pertenezca el detenido. Ahora todo esto es normal. No lo era cuando lo soñábamos los abogados de 1970 (Congreso de León).

El principio de "justicia para todos" requiere y requiere de un Turno de Oficio de elevada calidad, pues sólo a través de esa calidad se equilibra el acceso a la justicia de quienes tienen medios de fortuna con el de aquellos que no los tienen.

Los abogados del Colegio de Madrid nos hemos propuesto hace años arrumbar los tópicos

y las inercias, en ocasiones despectivas, sobre la calidad del Turno de Oficio. Lo primero haciendo que los abogados que atienden de oficio fueran abogados libres e independientes, evitando así la tentación de crear un funcionariado adicional en una estructura como la jurisdiccional donde sólo el abogado representa de manera irrestricta la libertad y la independencia que requiere el ejercicio de la defensa.

Y puesto que se parte de la condición de pobreza o indigencia del cliente hemos querido ser muy exigentes con la propia calidad de nuestro servicio: hemos implantado la capacitación previa; la especialización; la garantía de disponibilidad; la formación permanente..., así que

cuando es llamado un abogado de oficio a defender a alguien en cualquier sector o área del mundo jurídico puede tenerse la seguridad de que se trata de alguien

competente en la materia y disponible en la dedicación. Y además nos hemos exigido a nosotros mismos esta especialización con tanto rigor que incluso hemos acotado áreas de actividad muy específicas y de especial responsabilidad como lo son las guardias ante la Audiencia Nacional y las guardias de asilo en materia de extranjería.

Por mucho que busquéis no será fácil que encontréis en toda Europa un servicio en el mundo de la justicia que disponga del certificado de calidad AENOR, que es objeto de un continua revisión y control de eficiencia.

Y seríamos ingratos si no reconociéramos que finalmente este esfuerzo de todo el colectivo de los abogados de Madrid y de su Colegio ha sido finalmente reconocido por los poderes públicos. El gobierno autonómico de Madrid en el primer año en sus competencias en la materia elevó sustancialmente las retribuciones y reparó

EL PRINCIPIO DE "JUSTICIA PARA TODOS" REQUERÍA Y REQUIERE DE UN TURNO DE OFICIO DE ELEVADA CALIDAD



así la injusticia histórica que suponía que allá donde mejor y más intensamente se afrontaba el Turno de Oficio fuera precisamente el sitio donde peor se retribuía.

También en este orden de cosas, y dada la espectacular demanda de justicia de la ciudadanía en una sociedad avanzada hemos dedicado preferente atención a los Servicios de Orientación Jurídica especializados, creando una red de atención a los ciudadanos para que cuando se aproximan a la justicia, cualquiera que sea su problema, sean adecuadamente atendidos por abogados que les den una primaria orientación sobre el rumbo que deben tomar para resolver sus cuitas.

Así desde el primer momento en esos terminales de los Servicios de Orientación Jurídica, si se tiene derecho a ello, se da ya tramitada la petición de abogado de oficio; y en todo eso se intenta encauzar la preocupación de ciudadano hacia sus vías de solución.

En el año 2003 se han atendido 115.000 consultas en los distintos servicios de Madrid, los unos de carácter general, los otros de carácter específico como son los que se refieren a la mujer, el dedicado al mundo penitenciario, el dedicado a los menores, el dedicado a extranjeros, y los de carácter municipal y de consumo.

Como puede verse por esta descripción, la ciudadanía madrileña dispone de abogados libres, de abogados independientes, profesionales puros que ejercen su función de consultoría o defensa poniendo a todos los ciudadanos en pie de igualdad en el momento de franquear el acceso a la justicia.

De esfuerzos como el que ha quedado descrito han surgido iniciativas de enorme significación y trascendencia.

El conocimiento inmediato y directo de tantas y tantas situaciones de conflicto e infortunio

nos ha permitido alertar a la sociedad sobre cuestiones que luego han pasado a formar parte de la alarma de cada día pero que nosotros pudimos detectar con la necesaria anticipación.

La tensión enorme que a la sociedad de hoy le produce el problema de la violencia doméstica nos llevó a disponer ya hacer mucho tiempo de equipos de letrados especializados y consultorios

específicos desde los que llamábamos la atención de la sociedad y de los poderes públicos sobre la trágica situación de quienes estaban sujetas al mal

trato y a la vejación en el ámbito más íntimo de su vida familiar, y además sufrían la terrible indefensión de quien ni siquiera podía proclamar su desgracia y reclamar protección.

En nuestro mundo que no siempre con razón llamamos civilizado, perviven ancestrales lacras, como es esa de la violencia doméstica, que ahora está queriendo afrontar la sociedad y que está siendo verdaderamente difícil erradicar, tanto en nuestro país como en nuestro propio mundo de cultura.

Cuando llegan ante la justicia quienes sufren la opresiva violencia de ilimitada crueldad que se puede llegar a concentrar en la intimidación doméstica, hay que extremar la protección y siempre será poca toda la atención que los poderes públicos presen a este tema. Hay que profundizar en el estudio de las formas y actuaciones de prevención y educación, y hacer posible la adopción de medidas, que por costosas que fueran, han de permitir la reparación jurídica y evitar la repetición de estas situaciones de crueldad inusitada.

Aún queda un tema de preocupación social especialmente sensible y respecto del cual se requiere una muy sentada reflexión. Me refiero al tema de la delincuencia de los menores cuyas conductas fuera de la ley producen de un lado pro-

LA TENSIÓN ENORME QUE A LA SOCIEDAD DE HOY LE PRODUCE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA



funda conmoción social y de otro una cierta complejidad en cuanto a como deba procederse para reprimirlas, prevenirlas y en su caso curarlas.

Tanto en el mundo jurídico como en el ámbito del poder político, habíamos llegado a una formulación legal que merecía general consenso y aplauso. Todos nos felicitábamos de haber dado con un diseño legal que tutelaba a la vez los derechos de las víctimas y el derecho de los autores a un juicio justo; y que además permitía abrir ante el futuro del menor infractor un horizonte de rehabilitación. La Ley del Menor es la Ley de la segunda oportunidad para los menores que hubieran fracasado en su primera salida a la vida.

Lamentablemente una serie de casos extremadamente violentos y llamativos dieron lugar a soluciones chocantes que ni la sociedad podía asumir ni tampoco cumplían con la eficacia reparadora y curativa que se esperaba de la ley. El texto legal está ahora muy cuestionado.

Yo quiero decir que muchos años antes de que la Ley fuera promulgada, el Colegio de Abogados de Madrid ya había creado un servicio de atención jurídica al menor en el que se fueron formando promociones y promociones de especialistas y todo un cuerpo de doctrina que luego nos permitió contribuir positivamente a la gestión de la Ley y nos tiene comprometidos en su eficaz aplicación, y esperamos que si ha de llegar una corrección o reforma de la Ley del Menor, sea ésta fruto de la maduración y no de la improvisación a golpe de episodios coyunturales.

Los fracasos cosechados por esta Ley, ahora también resultan huérfanos, como pasa con todos los fracasos. Pero entre todos hemos de seguir trabajando para que esta preocupación tan real, a veces tan cruel y trágica, tenga una solu-

ción adecuada y solvente, y no sea fruto de la visceralidad de un momento.

Quizás convenga aquí una reflexión profunda -que no sólo es necesaria en este campo del tratamiento de la delincuencia del menor- sobre los orígenes, difusión y efectos de los mensajes violentos y hedonistas que circulan por un mundo que, como el nuestro, goza de una red porosa y profunda de comunicación e información.

Para empezar esa red informativa es el camino de una libertad legítimamente proclamada como prioritaria: la de informar y la de ser informado, de la que se sigue la esencia del pluralismo que conforma el contenido vital de la democracia. La opinión pública plural así formada recibe, sin embargo, entreveradas provocaciones y llamamientos violentos y hedonistas. Y esos mensajes, tantas veces zafios y chocantes pueden producir y

de hecho producen malformaciones en las conductas, errores y manipulaciones que nos exigen una actitud muy firme en un doble frente: la necesidad de mantener y proteger esa libertad de expre-

MUCHOS AÑOS ANTES DE QUE LA LEY FUERA PROMULGADA, EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID YA HABÍA CREADO UN SERVICIO DE ATENCIÓN JURÍDICA AL MENOR

sión como básica; y profundizar al propio tiempo en la formación y en la cultura de los valores para defenderlos de posible excesos y manipulaciones. No vaya a ser que termine por ser verdad lo que 1921 escribió una gran periodista liberal, Ortega Munilla, quien ante una invasión de literatura grosera y pornográfica nos advertía de que "...si ese fuese el espíritu humano habría que convenir en que sea o no el hijo de Adán descendiente del mono, puede llegar a ser un mico libidinoso que hace gestos impúdicos ante la Venus clásica".

Así que dosis de libertad para educar en la libertad; de manera que, en lugar de una sociedad manipulada, en la todavía sea posible que "las rimas sigan siendo el mejor tambor", como dijo



Giraudoux, nos aseguremos que es posible la discrepancia. Será la forma de superar el escepticismo de O.W. Holmes, que quizás adivinando lo de los "pensamientos únicos" escribió aquello de... "la certidumbre no es prueba de certeza: hemos estado seguros, por siglos, por siglos, de cosas que luego han resultado falsas".

Sea como fuere, nuestra sociedad, desde la efectiva implantación de las libertades axiales ha realizado espectaculares avances que están haciendo posible un ejercicio consciente y profundo de la plenitud ciudadana. Y en esas condiciones, los ejemplos de preocupaciones sociales a los que antes me he referido -emigración, violencia doméstica, acceso a la justicia, delincuencia juvenil,...-ponen de relieve la expresa necesidad de que los abogados seamos conscientes, todos juntos y cada uno a título individual, del papel crucial que desempeñamos a la hora de conseguir la paz social mediante un adecuado y firme ejercicio de los derechos.

Por eso, porque nuestro papel es crucial, tenemos que mantener la validez y eficacia de los principios básicos de nuestro ejercicio profesional, en tanto son elemento esencial del derecho de defensa para todos. Nos tenemos que reafirmar en que el secreto profesional es en los abogados un deber y en los ciudadanos un derecho; porque el quebrantamiento del sigilo lo que haría es dejar al justiciable inerte ante la justicia. Yo tengo que resaltar que en la democracia española, joven y ya madura, desde todas las opciones políticas que se han venido relevando democráticamente en la gobernación del Estado constitucional, se ha prestado el máximo respeto por ese valor del secreto profesional. Los sucesivos parlamentos y gobiernos sostenidos por muy diversas fuerzas políticas han preservado esa piedra angular, que por serlo

de la defensa, lo es también de la justicia.

Os hablaba al inicio de esta disertación de nuevas preocupaciones sociales. A lo largo de la misma hemos podido ver cómo hay que referir siempre las patologías de las conductas individuales y las convulsiones de la convivencia -sean nuevas o viejas- a los valores más permanentes, y muy esencialmente al valor de la libertad que es el que termina por explicar el continuado progreso

**LOS TERRORISTAS HAN
ARRASADO CENTENARES DE VIDAS
EN LOS TRENES DE LA MUERTE**

de la peripezia humana. Las gentes del derecho, jueces, fiscales, abogados, estudiosos, tenemos una indeclinable obliga-

ción de afinar cada vez más nuestra profesionalidad para conseguir que a través del trabajo bien hecho por cada uno de nosotros se haga efectiva esa paz, jurídicamente preservada, que todos anhelamos.

Hemos vivido unos días trágicos. Los terroristas han arrasado centenares de vidas en los trenes de la muerte. Los madrileños hemos sentido y sentimos el dolor cercano y profundo y hemos recibido la solidaridad de tantos y tantos como nos la han expresado. Pero también hemos explicado con la acción presta y solidaria, y con la manifestación multitudinaria, con las lágrimas y con el trabajo la afirmación rotunda de nuestra convicción de que nunca será libre un pueblo sumido en el terror.

Aquí en Madrid nos seguimos sintiendo libres. Yo como abogado, y en nombre de todos los abogados, he de recordar cada día que nuestra obligación es hacer bueno aquello que Kant -otra vez Kant- nos dice cuando define el derecho: "...que solo es justa toda acción que conforma la libertad que todos con la libertad de cada uno". Por eso seguiremos luchando para que no haya nadie que siga creyendo que matando cruelmente a seres humanos, pueda matar la libertad de los que sobrevivimos.



Motivos de Oposición a la Ejecución por Defectos Procesales



RAFAEL GARCÍA LARAÑA
Magistrado de la Audiencia Provincial
de Almería

I. INTRODUCCIÓN

Como es sabido, la ejecución forzosa es uno de los ámbitos objetivos en materia de Derecho procesal civil más innovados por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero y, dentro de ella, destaca por ese carácter novedoso en su regulación sistemática la normativa sobre oposición a la ejecución contenida en el Libro III, Título III, Capítulo 4º a través de los arts. 556 a 562. De entrada, la Ley de 1881 no regulaba un procedimiento común y autónomo de ejecución para los títulos con fuerza ejecutiva, tanto de origen judicial como extrajudicial, sino que, por un lado, trataba la ejecución de resoluciones judiciales como una fase del procedimiento global, posterior a la declarativa o cognoscitiva y surgida tras la firmeza de la resolución de condena que ponía fin a dicha fase de debate y, por otro, dotaba a diversos juicios extrajudiciales de una especial fuerza legitimado-

ra per se que los dotaba de una operatividad ejecutiva inmediata a través del entonces vigente juicio ejecutivo que regulaban los arts. 1429 y siguientes, ello sin perjuicio de que, si la parte ejecutada anunciaba primero y formalizaba después la oposición conforme a los arts. 1461 y 1463 de la misma Ley de 1881, se abría la fase contradictoria y se transformaba el proceso en declarativo, con sus estadios alegatorio, probatorio y decisorio a través de la sentencia.

En la vigente Ley, existe ya una regulación unitaria de la ejecución forzosa, común a ambas clases de títulos (si bien con especialidades concretas que responden a las diferencia entre unos y otros), y del mismo modo se regula de modo común el incidente de oposición procesal, bien por motivos procesales y bien por motivos de fondo, marcando no obstante asimismo

**EN LA VIGENTE LEY, EXISTE YA
UNA REGULACIÓN UNITARIA
DE LA EJECUCIÓN FORZOSA,
COMÚN A AMBAS CLASES
DE TÍTULOS**



determinados distingos en cuanto a las causas oponibles, singularmente cuando la oposición se sustenta en razones de fondo.

Cotejando en lo que proceda la actual regulación de la ejecución procesal con la del antiguo juicio ejecutivo, la actual Ley de Enjuiciamiento Civil supone una mejora en la sistemática de los motivos procesales en la oposición

a la ejecución; recordemos la confusa mezcla de los arts. 1464 y 1467 de la Ley de 1881, donde se unían en el primero de ellos cuestiones materiales con procesales y se observaba el

absurdo de considerar como excepción el defecto de capacidad o representación del ejecutante, en tanto que el mismo defecto era motivo de nulidad cuando afectaba al ejecutado.

No obstante, resulta llamativo por poco sistemático que primero se regulen los motivos de fondo (arts. 556 a 558), después los motivos procesales (art. 559.1), a continuación se siga con el tratamiento de estos últimos regulando su tramitación (art. 559.2) y, finalmente, se pase a regular el trámite de oposición por motivos de fondo (art. 560 y 561), produciéndose así una ida y vuelta a unos y otros motivos que no contribuye a su clarificación.

II. MOTIVOS DE OPOSICIÓN POR DEFECTOS FORMALES PREVISTOS EN EL ART. 559.1

Son los siguientes:

1º Carecer el ejecutado del carácter o representación con que se le demanda.

2º Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con que demanda.

3º Nulidad radical del despacho de la ejecución por no contener la sentencia o el laudo

arbitral pronunciamientos de condena, no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el art. 520 de esta Ley”.

4º. Si el título ejecutivo fuera un laudo arbitral no protocolizado notarialmente, la falta de autenticidad de éste”.

Se trata de defectos que coinciden con los que el órgano judicial debió haber examinado de oficio al decidir si despachaba o no ejecución, como claramente se

deriva de lo dispuesto en el art. 551.1, lo que a su vez no impide que el órgano judicial revise la idoneidad del título al resolver estas excepciones formales, sin que desde luego se vea vinculado en absoluto por su inicial decisión favorable a la ejecutividad.

1. “Carecer el ejecutado del carácter o representación con que se le demanda”

A) Carecer del carácter con que se le demanda

Suele incidir la doctrina en lo anómalo que resulta el mantenimiento de esta expresión tan impropia de “carácter” de la parte, cuando sería mucho más técnico y sencillo hablar de legitimación, siendo poco comprensible que el legislador haya seguido la inercia de mantener esta terminología heredada de los arts. 533 y 1467 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Recordemos que, conforme a lo establecido en los arts. 538 a 544 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la legitimación material del deudor exige que éste se halle en alguno de los siguientes supuestos:

LA ACTUAL LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL SUPONE UNA MEJORA EN LA SISTEMÁTICA DE LOS MOTIVOS PROCESALES EN LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN



-Que aparezca como deudor en el mismo título (art. 538).

-Que responda personalmente de la deuda por disposición legal o en virtud de afianzamiento acreditado mediante documento público.

-Que sea propietario de los bienes especialmente afectos al pago de la deuda, siempre que esa afectación derive de la Ley o se acredite mediante documento fehaciente; en estos casos, la ejecución se concreta respecto de esas personas a los bienes especialmente afectos.

-Que sea sucesor de quien aparece en el título como ejecutado (art. 540).

-Que se trate de un deudor solidario con el que figura en el título, siempre que se den los requisitos legales, es decir, que se trate de un título extrajudicial y que el reclamado figure en dicho título o en otro documento que acredite la solidaridad de la deuda y que lleve aparejada ejecución (art. 542).

-Si el deudor que figura en el título es una unión o agrupación de empresas o entidades, sólo puede despacharse ejecución contra sus socios, miembros o integrantes si, por acuerdo de éstos o por disposición legal, respondieran solidariamente de los actos de la unión o agrupación (art. 543).

-Si el deudor es una entidad sin personalidad jurídica, podrá despacharse ejecución frente a sus socios, miembros o gestores cuando se acredite esa condición de socio, miembro o gestor y que han actuado ante terceros en nombre de la entidad. Esta regla no se aplica a las comunidades de propietarios en materia de propiedad horizontal que, pese a su ausencia de personalidad propia, sí tiene reconocida su legitimación activa y pasiva para actuar en el proceso, representada por su presidente (art. 544).

En particular, para el supuesto de la legitimación del sucesor prevista en el art. 540, cabe plantearse si el Juez queda definitivamente vinculado por la decisión de despachar ejecución que adopta conforme a dicho precepto, no pudiendo después por tanto revisarse la pureza de esa decisión a través de la oposición por la vía en estudio o si, por el contrario, cabe esa revisión ulterior mediante el incidente de oposición a la ejecución.

En este sentido, se mantiene a veces la posición negativa, basada en que la decisión tomada por el Juez en aplicación del art. 540 afirma de modo invariable el *carácter de las partes*, invariabilidad que se derivaría de lo dispuesto en el art. 214 de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil y art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por tanto, según ese criterio no podrá ya admitirse después la alegación

de la falta de legitimación del sucesor, salvo en caso de que la resolución del art. 540 haya sido tomada sin audiencia del interesado como parte pasiva.

Se trata de una cuestión cuanto menos dudosa.

De entrada, parece claro que, en efecto, la decisión tomada *ad liminem e inaudita parte* por el Juez, es decir, en aquellos casos en que el Juez considera suficientes *per se* los documentos fehacientes aportados para acreditar el derecho adquirido por sucesión, no impide al ejecutado defenderse después alegando la falta de legitimación pasiva o activa por la vía del art. 559. Ahora bien, estimamos defendible extender esa posibilidad incluso al supuesto de que el Juez haya oído a los pasivamente interesados conforme al apartado 3 del art. 540, ello por las siguientes razones:

-De entrada, debe destacarse que el alcance de la decisión judicial queda expresamente limitado por la norma "*a los solos efectos del despa-*

**SI EL DEUDOR ES UNA ENTIDAD
SIN PERSONALIDAD JURÍDICA,
PODRÁ DESPACHARSE
EJECUCIÓN FRENTE A SUS
SOCIOS, MIEMBROS O
GESTORES**



cho de ejecución”, como por cierto también ocurre con la que se adopta sin audiencia de las partes conforme al art. 540.2 “a tales efectos”.

-Carece de sentido afirmar la absoluta invariabilidad de una resolución que se dicta exclusivamente al efecto de sustentar el posterior auto despachando ejecución, cuando resulta que éste sí es obviamente variable a través del incidente de oposición.

-Si estimamos que el contenido de la resolución del art. 540.3 no puede ser después fiscalizado por vía de oposición, estaríamos excluyendo aquella decisión de la segunda instancia.

-Además la Ley, desde el punto de vista de la pretendida invariabilidad de la resolución en estudio, no establece diferencia alguna entre los apartados 2 y 3 del citado art. 540, siendo así aplicable el principio *ubi lex non distingit nec nos distinguere habemus*.

-Finalmente, es cierto que en el caso del art. 540.3 el demandado como sucesor ya ha tenido oportunidad de ser oído a través de la comparecencia a la que se refiere esa norma, pero no vemos claro que con ello se vean mínimamente satisfechas de modo definitivo sus posibilidades de defensa en materia de legitimación, ya que no cabe comparar esta mera comparecencia para ser oído con la sustanciación de un incidente de ejecución, cuyo alcance de acreditación y de debate es superior, pese a su naturaleza sumaria.

B) Carecer de la representación con que se le demanda

La inclusión de la cita de la “representación con que se le demanda” constituye una expresión defectuosa e impropia e incluso inaplicable, puesto que al demandado no se le demanda como

representante de nadie, pudiendo admitirse como mucho que se indique a través de qué representante legal debe ser notificado o llamado a la causa el reclamado cuando no tenga íntegra su capacidad procesal o cuando se trate de una persona jurídica, aunque en este último supuesto no es precisa desde luego la identificación nominal de ese representante.

ESTA LEGITIMADO PARA EJERCITAR LA ACCIÓN QUIEN APARECE COMO ACREEDOR EN EL TÍTULO O QUIEN ACREDITE SER SU SUCESOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 540

2. “Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con que demanda”.

Como vemos, abarca:

-Falta de capacidad para ser parte, conforme al art. 6.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-Falta de capacidad procesal debidamente completada conforme a la normativa legal de los arts. 7 y 8.

-Falta de representación, en los casos en que el ejecutante actúe mediante representante.

-Falta de legitimación.

Está legitimado para ejercitar la acción quien aparece como acreedor en el título o quien acredite ser su sucesor conforme a lo dispuesto en el art. 540. En este sentido, cabe reproducir aquí *mutatis mutandis* lo indicado en torno a esta norma en el anterior subapartado.

-Defectos de postulación, es decir, en la representación mediante Procurador y defensa por Letrado cuando sea necesaria esa asistencia, ello conforme al art. 539.1.

3. “Nulidad radical del despacho de la ejecución por no contener la sentencia o el laudo arbitral pronunciamientos de condena, no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por



infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el art. 520 de esta Ley”

A) No contener la sentencia o laudo pronunciamientos de condena

Conforme a lo previsto en el art. 521, las únicas resoluciones ejecutables son las que contienen pronunciamiento de condena, no las meramente declarativas ni las constitutivas, cosa lógica y acorde con la operatividad del contenido propio de cada una de ellas; según dicho precepto, las modificaciones registrales que precise el cumplimiento de las sentencias constitutivas (por ejemplo, inscripciones en materia de filiación, separación o divorcio, etc.) podrán practicarse mediante el oportuno mandamiento sin necesidad de que se despache ejecución.

B) No cumplir el documento los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución

Ello ocurre cuando:

-El título no está incluido en el art. 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-El título ha sido declarado nulo por resolución judicial firme, bien por defectos en su integridad, bien por vicios de la relación material que refleja (nulidad del contrato), bien por inexistencia de voluntades, incluido el supuesto de falsedad del título.

-El título no cumple los requisitos formales esenciales, bien generales (firma de los intervinientes, por ejemplo), bien exigidos en cada caso concreto (intervención de fedatario público en la escritura pública, que ésta no sea primera copia ni segunda dada en virtud de mandamiento judicial y con citación de la parte contraria, etc.).

-El título no tiene fuerza ejecutiva, por no haber vencido la obligación, o por no haberse notificado el saldo deudor cuando lo exige la normativa, o por no acompañarse los documentos que por ministerio de la Ley deben complementarlo, como son: a) si se trata de ejecución por saldo de cuenta, los documentos indicados en el art. 573; b) si se trata de un préstamo o crédito con interés variable o en que hayan de ajustarse las paridades de distintas monedas y sus tipos de intereses, el documento que indica el art. 574; c)

si la obligación de pago está determinada en moneda extranjera sin cotización oficial, el documento que acredite el cambio que ha de aplicarse (art. 577.2); d) si se

EL TÍTULO NO TIENE FUERZA EJECUTIVA, POR NO HABER VENCIDO LA OBLIGACIÓN, O POR NO HABERSE NOTIFICADO EL SALDO DEUDOR

solicita ya en la demanda ejecutiva la futura ampliación automática de la deuda según vayan venciendo los plazos, ha de aportarse la liquidación final en los términos expresados en el art. 578.2, y e) en la ejecución pignoratícia o hipotecaria, los documentos referidos en el art. 685.

C) Infracción de lo dispuesto en el art. 520

Recordemos que, conforme a dicha norma:

“1. Cuando se trate de los títulos ejecutivos previstos en los números 4º, 5º, 6º y 7º del apartado 2 del art. 517, sólo podrá despacharse ejecución por cantidad determinada que exceda de 300 euros:

1º En dinero efectivo.

2º En moneda extranjera convertible, siempre que la obligación de pago en la misma esté autorizada o resulte permitida legalmente.

3º En cosa o especie computable en dinero.

2. El límite de cantidad señalado en el apartado anterior podrá obtenerse mediante la adición de varios títulos ejecutivos de los previstos en dicho apartado”.



4. "Si el título ejecutivo fuera un laudo arbitral no protocolizado notarialmente, la falta de autenticidad de éste"

La Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, ha añadido este cuarto motivo de oposición, específico para los laudos arbitrales. Al respecto, ha de recordarse que el art. 37 de dicha Ley especial regula de modo flexible la forma de los laudos arbitrales, exigiendo únicamente que consten por escrito y sean firmados por los árbitros. Sin embargo, el apartado 8 de dicha Ley indica que el laudo podrá ser protocolizado notarialmente. Por tanto, si se da esta última forma, la fe pública notarial impide que se cuestione la autenticidad del laudo, pero si se refleja sin tal fehaciencia sí será factible acudir al motivo de oposición al que nos estamos refiriendo.

III. OTROS MOTIVOS DE OPOSICIÓN POR DEFECTOS FORMALES

Suele entenderse que, a diferencia de lo que ocurre con los motivos de fondo, no estamos aquí ante un numerus clausus de motivos procesales de oposición, siendo admisible también, por ejemplo:

-La falta de aportación del título.

Efectivamente, en el supuesto improbable de que se diera tal carencia, cabría su invocación en esta vía de oposición por razones procesales, aunque creo que podría plantearse a través del segundo supuesto de los previstos en el nº 3º del art. 559.2 (no aportar un título ejecutable).

-El haber sido presentada y rechazada con anterioridad la misma demanda ejecutiva.

Evidentemente, tal corruptela no sería admisible, viene expresamente vedada por el art. 552.3 y, en caso de que se produjera, el ejecutado

podría alegarla como defecto procesal, por supuesto insubsanable.

-La existencia de defectos formales en el modo de interponer la demanda ejecutiva.

Así, si se despachó ejecución pese a la existencia de estos defectos incumpliendo el art. 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor podrá oponerlos por la vía del art. 559.

-Sin embargo, no parece oponible por este cauce la adopción de medidas de ejecución inadecuadas, las cuales serán impugnables en su caso a través de los recursos que correspon-

dan conforme al art. 563, y ello es así porque la oposición se debe dirigir frente al pronunciamiento de despacho de ejecución en sí, no a sus efectos o consecuencias. Ciertamente, el problema puede plantearse cuando se trata de medidas acordadas en el propio auto despachando ejecución, habida cuenta de que se trata en principio de una resolución no recurrible (art. 551), si bien, en este último sentido, es muy extendido el criterio según el cual cabe recurrir no el despacho de ejecución en sí, puesto que lo prohíbe taxativamente el último precepto citado, pero sí las otras decisiones periféricas que se incluyan en el auto tales como, por ejemplo, aquellos pronunciamientos complementarios que no satisfagan íntegramente las legítimas pretensiones del ejecutante (por ejemplo, si la cantidad por la que se despacha ejecución por es inferior a la derivada del título y solicitada), que resulten palmariamente ilegales (por ejemplo, cuando el despacho de ejecución abarca un pronunciamiento que no sea de condena) o que contengan medidas de preparación o aseguramiento contrarias a la normativa (si se acuerda practicar el requerimiento previo de pago en la ejecución de un título judicial, o si se deciden embargar bienes insuficientes para garantizar la ejecución).

SI SE DESPACHÓ EJECUCIÓN PESE A LA EXISTENCIA DE ESTOS DEFECTOS INCUMPLIÉNDOSE EL ART. 549 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EL DEUDOR PODRÁ Oponerlos por la vía del art. 559



Notas para la Historia de los Intercambios de estudiantes de Derecho en la Universidad de Almería



ÍÑIGO DEL GUAYO CASTIELLA
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Almería

Me pide mi buen amigo Emilio Esteban Hanza unas líneas para el número 50 de la Revista Sala de Togas, que con tanto acierto preside, y mientras cavilo acerca de cuál podría ser el tema de mi contribución para atender a su amable invitación –por la cual quedo muy honrado y agradecido– se hace público que el Premio de la Fundación Príncipe de Asturias a la Cooperación Internacional, en su edición de 2004, ha recaído sobre el Programa Erasmus. Como me cumplió el honor de poner en marcha en el Campus de Almería ese Programa, y como desde el curso académico 1992-93 al curso 1998-99 (es decir, durante siete cursos académicos) fui responsable de los intercambios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería, pienso que es una buena oportunidad para dar a conocer, con unos breves trazos, la historia de esa realidad que ha sido premiada y a la que

la Universidad de Almería también ha contribuido, modesta pero decididamente, desde su fundación. Debo aclarar, sin embargo, que hubiese preferido escribir estas líneas sobre el profesor italiano Claudio Magris, uno de mis autores favoritos, que también ha sido galardonado por la Fundación Príncipe de Asturias en 2004, pero una glosa de su obra me hubiese alejado demasiado del objeto de esta Revista.

La puesta en marcha y el desarrollo del intercambio de alumnos en el marco de los Programas

Europeos Erasmus y Sócrates es la aportación del Área de Derecho Administrativo a la Facultad de Derecho que sus miembros consideran más preciada. Entre otros abundantes frutos de los intercambios, decenas de alumnos almerienses han estudiado

LA PUESTA EN MARCHA Y EL DESARROLLO DEL INTERCAMBIO DE ALUMNOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS ERASMUS Y SÓCRATES ES LA APORTACIÓN DEL ÁREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO A LA FACULTAD DE DERECHO



en otras Universidades europeas y decenas de alumnos extranjeros han venido al Campus de Almería. Concretamente, entre 1993 y 1999 más cuarenta alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería hicieron parte de sus estudios en alguna de las Universidades de destino, y un número similar de alumnos extranjeros cursaron parte de sus estudios de Derecho en Almería. Unos y otros se han enriquecido personalmente y científicamente por esa experiencia y, como balance, los miembros del Área de Derecho Administrativo piensan que los intercambios han servido para mejorar la calidad de su quehacer docente e investigador.

La Universidad de Almería se incorporó tempranamente a los Programas Interuniversitarios de Cooperación (P.I.C.) creados por la Decisión del Consejo núm. 87/327/CEE, de 15 de junio de 1987 (D.O.C.E., Serie L 166, de 25 de junio de 1987), por la que se adopta el Proyecto de Acción Europea para la movilidad de estudiantes universitarios (Erasmus); posteriormente, y con fundamento en los arts. 126 y 127 del Tratado de la Unión Europea, a los intercambios derivados de la Decisión núm. 819/95/CE del Parlamento y del Consejo, de 14 de marzo de 1995 (D.O.C.E., Serie L 87, de 20 de abril de 1995), por la que se crea el Programa de Acción Comunitaria Sócrates (cuyo Capítulo I es relativo a la enseñanza superior, denominado Erasmus). Los intercambios se contemplan también en la Decisión núm. 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000 (D.O.C.E., Serie L 28, de 3 de febrero de 2000). De acuerdo con el art. 3 de la Decisión núm. 819/95/CE, uno de los objetivos del Programa es «fomentar el reconocimiento académico de los títulos y períodos de estudio, con objeto de facilitar el desarrollo de un espacio europeo abierto de cooperación en mate-

ria de enseñanza (letra g)». En el Capítulo I (Acción 1: Promoción de la dimensión europea en las Universidades) se señala que la ayuda financiera se concederá para, entre otras, las dos actividades siguientes: a) movilidad de los estudiantes universitarios al objeto de ofrecerles la posibilidad de efectuar en otro Estado miembro un período de estudios, en su caso acompañado de experiencia práctica, plenamente reconocidos como parte integrante de su título o cualificación académica; y b) promoción del sistema ECTS (*European Credits Transfer System* ó sistema europeo de transferencia de créditos), sin poner por ello en entredicho la existencia de posibles sistemas similares. En el apartado 1, letra b, del Capítulo I, Acción 2, del Anexo a la Decisión de 1985 se dice que la Universidad de origen reconocerá plenamente los estudios realizados en otros Estados Miembros.

Fruto de una reunión que mantuve con otros colegas europeos en Copenhague del 21 al 23 de agosto de 1991, el Rector de la Universidad de Navarra —que era mi Universidad de origen— manifestó en una Carta de Intenciones dirigida a la Comisión Europea su deseo de participar, a partir del curso académico 1992-93, en un intercambio con las Universidades de Leiden (Países Bajos), Göttingen (República Federal de Alemania), Oslo (Noruega), Copenhague (Dinamarca), Bolonia (Italia) y Dundee (Escocia, Reino Unido). En años siguientes se sumaron las Universidades de Nottingham (Reino Unido) y del Ruhr (Bochum, Alemania). El intercambio se produciría en el marco del Programa Erasmus. Unos días después de la reunión en la capital danesa, obtuve una plaza en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Almería. En consecuencia, y dado que el intercambio previsto lo era para el Derecho de la Energía —tema sobre el



que había escrito la Tesis Doctoral-, al llegar a Almería expliqué el Proyecto a los responsables del Campus almeriense quienes, finalmente, firmaron una nueva Carta de Intenciones que sustituyó a la inicialmente firmada por el Rector de la Universidad de Navarra. Las principales dificultades que el Proyecto presentaba eran, por un lado, que el Campus de Almería dependía entonces de la Universidad de Granada y que, en principio, hubiese parecido que correspondía al Rector granadino firmar la Carta de Adhesión, y, por otro lado, que no existía una Oficina en Almería con capacidad para llevar toda la tramitación de los intercambios. Las dificultades se superaron y la Carta de Intenciones del

ADEMÁS, SE INVESTIGA Y SE IMPARTE DOCENCIA EN MATERIA DE DERECHO DE LA ENERGÍA EN EL INSTITUT FÜR VÖLKESRECHT (UNIVERSIDAD DE GÖTTINGEN)

Vicerrector del Campus de Almería –en aquel entonces, el Prof. Dr. D. Fernando García Larallegó el 30 de octubre de 1991 a Bruselas, una carta donde se me designaba como responsable de los intercambios.

¿Por qué se eligieron esas Universidades para los intercambios? Debe tenerse presente que, inicialmente, y gracias al diseño originario del Programa Erasmus, se fomentaban las Redes Temáticas en los intercambios, lo cual, a su vez, estaba facilitado por la plurilateralidad de los contratos. En este caso, el intercambio trataba de fomentar el estudio del Derecho de la Energía en Europa y, en las Universidades escogidas, existían Institutos o personas dedicadas a esa especialidad. Esas Instituciones son las siguientes: el

Internationaal Instituut voor Energierecht (Universidad de Leiden, Países Bajos), el *Escandinavian Institute of Maritime Law* (al que pertenece el *Department of Petroleum Law*) (Universidad de Oslo), el *Ruhr Institut für Berg- und Energierecht* (de la Universidad del Ruhr, en Bochum) y el *Centre for Petroleum, Mineral and Energy Law & Policy* (Universidad de Dundee). Además, se investiga y se imparte docencia en materia de Derecho de la Energía en el *Institut für Völkerrecht* (Universidad de Göttingen), en las Facultades de Derecho de las Universidades de Copenhague y Nottingham y en el Instituto Antonio Cicu de la Universidad de Bolonia. De todas estas nueve Universidades, las más joven es la de Almería, creada en 1993. Las otras Universidades participantes en el Programa tienen ya, algunas, cientos de años de vida. Fueron fundadas, en efecto, en los años 1088 (Bolonia), 1479 (Copenhague), 1575 (Leiden), 1734 (Göttingen), 1798 (Nottingham), 1811 (Oslo), 1881 (Dundee) y 1962 (Ruhr). La presencia de estudiantes de Almería en esas Universidades no podía sino traer beneficios a la joven Universidad almeriense y a sus alumnos.

En mayo de 1992 recibimos la grata noticia de la aprobación del Programa Erasmus «International Energy Law» (NL-2085/10), suscrito con las Universidades mencionadas. Los profesores responsables participaron en seis reuniones preparatorias de los intercambios; además

EL INTERCAMBIO DIO COMIENZO, POR TANTO, EN EL CURSO 1992-93, CUANDO EL CAMPUS DE ALMERÍA ERA TODAVÍA PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



de la reunión -ya mencionada- en Copenhague en 1991, las otras reuniones fueron las siguientes: Almería (2 al 4 de octubre de 1992); Bolonia (14 al 17 de octubre de 1993); Bochum (21 al 24 de octubre de 1994); Oslo (29 y 30 de septiembre de 1995) y Nottingham (26 y 27 de octubre de 1996).

El intercambio dio comienzo, por tanto, en el curso 1992-93, cuando el Campus de Almería era todavía parte de la Universidad de Granada. Entre otras incomodidades, tal circunstancia implicó que los alumnos extranjeros que llegaron en enero de 1993 a Almería tuvieron que ir a Granada a recoger la documentación y a formalizar sus matrículas. Desde otro punto de vista, sin embargo, aquel viaje supuso una excelente oportunidad para que, acompañados por su Coordinador, los primeros alumnos que llegaron a Almería visitaran la ciudad de Granada. De hecho, ese viaje a la antigua capital del Reino

nazarí llegó a institucionalizarse en los cursos siguientes. En una ocasión tuvimos un pequeño accidente de tráfico a la altura de Guadix, donde, afortunadamente, no hubo que lamentar daños personales, sino tan sólo un pequeño susto, la interrupción del viaje y el regreso en tren desde

Guadix a Almería. Amén de la participación en las clases de Derecho Administrativo II, desarrollamos varios Seminarios especializados y visitas a instalaciones energéticas de la provincia, como la Central Eléctrica de ENDESA o la Planta Solar de Tabernas.

El intercambio previsto para el curso 1994-95 estuvo revestido de algunas dificultades buro-

cráticas, derivadas del hecho de que en septiembre de 1993 el Campus de Almería se convirtió en Universidad de Almería. Dado que el Programa inicial (aprobado en 1992) se constituyó al abrigo de la Universidad de Granada, cuando la Comisión Europea requirió a esa Universidad en mayo de 1994 a que identificara los Programas de intercambio que mantendría para el curso 1994-95, Granada omitió la referencia al Programa NL-2085/10 (*International Energy Law*), pues su Coordinador pertenecía a la nueva Universidad de Almería. De esta manera, la Universidad de Almería dejó de ser una Institución elegible para los intercambios. Interpuse, sin embargo, un recurso ante la Dirección General de Asuntos Educativos de la Comisión Europea, recurso que fue aceptado. Con ese motivo, la entonces Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Almería -Profra. Dra. Dña. Rosalía Rodríguez

López- firmó una nueva Carta de Intenciones y volvió a señalarme como Coordinador en Almería.

A partir del curso académico 1997-98, el Programa Erasmus fue reemplazado por el Programa Sócrates (Erasmus) y la principal novedad fue la sustitución de los Contratos plu-

rilaterales por Contratos bilaterales entre instituciones universitarias. De esta manera, las reuniones a varias bandas dejaron de ser necesarias. Eso explica que la última reunión, específicamente sobre Derecho de la Energía, tuviese lugar en el mes de octubre de 1996 (reunión preparatoria del intercambio del curso 1996-97). Desde el curso 1997-98 al curso 2003-04 (ambos inclusive), los

LOS 29 AUTORES QUE HEMOS PARTICIPADO NO SÓLO TUVIMOS QUE SOMETERNOS, POR RAZONES DE COHERENCIA DE LA OBRA, A UN ESQUEMA IDÉNTICO EN NUESTRA EXPOSICIÓN, SINO QUE HUBIMOS DE REELABORAR VARIAS VECES NUESTRO TEXTO, AL COMPÁS DE LAS VARIACIONES LEGISLATIVAS



intercambios han tenido lugar, en efecto, en el marco del Programa Sócrates.

La existencia de una red de docencia en materia de Derecho de la Energía constituyó el fundamento para la puesta en marcha de un ambicioso Proyecto, consistente en la elaboración de un Libro que cubriese el Derecho Internacional de la Energía, el Derecho Comunitario europeo de la Energía y los Derechos de la Energía de los Estados miembros de la Unión Europea. El Proyecto fue concebido en la reunión habida en Bochum en octubre de 1994. En él se eligió como Comité Editorial a los Profs. Roggenkamp (Universidad de Leiden), Redgwell (Universidad de Nottingham), Ronne (Universidad de Oslo) y yo mismo. El Proyecto tardó siete años en concluirse. Debe tenerse presente que entre 1994 y 2001 el cambio que ha experimentado la legislación energética ha sido abrumador, no sólo en el ámbito de la Unión Europea, sino dentro de cada Estado Miembro. Los 29 autores que hemos participado no sólo tuvimos que someternos, por razones de coherencia de la obra, a un esquema idéntico en nuestra exposición, sino que hubimos de reelaborar varias veces nuestro texto, al compás de las variaciones legislativas. Hoy aquel Proyecto es una realidad, en el libro que a finales de agosto de 2001 ha publicado *Oxford University Press*, titulado «Energy Law in Europe». En el Prólogo, la

Excma. Sra. De Palacio del Valle-Lersundi, Comisaria Europea para la Energía y los Transportes, afirma que este libro es el resultado de un «esfuerzo verdaderamente europeo».

El camino que los Profesores del Área de Derecho Administrativo abrieron en materia de intercambios ha empezado recientemente a ser recorrido por otros colegas de la Facultad. Además, algún Profesor de otra asignatura distinta del Derecho Administrativo, se ha animado a participar en las tareas de coordinación con las Universidades integrantes del Programa inicial *International Energy Law*. Ponemos toda nuestra experiencia al servicio de quienes se decidan a fomentar iniciativas similares.

En la actualidad, y tras el impulso derivado de la Declaración de Bolonia de 1999, está en marcha la creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, aspecto que la Ley núm. 6/2001, de 6 de junio, Orgánica de Universidades, aborda en su Título XIII (arts. 87 a 89) y que tiene por finalidad homogeneizar en todos los países de la Unión Europea –hasta donde eso sea posible, y siempre desde una consideración formal del crédito universitario– los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos universitarios. En ese empeño se encuentra ahora la Universidad de Almería y su Facultad de Derecho.



www.tirantonline.com[®]

Novedades

Índice de Normas

Procesal

Civil

Índice sistemático

Mercantil

Financiero

Público

Laboral

Penal

Tributario

Doctrina

Formularios

Jurisprudencia

Legislación

Bibliografía

Índice analítico



**La información jurídica
en internet más
interactiva,
completa
y eficaz**

Las posibilidades de navegación, búsqueda y la adaptación completa a sus necesidades, ofertándole todos los tipos de documentos que le interesen, hacen de Tirant on line una propuesta útil, completa, divertida y fácil de utilizar. Desarrollada por más de 100 juristas, todos ellos de reconocido prestigio.

¡Solicite hoy mismo su alta!

Para solicitar su alta, dispone de:

teléfono de atención al cliente: **96 369 17 28**

un número de fax: **96 369 41 51**

una dirección de correo electrónico:

atencionalcliente@tirant.com

o directamente en **www.tirantonline.com**



Reformas Legislativas



LUIS MIGUEL COLUMNA HERRERA
Magistrado-Juez Decano de Almería

El pasado 1 de octubre, entró en vigor la reforma del Código Penal de 1.995, operada por Ley 15/03 de 25 de Noviembre, la cual ha sido sin lugar a dudas, la reforma mas profunda, de las que creo diecisiete modificaciones que ha tenido este texto legal, desde Noviembre de 1.995.

El amplio contenido de esta reforma, tanto en la parte general del Código, como en la especial, hace que casi podamos hablar de un nuevo Código, cuando nos referimos al texto que en la actualidad está en vigor.

Y no olvidemos, que nos encontramos ante la paradoja, de que el texto originario de 1.995, fue realizado por un Gobierno socialista, y ha estado en vigor durante los ocho años de gobierno del Partido Popular; y ahora este nuevo texto, obra del Gobierno popular, se va a aplicar con el nuevo Gobierno del Partido Socialista; lo que lamentablemente me lleva a pensar, que cuando menos nos demos cuenta, tendremos nuevas reformas en el Código Penal.

Si ello ocurre, permítanme un consejo, lean todas las mañanas el B.O.E., concretamente el apartado de disposiciones generales, y si ven que ha habido una reforma del Código, que se la podrán encontrar dentro de otra Ley, váyanse inmediatamente a la última disposición final, y vean cuando entra en vigor la reforma. Si se le ha dado un período de vacatio legis prudente -bien estaría con respetar los veinte días que establece de manera subsidiaria el art. 2,1 del Código Civil-, no pasa nada, pero si ha optado pro el "criminal" sistema de que entre en

**CASI PODEMOS HABLAR DE
UN NUEVO CÓDIGO, CUANDO
NOS REFERIMOS AL TEXTO
QUE EN LA ACTUALIDAD
ESTÁ EN VIGOR**



vigor el mismo día de su publicación, es decir que la Ley ya lleva ocho o nueve horas en vigor, como ocurrió con la reforma de los artículos 153 y 173, ya si que no me queda ningún consejo que darles; aunque si que nos podíamos quejar todos de una vez por todas, porque nos encontramos ante la incongruencia de que incluso hasta las ocho menos cuarto -mas o menos- la página Web del B.O.E., no cambia la del día anterior.

En esta ocasión, el Legislador fue condescendiente con todos nosotros, y nos dejó algo más de diez meses para que nos estudiáramos la Ley, lo que es de agradecer, mas aún cuando no fijó la entrada en vigor el 1 de Septiembre como hizo con la Ley Concursal, de manera que nos ha permitido pasar un mes de Agosto tranquilo.

Sirva esta pequeña crítica a las grandes y profundas reformas legislativas que hemos tenido en los últimos años, para reconocer también la importancia de la modificación de normas procesales realizada en los últimos años, en especial en lo referente a la jurisdicción contencioso-administrativa, a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y a los cambios efectuados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, lo que demuestra también el buen hacer del anterior Gobierno en materia legislativa.

Hemos de reconocer que estas reformas legislativas han ayudado a agilizar la tramitación de los procedimientos, y a la respuesta de los Órganos Judiciales a las peticiones de los ciudadanos se hace

cada vez mas rápida, pero no podemos olvidar que la verdadera reforma que se necesita para lograr de una vez por todas un buen servicio en la Administración de Justicia, debe hacerse mediante una gran reforma de la ley de Planta y Demarcación Judicial, que permita la creación de nuevos partidos en aquellos grandes municipios donde aún no los hay, y a su vez se creen nuevos juzgados de todas las materias que permitan poder aplicar todas esas reformas a las que hemos hecho referencia con la celeridad que en ellas se establece y acercar de una vez por todas la justicia al ciudadano.

Permítanme para finalizar, que concrete todas estas propuestas en la provincia de Almería, donde desde hace ya algún tiempo vengo solicitando la creación de un partido judicial en Adra,

otro en Gádor -donde estarían encuadrados municipios desde Fiñana, Canjáyar o Sorbas-, el tercero en Albox donde se incluirían pueblos de los actuales partidos de Purchena y Huerca-Overa, así como un nuevo partido judicial que se ocupara en exclusiva de Níjar.

En la capital se hace necesario y urgente la creación de los Juzgados nº 4 de lo Social, nº 3 de lo Contencioso-Administrativo, nº 4 de lo Penal y un Juzgado de Familia.

En la Provincia es mas que urgente atender a la creación de nuevos Juzgados en Roquetas y El Ejido.

Si no se crean estos Juzgados, las reformas procesales tan importantes que se han hecho no lograrán nunca su plena eficacia.

**EL LEGISLADOR FUE
CONDESCENDIENTE CON TODOS
NOSOTROS, Y NOS DEJÓ ALGO
MÁS DE DIEZ MESES PARA QUE
NOS ESTUDIÁRAMOS LA LEY**



Cincuenta Números de la Revista "Sala de Togas"



JESÚS RUIZ ESTEBAN
Colegiado nº 602

LOS CINCUENTA

Esta página es como un, a modo de agradecimiento, de un equipo de profesionales del derecho, hacia todos aquellos que han conseguido la posibilidad, de que juntos, llegemos al cabalístico número de la mitad de cien.

La historia comenzó fraguándose en la cafetería del Gran Hotel, en una abigarrada conversación entre Ramón Muñoz y yo, el entonces Decano, era consciente de que el Colegio de Abogados de Almería merecía tener una publicación periódica que no desmereciese de los otros Colegios Provinciales, y anduvo buscándome como abogado y periodista, para que lleváramos esta idea a germinación y feliz término. Esta aventura que empezó en mil novecientos no se qué y que todavía está aquí viva y latente.

Los primeros pasos fueron los de buscar colaboradores: literarios, articulistas, gráficos... y conforme nos fuimos haciendo unos a otros, -que no es fácil tarea entre "intelectuales"- comenzamos la casa por los cimientos, es decir lo de ponerle nombre a la criatura, para lo que se barajaron tantos títulos, que

merecieron un artículo de Emilio Esteban Hanza.

Una vez que sabíamos que el boletín se iba a llamar Sala de Togas, nos tuvimos que poner de acuerdo en el formato, la continuidad, los contenidos, la impresión... y tras más o menos nuevos meses de gestión se parió el primer boletín. Estamos en una ciudad marítima y había que echar la barca a la mar. Después de

**ESTA AVENTURA QUE EMPEZÓ
EN MIL NOVECIENTOS NO SE
QUÉ Y QUE TODAVÍA ESTÁ
AQUÍ VIVA Y LATENTE**



la botadura, con cava de Lucainena de las Torres, empezamos a navegar...y una tras otra singladura, y de más de cincuenta fondeamientos y amarres, aquí seguimos.

Aunque el verano almeriense de este año, con medias de calor altísimas, no es buen consejo para las ensoñaciones y recuerdos, es de obligado cumplimiento, pasar lista a los que sin su arrimo, esta aventura habría terminado en aguas de cerrajas.

Mi recuerdo esclarecido a los que se dejaron su intimidad en las "entrevistas", que abrieron sus mas recónditos arcanos, para regalar su lectura a los demás.

A los pintores, que nos han regalado el cromatismo íntimo de sus retinas, en horizontales amasijos de colores, sentidos y formas.

A los fotógrafos, que nos han dejado el momento exacto, en el instante preciso.

Al decano José Arturo, que corrigió un error de nacimiento en el escudo del boletín, que campaba en sus escaques, los propios del Colegio Notarial, y los tornó por los de nuestro Colegio Provincial.

A dos portadas del boletín, natas e impresas, pero que nunca fueron visionadas, por el colectivo. (Aviso a los hemerotecófilos).

A José María Molina, que fabricó el diseño primero del boletín.

A los que antes de ver la luz, la impresión del primer número, gorgojeando apenas, como antes decíamos, intentaron nominarla con los mil y un nombres.

A los impresores, a los que martirizamos, con correcciones, aun después de estar preparada la edición, para su distribución...y es que los duendes de imprenta siguen vivos, aun en la época de la informática... y a veces hay que corregir, las correcciones, ya corregidas.

A los parvos anuncios, cuyas aportaciones dinerarias, han contribuido a paliar un pellizco, de cada edición de un nuevo ejemplar.

A los colaboradores fijos o ambulantes, que han tenido que soportar,

la impertinente llamada reclamando aquel artículo, aquella fotografía, la crónica de la conferencia del jueves, que la necesitábamos, no para mañana, sino para antes de ayer. En la que el Secretario, Antonio Córdoba nos acogota a todos con sus urgentes urgencias.

A las cafeterías de los hoteles que tantas veces han acogido al consejo de redacción, cuando éramos, como unas cortes trashumantes, hasta que pudimos refugiarnos en la sala de juntas de nuestra propia casa colegial, y poder disfrutar de caramelos y agua mineral sin gas.

A los que empezamos esta tarea y aunque algunos ya no están en ella, forjaron el estilo de la revista: a Juan Blas, a Joaquín Monterreal, a Pepe Fernández Revuelta, a Fausto Romero-Miura, a Manolo Falces...a los que siempre tenemos en la memoria, pero al final, nos juega una mala pasada, la memoria.

A los compañeros, que por un momento dejaron la toga, para tomar el cálamo literario y se convirtieron en narradores de su propia bio-

**MI RECUERDO ESCLARECIDO A
LOS QUE SE DEJARON SU
INTIMIDAD EN LAS
"ENTREVISTAS", QUE ABRIERON
SUS MAS RECÓNDITOS ARCANOS,
PARA REGALAR SU
LECTURA A LOS DEMÁS**



grafía en una de las páginas más gloriosas -para mí- de Sala de Togas, donde con autocomplacencia, egolatría y enseñanza, se viviseccionaron, un Juan José Pérez Gómez, Antonio Cano, Ángel Gómez Fuentes, José Romera Prieto... Hasta que le tocaba el turno a un decano, y dijo: "Que pasaba, que todos los que escribían en esa sección, dejaban de escribir para siempre".

Faceta que también realizaran en aquella época, en que éramos más un boletín entrañable y doméstico, que una revista jurídica. Fue a parte de su concepción jurídica la de tener otra inquietud en el mundo de las artes y de las letras, y así nos transmitieron su doble vertiente en muy jugosos artículos: poetas, escritores, escultores, pintores y fotógrafos que además de tener esta cualidad artística sumaban la de letrados.

Normalmente nos surtíamos de artículos jurídicos, basados en la experiencia de los propios bufetes de los abogados foráneos, El primero, en el número 2º, en el que ya, y con el genérico título, "De mi Archivo", el desaparecido lamentablemente Joaquín Monterreal Alemán, enriqueció nuestros conocimientos, con un asunto de su bufete, sobre -La acción de reembolso del fiador que paga-

Pero si hay un número, digamos de aquella primera época, que sintetice todo lo realizado y que lo mismo que de el número 1º, debía de hacerse una edición facsímil, fue el primer número extraordinario, el número 10º, en el que hay un pormenorizado estudio de Emilio Esteban Hanza, sobre todos los trabajos publicados, y que pueden servir de modelo a seguir, para quienes con vocación de bibliófilos o expertos en hemerotecas, pudieran hacer otros cuatro estudios con los cuarenta números que siguieron y que hoy completamos.

En contra de todos los detractores de girar la vista atrás, a mí me gusta... me enseñé a mirar hacia atrás de la mano de John Osborne, no para corregir lo mal que hicimos, si no para aprender de lo que tuvo una buena realización.

MAÑANA ES SOLAMENTE UN AYER QUE HEMOS MEJORADO

Mañana es solamente un ayer que hemos mejorado.

No es hora de elogiar, ni de corregir, pero nos sentimos satisfechos de lo que "SALA DE TOGAS", ha llegado a ser.

En la Revista se han escrito pocas Editoriales, así que quizás la próxima, vaya con el número CIEN, y nosotros que lo veamos.



En la 50 Edición de "Sala de Togas"

PARECE QUE FUE AYER



EMILIO ESTEBAN HANZA
Colegiado nº 548

Y han transcurrido 16 años.

Año 1.988, octubre, antiguo Club de Mar.

En la fiesta de Santa Teresa, con un escenario de fondo marino, los colegiados homenajeaban a su patrona con aires musicales de orquesta, ingestas generosas, y la tradicional entrega de premios a los triunfadores de tantas competiciones, casi un remedo en miniatura de la Olimpiada ateniense.

El festejo tuvo un colofón sorpresivo, la entrega a los asistentes de un folleto. Era el primer número de Sala de Togas, modesta publicación con 16 páginas, que los asistentes ojeaban en la todavía cálida noche otoñal almeriense.

Esta primera producción jurídico-literaria, gestada en reunión previa entre el Decano Ramón Muñoz Sánchez y el director por él nombrado, Jesús Ruiz Esteban, fue el fruto y el trabajo también de otros cuatro compañeros que, con los dos primeros, integraron el primer Consejo: Los cuatro vocales eran Joaquín Monterreal, Gabriel Alcoba, Fausto Romero y quien suscribe.

Allí, entre las páginas del primer boletín, apuntábamos que *"queríamos suministrar lo que más intereséis vosotros mismos en cada momento"*.

Y se enfocó con deseos de trabajo y anhelos de superación y el propio equipo responsable de la revista -una Comisión- con los refrendos corporativos pertinentes, preparó Convenio con la Facultad de Derecho de Granada para intercambio cultural y organización de ciclos de conferencias que rememoraron -y así se decía en algún escrito- los antiguos "Jueves Jurídicos".

**"QUERÍAMOS SUMINISTRAR
LO QUE MÁS INTERESÉIS
VOSOTROS MISMOS EN CADA
MOMENTO"**



La Revista (o boletín, como algunos prefieren llamar) ha seguido su curso y salvo algún retraso excepcional, no se ha detenido nunca.

Propusimos más de cien nombres para su “bautismo” y nominación oficial, unos con simbolismo netamente jurídico, otros histórico y almeriense, etc, y el Consejo eligió entre todos y por unanimidad el de “Sala de Togas.” Datos históricos del “nasciturus” que reflejamos en un artículo.

La DÉCIMA edición se solemnizó con un ejemplar extraordinario de 78 páginas y en él nos atrevimos a presentar un compendio o resumen del contenido de los diez números publicados con comentario puntual y sintético de todos los artículos aparecidos. Hubo en aquella efemérides colaboraciones múltiples y la novedad de la formidable portada de Falces a todo color.

Después “Sala de Togas” siguió su propio ritmo. Últimamente ha engrosado -rondando las 90 páginas- con más aportaciones personales y creación de secciones nuevas que nos parecieron interesantes.

Esta quincuagésima publicación es para nosotros casi equivalente en el ordinal al legendario maratón que recorrió Filípides para transmitir y proclamar, por última vez, la victoria de Milcíades en el 490 a.C. sobre los persas. ¡Cuántos maratones quedan interrumpidos en la ardua y espinosa empresa de las publicaciones periódicas!



Presentación del primer número de Sala de Togas

**EQUIVALENTE EN EL ORDINAL
AL LEGENDARIO MARATÓN QUE
RECORRIÓ FILÍPIDES PARA
TRANSMITIR Y PROCLAMAR,
POR ÚLTIMA VEZ, LA VICTORIA
DE MILCÍADES EN EL 490 A.C.**

Por ello queremos festejar el latido, aun fuertemente palpitante, de Sala de Togas con bríos y con gozo; y varios del Consejo escribiremos sobre la efemérides en este número recordando e inevitablemente reiterando similares recuerdos y personales reflexiones y sentimientos.

Refiriéndonos a las últimas novedades de Sala de Togas, señalamos y explicamos que el nuevo espacio “CON VOCACIÓN DE TERTULIA” quiere ser un motivo para charla informal entre amigos y el

esbozo de una reflexión.

“QUEREMOS CONTAR” persigue que los compañeros cuenten los aspectos vividos en la profesión, sus cuitas y formulen sus ruegos y sus quejas.

En la nueva sección **BIBLIOGRAFÍA** -que tuvo atisbos anteriores- se comentan libros jurídicos aparecidos.

Abordamos también “**JURISTAS ALMERIENSES**” pretendiendo rescatar personajes del



Derecho y juristas, casi siempre, a la vez escritores de valía y que dejaron tras de sí una luminosa estela que enalteció a Almería, personajes que, en muchos casos, estaban en peligro de perderse en el olvido de todos.

El espacio “**NOTICIAS VESPERTINAS**” intenta informar de algunos de los últimos sucesos no jurídicos (los jurídicos tienen espacio propio) de Almería o de almerienses, que pueden interesar y dar frescura a la cierta aridez de la ciencia del Derecho.

“NOTICIAS VESPERTINAS” INTENTA INFORMAR DE ALGUNOS DE LOS ÚLTIMOS SUCEOS NO JURÍDICOS DE ALMERÍA O DE ALMERIENSES

Y, continuando, en los últimos epígrafes novedosos, se reservan tres espacios para los correspondientes Grupos de Abogados, integrados en “**DERECHO DE CIRCULACION Y SEGUROS**”, “**DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO**” Y “**DERECHO DE EXTRANJERÍA**”; materias todas de actualidad, y cuyos trabajos publicados complementan un tanto las conferencias y seminarios programados por el Colegio sobre esta temática...

La **ENTREVISTA**, vigente en los comienzos y que estuvo largo tiempo ausente, la hemos recuperado, y creemos que para bien, de la mano del Director.

Y hemos incorporado unas **notas de HUMOR** salidas de un compañero con chispa, que nos permiten a todos esbozar una sonrisa relajante, sin salirnos del temario de nuestro medio y “hábitat” jurídico.

Si “**COLEGIO, ABOGACÍA Y DERECHO**” va en la línea de la actividad colegial, con amplitud y licencia de introducir todo lo jurídico

del campo nacional e internacional, “**MISCELÁNEA**” cambia el tercio, saliéndose del Derecho para entrar en frivolidades de la Ciencia y de los científicos, en curiosidades del léxico y etimologías y aun en aspectos lúdicos del cine u otras artes.

En la **PORTADA** alternamos sucesos colegiales de relieve con producciones artísticas, normalmente de pintores y temas almerienses.

El resto del primitivo formato y contenido permanece; **LA CARTA DEL DECANO**, **LAS JURAS...**, sin poder silenciar la constante colaboración desde el inicio mismo, del compañero J.M. Requena sobre el insustituible tema de **LA JURISPRUDENCIA**, al igual que las hermanas Lao cumplen puntualmente su aportación con el **RESUMEN LEGISLATIVO**. Omitimos por motivos de espacio, la referencia a otras colaboraciones no fijas.

SEGUIMOS PIDIENDO COLABORACIÓN E IDEAS

El viento sigue empujando y acariciando nuestras velas. No ha ocurrido aquí -siguiendo con el símil olímpico- como en el reciente maratón ateniense en el que un irlandés desquiciado intentara apartar al corredor brasileño Vanderley de Lima en plena carrera y a las puertas de la meta.

La Junta de Gobierno nos ayuda y estimula y ello nos obliga a esforzarnos siempre.

Por ahora vamos a celebrar esta quincuagésima edición.

Seguimos pidiendo colaboración e ideas.

¿Contaremos con la ayuda de todos para que Sala de Togas recorra otro nuevo maratón de 50 números?.

Estamos convencidos.



ACTIVIDADES COLEGIALES

JURA día 28 de mayo de 2004



Gerardo Manuel Vázquez Núñez
Francisco José Valenzuela Jiménez
Juan Luis Reche Salas (*Padrino*)
Francisco José López Román
Juan Tenorio Blanco
Rosario Torres Portero
Alejandro Yanguas Muñoz
Rosa María Muñoz Mulero
Francisca Navarro Reche
Benito Gálvez Acosta, *Presidente de la Audiencia Provincial de Almería*
José Pascual Pozo Gómez, *Vicedecano del Colegio*
María Dolores Moya Pérez
María del Mar Contreras González
Carmen María Rueda Rubio



Enmarcada en el ciclo de conferencias encaminadas a resolver las dudas de los abogados relativas a las obligaciones derivadas de la creación, mantenimiento y catalogación de los ficheros que afectan a los datos de carácter personal, y coordinadas por el Letrado D. Juan Jesús López Cebada, el 17 de junio ha tenido lugar la CONFERENCIA-COLOQUIO con el título “LA OFICINA SEGURA”. CONTÓ CON LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DEL LABORATORIO DE CRIPTOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LENGUAJES Y SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, D. JORGE DÁVILA MUÑO.



Durante los días 17 y 18 de junio de 2004 ha tenido lugar el “IV Curso de Formación sobre la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”, curso de especialización y reciclaje para los Letrados que quieren acceder o continuar en las listas del turno de oficio de menores.



Durante los días 22 y 23 de julio de 2004 ha tenido lugar el “II Curso de Formación sobre la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y reformas sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”, Curso de especialización y reciclaje para los Letrados que quieren acceder o continuar en las listas del turno de oficio de extranjería.





El 30 de julio ha tenido lugar la tradicional fiesta colegial del verano que como el pasado año se celebró en la Terraza del Restaurante Náutico de Aguadulce y que contó con la animada presencia de numerosos colegiados.





EL EQUIPO DE FÚTBOL DEL COLEGIO DE ABOGADOS CLAUSURÓ LA TEMPORADA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN ROJAS



El pasado 30 de julio, por la tarde, con la fresquita y en el Estadio Municipal, un equipo del Colegio de Abogados y otro compuesto por políticos almerienses (Corporación Municipal) celebraron un encuentro de fútbol y de amistad para despedir la temporada.

El Partido fue emocionante y de resultado incierto hasta el final, con jugadas propias de galácticos y de jugadores consagrados. Hubo derroche de fuerzas y entusiasmo y el resultado dejó contentos a todos. Empaté a tres goles.

Con este resultado quedaron las espadas en alto, y emplazados para la próxima edición, en que habrá trofeo a disputar para darle más emoción aún al choque y tratar de consolidar tan estu-penda convivencia deportiva.

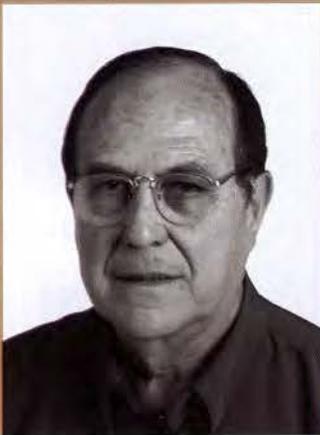
Hubo algún ojeador, que tomó debida nota de algunos, auténticas promesas. Esperemos acontecimientos.

Por parte del Colegio de Abogados jugaron: Juan Miguel Milán, José Valverde, los hermanos Soler Meca (José Luis y Javier), Paco Escobar, el Juez Luis Columna, los hermanos López-Cuadra (Antonio y Javier), Manolo Barranco, Ángel González, El Juez Juan Carlos Aparicio y Juan Carlos Calatrava.

Y por parte de los políticos, entre otros, Luis Rogelio Rodríguez (marcó un gol de penalti), Pablo Venzal, Juan Carlos Usero, Joaquín Jiménez, Juan Bisbal, Luis Pérez Montoya, Javier Aureliano y Maxi (ex jugador de Primera División).



Colegio, Abogacía, Derecho...



EMILIO ESTEBAN HANZA
Colegiado nº 548

LA OFICINA DE EXTRANJERÍA EN ALMERÍA TIENE 12.000 EXPEDIENTES SIN RESOLUCIÓN

Este número -12.000- representa una cifra en el ámbito nacional bastante importante. En el conjunto podría ser calificada en “pasividad por expedientes inertes” como “media alta”.

Y en cuanto al número absoluto de casos irresueltos la posición ordinal de la provincia de Almería en asuntos de extranjería es la décima, con 11.897. Las primeras a este respecto son Barcelona con 45.800, Alicante con 35.621, Madrid con 33.670, y Málaga con 26.199 expedientes.

LAS SENTENCIAS ALTERNATIVAS SE IMPONEN COMO MEDIDA PREVENTIVA Y REHABILITADORA

El Juez de Menores de Granada ha disertado en Almería, exponiendo una vez más su tesis de que la lucha contra los infractores drogadictos no se orienta positivamente con sanciones penitenciarias. Estamos de acuerdo. Lamentablemente hoy las prisiones suelen degradar a la persona más aún que situarla en la reinserción.

Las sentencias alternativas de trabajos estimulantes a favor de la sociedad ofrecen -y así se constata en ocasiones- mejores



perspectivas de rehabilitación y reinserción y, en casos concretos, suelen ser un buen sistema de prevención a la drogadicción.

JORGE DÁVILA MURO HABLÓ EN ALMERÍA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El Sr. Dávila Muro expuso en el Colegio Provincial de Almería y ante un centenar de abogados lo que denominó la “oficina segura”. Se trataba, en síntesis de un despacho profesional que reúne sistemas de garantía para la preservación de los datos personales que obran en los archivos documentales. Abordó dos aspectos importantes: la seguridad informativa y la criptografía.

Los profesionales tuvieron ocasión de dialogar a fondo sobre esta interesante temática con un auténtico experto. El conferenciante Sr. Dávila es director del Laboratorio de Criptografía y Análisis de Lenguajes y Sistemas en al Universidad Complutense de Madrid.

ESTADÍSTICA JUDICIAL ALMERIENSE

En la provincia de Almería hay instalados y operativos 36 juzgados; de ellos radican en la capital 21 juzgados y otros 15 se distribuyen en la provincia. En la capital existen 3 secciones de la Audiencia Provincial.

Los profesionales afectos a la Justicia en Almería son 45 jueces, 20 fiscales, 1.489 abogados, 140 procuradores, y 470 funcionarios.

Es conocida la reiterada petición por todos los profesionales de la justicia de incremento de dotaciones por resultar las actuales claramente insuficientes.



Palacio de Justicia

IMPLICACIONES DE LA REFORMA CONCURSAL EN EL SISTEMA FINANCIERO

En jornada de mañana y tarde en el Aula de Cultura de Unicaja se desarrollaron cinco conferencias sobre el tema de la Reforma Concursal.

Fueron los conferenciantes Enrique Piñel, Juana Pulgar, Alberto Alonso, Reyes Paló y Luis Columna.

Pudimos asistir la mañana del día 30 a las dos primeras intervenciones.

Sabíamos que Enrique Piñel López abordaría su tema con profundización teórica y una aportación personal de soluciones a las dificultades y problemas que plantea la reciente legislación concursal en el ámbito de Banca. Habíamos sido compañeros durante muchos años en el



Tribunal Nacional de Arbitraje "Serdurrur", en el que las Ponencias (propuestas de laudos) de Piñel eran siempre aplicaciones prácticas basadas en exégesis jurídicas ortodoxas y muy fundamentadas, y por ello sumamente estimadas por los compañeros.

Así, entendemos, desarrolló su primera ponencia del día con interpretaciones muy concretas y puntuales a las situaciones de la Banca en las nuevas regulaciones legales que representan importantes innovaciones.

Juana Pulgar Ezquerro viene trabajando largo tiempo, desde los primeros esbozos, anteproyecto y proyecto del cambio concursal, en el estudio de esta materia.

Abordó el tema asignado "*El tratamiento del acreedor hipotecario en la nueva Ley Concursal*" sintetizándolo en diversos apartados: En ejecuciones y apremios tras la declaración de concurso, paralización de ejecuciones de garantía real, consecuencias de la paralización y reanudación de ejecuciones reales.

Desentrañó el artículo 55 en todos sus apartados y párrafos. Se extendió en los procedimientos administrativos de ejecución y en las ejecuciones laborales sobre bienes ya embargados al concursado.

**ABORDÓ EL TEMA ASIGNADO
"EL TRATAMIENTO DEL
ACREEDOR HIPOTECARIO
EN LA NUEVA LEY CONCURSAL"**

En cuanto a la paralización distinguió los acreedores afectados y los excluidos, con las matizaciones y supuestos creados por la nueva normativa concursal.

Resultó, tras el desarrollo posterior de todas las conferencias programadas, una jornada

completa que respondió a la organización por parte de la Cátedra de Derecho Concursal Rafael García Villaverde (y la entidad de Crédito Unicaja) de la Universidad de Almería.

**CITACIONES POR LOS LETRADOS
ALMERIENSES A SUS CLIENTES
EXTRANJEROS A TRAVÉS DEL
COLEGIO DE ABOGADOS**

Un reciente Convenio así lo dispone. El Colegio de Abogados de Almería y la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, han convenido un servicio de CITA PREVIA. Los letrados entregarán en Secretaría del Colegio una relación -amén de su propio nombre- de los clientes extranjeros con sus DD.NN.II, NIF o número de pasaporte, con los que precisan entablar contacto profesional.

Todos los lunes el Colegio de Abogados remitirá a la Oficina de Extranjería listado para presentación de 20 expedientes por día y dos consultas.

Sin duda este Convenio agilizará el trabajo de los letrados en este campo.

**DESESTIMACIÓN DE UN RECURSO
PERSONAL AL MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

El Magistrado almeriense Jesús Rivera Fernández, Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Almería presentó candidatura como juez independiente no asociado a VOCAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. Según fuentes periodísticas, que recogen su declaración, su documentada reclamación como juez no asociado la han rechazado por no reunir -se dice en la



resolución denegatoria- los avales mínimos de un 2% del total que representan los jueces no asociados. Los recursos ante el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y, últimamente, Tribunal Europeo de Derechos Humanos no prosperaron. Rivera se queja de no haber fundamentado los Tribunales precitados ante los que recurrió, los motivos de la desestimación o rechazo. El Tribunal Supremo argumentó simplemente que la resolución del Consejo General del Poder Judicial que excluía al Sr. Rivera era un acto preparatorio sujeto a la decisión final del Parlamento. El Tribunal Constitucional mantuvo “que no se había discutido lo que fue núcleo y esencia del recurso”; y el Tribunal Europeo desestimó el último recurso con el argumento de “que no observa apariencia de violación de los derechos garantizados por el Consejo y por los Protocolos que los desarrolla.

LAS DEMARCACIONES DE ALMERÍA Y EL EJIDO A LA CABEZA DE LAS TRAMITACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Ninguna de las capitales de provincia figuran entre las diez primeras demarcaciones en la tasa de violencia doméstica tramitada judicialmente. Solamente Almería figura como capital de provincia ocupando el nº 1 de registros de violencia doméstica, cifrados en proporción de 129 por cada 10.000 habitantes.

La fuente es la Memoria elaborada por el Consejo General del Poder Judicial, el cual atribuye además a El Ejido el segundo puesto en este nada ejemplar ranking, con 85 sucesos de esta naturaleza por cada 10.000 habitantes. Los siguientes son Ayamonte y Melilla (con 72 y 67 expedientes, respectivamente).

PROTECCIÓN A LA MUJERES MALTRATADAS DEL MEDIO RURAL ALMERIENSE



Decano del Colegio de Abogados firmante del Convenio

Se ha suscrito un Convenio tripartito por el Colegio de Abogados de Almería, la Diputación Provincial y la Asociación de Mujeres Juristas por el que se prestará asistencia jurídica especialmente a las MUJERES del MEDIO RURAL que hayan sido maltratadas. En principio afecta a los pueblos de la provincia, Lubrín, Sorbas, Uleila, Canjáyar y Alhama.

EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN “ESTADO SOCIAL Y ESTADO AUTONÓMICO” DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA OFRECE UN PROGRAMÁTICO PROYECTO TRIBUTARIO

Pretensiones tan ambiciosas como combatir el fraude fiscal europeo persigue este grupo de estudiosos, comisión de juristas pertenecientes a la Universidad de Almería. Estamos pendientes de los resultados.



CONVOCADO EL XIII CONGRESO ESTATAL DE LA ABOGACÍA JOVEN

Con tiempo bastante ha convocado la CEAJ (Confederación Española de Abogados Jóvenes) la celebración de su XIII Congreso, que tendrá lugar los días 2 al 4 de Diciembre del presente año en la ciudad de San Sebastián.

Se debatirán entre otros temas dos interesantes ponencias. La primera, "Propuesta de modificación de Ley 1/2000 de 7 Enero, Ley de Enjuiciamiento Civil"; la segunda, "*La aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la profesión de abogado*".

Asimismo y al margen de estas dos ponencias tendrán lugar dos mesas redondas que tratarán del "Turno de Oficio" y de la "Organización, fines y funcionamiento de las agrupaciones de abogados jóvenes", respectivamente.

CONVENIO ENTRE ABOGACÍA Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Se acaba de firmar un convenio de colaboración tecnológica que facilitará y agilizará la colaboración entre registradores y abogados en su ejercicio profesional. Han participado en él, según hemos aludido, el CORPME y el C.G.A.E.

Esperamos a corto plazo palpar las mejoras en este campo jurídico registral.

APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA

Ha sido en las XXIII Jornadas de la E.P.J. celebradas en Elche donde ha tenido lugar la discusión y aprobación del reglamento para homologación de las Escuelas de la Práctica Jurídica, así como "las prácticas de iniciación a la abogacía en España".

Precisamente se había estudiado y preparado el texto por la Comisión de Formación Inicial y Continuada del C.G.A.E., juntamente con la Comisión Permanente de la Asamblea.

El modelo de prueba se basa en un nivel teórico con opción entre siete problemas legales, y otra prueba o actuación oral ante el tribunal evaluador. Todas las escuelas homologadas deberán incluir mínimamente ochocientas horas lectivas.

LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN FACULTA A LA POLICÍA LA DECISIÓN PROTECTORA DE LA MUJER, AUN SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL

El protocolo, en beneficio de la mujer víctima de violencia doméstica, otorga, en vía de excepción, a la policía la facultad de establecer controles, y aún la detención del agresor, así como extender la protección especial a la mujer durante 24 horas, sin orden judicial.

En otro orden de cosas, pero en la propia línea de protección a las víctimas, el Fiscal General ordena a los fiscales la detención inmediata a quienes incumplan la orden judicial de alejamiento.

CARTAS DEL PRESIDENTE DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y DE LA UNIÓN PROFESIONAL (U.P.) AL PRESIDENTE RODRIGUEZ ZAPATERO, A LOS MINISTROS Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS MESAS DEL PARLAMENTO

Ya es tradicional que los Gobiernos de todos los signos prefieran prescindir o dar el menor protagonismo posible a los Colegios Profesionales, en la elaboración de leyes o normas que tienen una singular tendencia o significación política y social.



Carlos Carnicer. Presidente del C.G.A.E.

Para evitar que ello se consume en varios ámbitos de transcendencia social española el Presidente del Consejo de la Abogacía y a la vez Presidente de la Unión Profesional ha escrito varias cartas a la cúpula del ejecutivo y legislativo y en concreto al Presidente del Gobierno solicitando *“se reconozca a los Colegios Profesionales el papel de agentes sociales y que no se les excluya del diálogo social”*

Obviamente y como consecuencia de lo expuesto, se exige por Carnicer en su carta que no den por cerradas las consultas con los interlocutores sociales sin entrevistar al sector de los profesionales.

Es un derecho-deber al que nunca debe renunciar la Abogacía.

MÁS SOBRE EL ARBITRAJE

La Abogacía española a través del Vocal Javier Laorden ha participado en el II Encuentro especializado sobre el arbitraje.

Se ha profundizado en esta institución como excelente herramienta para solucionar conflictos, con las máximas garantías técnicas, evitando los engorrosos costes, también en el tiempo, de los pro-

cesos judiciales y descongestionando los atascos por acumulación de procesos.

Convocó el grupo Recoletos asistiendo el Presidente del Consejo Nacional.

POR PRIMERA VEZ SE HAN REUNIDO LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

Ha atenido lugar este I Encuentro de los Abogados responsables de las distintas autonomías españolas los días 4 y 5 de junio en la ciudad de Toledo. Las Ponencias abordadas han sido dos:

“Funcionamiento de los Consejos Auto-nómicos” e “Influencia de las transferencias de Justicia en los Consejos Autonómicos y en el Consejo General de la Abogacía”.

Al Encuentro han asistido los Decanos, los consejeros autonómicos y del Consejo General.

CAMBIO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS



José Antonio Gutiérrez Trueba. Nuevo Presidente del C. Andaluz



El decano de Colegios de Abogados de Cádiz, D. José Antonio Gutiérrez Trueba ha sustituido en la Presidencia del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados a Joaquín Gallardo Rodríguez, que ostenta el Decanato de la Abogacía Sevillana.

EL DERECHO DE EXTRANJERÍA A DEBATE EN EL XIV ENCUENTRO DE ABOGADOS

La ciudad de Córdoba ha sido escenario del estudio sobre el derecho de extranjería en el XIV Encuentro de Abogados. Los principales puntos a debate, tratados también en mesas redondas, han sido "Derechos Humanos de los Extranjeros", "Situación Laboral", "Las Mujeres inmigrantes" y "el Derecho de Extranjería en la Unión Europea".

LOS ABOGADOS PUEDEN SIMULTANEAR SU ADSCRIPCIÓN A LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Hasta ahora ha existido un régimen bastante ambiguo y aun contradictorio en los dictámenes y resoluciones administrativas que regían o podían regir la situación de los abogados en este aspecto mutual y de seguridad social; especialmente en cuanto al alcance de prestaciones, complementariedad etc.

Desde ahora -20 de marzo 2004- los órganos de la Seguridad Social ratifican la posibilidad de que los mutualistas de la Abogacía pertenezcan al propio tiempo a RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Asimismo queda clarificado y definido que la obligación de cotizar deviene desde el instante mismo de la solicitud.

EL MUTUALISMO EN EL QUE VA INCLUIDA LA ABOGACÍA PROGRESA Y SE CIMENTA CON ALTAS CIFRAS EN ESPAÑA

En el pasado ejercicio de 2003 existían en España 2,1 millones de mutualistas pertenecientes a 440 entidades sumando unos activos de 20.089 millones de euros.

EL FISCAL JEFE NUEVO ACADÉMICO DE LA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN



D. Juan de Oña asiste a un acto oficial de la R.A. con otros académicos

Juan Manuel de Oña Navarro, Fiscal Jefe de nuestra Audiencia Provincial, ha sido nombrado Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada. El solemne acto de ingreso con el protocolario discurso, tendrá lugar, según el Estatuto de la Real Corporación, en el plazo de un año.

Sala de Togas, que ha contado siempre con la amable colaboración del Sr. De Oña, quiere enviarle desde estas páginas la más sincera felicitación.



SE HA TRIPLICADO EL NÚMERO DE MALTRATOS DE MENORES A SUS PADRES

Según el Fiscal de menores no es acertada la normativa del menor fijando el ámbito de aplicación de la ley, desde los 14 a 18 años. Explica que no es comparable, a la hora de fijar riesgos y comportamientos infractores, el menor de 14 años del año 2004 y el de la propia edad hace veinte años; el menor -argumenta- recibe hoy abundante información que le puede llevar a conducta violenta.

Añadió que hoy se cometen muchos delitos muy graves por menores de 14 años; y que quizás fuera mejor derogar la ley a este respecto de la edad.

Se queja de que parte de los medios de comunicación son explícitos y prolijos en los temas de violencia doméstica si es víctima la mujer (algo loable) pero olvida la violencia del menor que hoy constituye otra importante desgracia social.

Compartimos la opinión del Fiscal de Menores.



Jesús Gázquez, Fiscal de Menores

EL SUMARIO INSTRUIDO POR EL 11-M PRETENDIDO ASUMIR EN COMPETENCIA EXCLUSIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL DISTINTA PROVOCA INICIALES DISIDENCIAS

La iniciación del Sumario a raíz de los hechos trágicos del once de marzo se asume por el juez del Olmo- Avanzada la instrucción acaeció el importante hecho de la explosión provocada por los suicidas en Leganés. La jueza Teresa Palacios, a la sazón de guardia, inició las investigaciones judiciales sobre este último suceso.

UN DICTAMEN DEL FISCAL DE 26 DE JULIO ESTIMA LA INHIBICIÓN DE LA JUEZA A FAVOR DE DEL OLMO

El juez del Olmo reclamó su intervención para acumular las investigaciones llevadas dualmente hasta ahora, en un solo sumario.

Un dictamen del Fiscal de 26 de julio estima la inhibición de la jueza a favor de del Olmo.

La Ley de Enjuiciamiento da preferencia al primer instructor o que tenga realizada mayor parte de instrucción conjunta. Ha habido, no obstante, posiciones distintas entre varios fiscales intervinientes.

Después la Fiscalía de la Audiencia por recurso de reforma y subsidiario de apelación interesa la inhibición de Palacios a favor del juez Olmo.

Tras diversas tramitaciones y resoluciones, finalmente, el Juez Juan del Olmo queda con la competencia, en exclusiva, del sumario 11-M y del caso "Egunkaria" y se le libera del resto de asuntos y de los turnos de guardia.

Para llevar estas actuaciones judiciales -distintas del 11-M y "Egunkaría"- se le nombra un juez de apoyo.



SUSTITUCIÓN DE LOS JUECES INSTRUCTORES POR LOS FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS

En la reforma de la ley de Enjuiciamiento propuesta por el ministro Fernando López Aguilar, figura el cambio sustancial desplazando el protagonismo de los jueces a favor de los fiscales en la fase inicial instructora de los procesos penales.

Hay juristas que mantienen serias dudas sobre la excelencia del cambio, pues alegan que sin desmerecer en modo alguno la escrupulosa actuación de los fiscales, siempre persiguiendo la finalidad de la Justicia, es una realidad que la Judicatura por su estructura orgánica es independiente del poder ejecutivo, al tiempo que el Fiscal General es de libre nombramiento del gobierno de turno (aun con el, de hecho, refrendo protoco-



Cándido Conde-Pumpido

lario Real, artículo 124,4 de la Constitución). Si se suma a ello -añaden los detractores del proyecto- que el Ministerio Fiscal se rige por principios de unidad de acción y dependencia jerárquica, artículo 124,2 C.E y Estatuto Orgánico, y la posibilidad-existente hasta ahora- de apartar desde la cúspide a los fiscales de jurisdicciones inferiores de determinados asuntos en que vienen interviniendo, desembocamos en que es patente que los jueces se sienten más independientes del Poder Ejecutivo que el Ministerio Fiscal para iniciar e instruir expedientes penales...

EL MINISTERIO FISCAL SE RIGE POR PRINCIPIOS DE UNIDAD DE ACCIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA, ARTÍCULO 124,2 C.E Y ESTATUTO ORGÁNICO

Anecdóticamente apuntan que el hecho de contradecir en el último nombramiento del Fiscal General la votación del Consejo de Fiscales abunda en la mayor dependencia de la Fiscalía respecto del poder ejecutivo de turno. Un hecho presuntamente infractor, cuya investigación o instrucción quede a voluntad de un funcionario dependiente de la cúspide nombrada por un gobierno, haría peligrar -solo teóricamente desde luego- la absoluta impermeabilidad en caso de que el enjuiciado sea miembro de la propia cúspide del poder de turno y/o del grupo ideológico del mismo o de la oposición. En etapas y gobiernos anteriores -se alega- se han apreciado atisbos de dependencia (incluso denunciados públicamente por grupos oponentes) que no solo no deben prolongarse, ni menos agravarse hoy, sino que es de derecho solucionar o extirpar ya tales presuntas actuaciones impropias. (Todo ello se consigna como resultado y como deseo de expresar un análisis de contenido exclusivamente técnico-jurídico).



II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE ABOGACÍA Y JUSTICIA

La CEA va a celebrar su II Congreso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales los días 21 al 23 de octubre en Toledo.

Las Ponencias a desarrollar son: “El Precedente Judicial” a cargo del profesor de Génova Pier Luigi Chiassomi. La segunda conferencia la pronunciará el Abogado estadounidense Peter Ruben y versará sobre “El Jurado y el sistema legal en E.E.U.U.

En el citado Congreso Internacional tendrá una intervención especial el Presidente del Consejo General del Poder Judicial

Dentro de este programa de la Corporación Europea de Abogados se celebrarán talleres de “Derecho Concursal” y “Abogacía y Derecho”.

ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NUMERO SIETE Y DE LO MERCANTIL DE ALMERÍA

La Consejería de Justicia y Administraciones Públicas ha puesto en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 7 y de lo Mercantil de Almería que queda adscrito a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Además de Magistrado y Secretario dispondrá de una plantilla de diez funcionarios.

No se trata de que -como ha reflejado alguna prensa- Almería sea una de las provincias elegidas sino del cumplimiento de la normativa sobre la reforma concursal que preveía la creación y puesta en marcha en la fecha concreta y con carácter general de estos Juzgados de lo Mercantil que también resolverán asuntos civiles.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Foto Dicea)



Jurisprudencia

COMENTARIOS DE JURIS-IM-PRUDENCIAS



JOSÉ MARÍA REQUENA COMPANYY
Colegiado nº 781

**PERO NO PUEDE SER DE
OTRA MANERA, EN EL
MARCO DE LA SOCIEDAD
ASIMISMO IMPERFECTA
Y DE GRAVES CARENCIAS
ÉTICAS Y EDUCACIONALES
EN LA QUE VIVIMOS**

Escribir con cierta habitualidad en la Revista Sala de Togas acerca de sentencias singulares y jurisprudencia civil en general, normalmente relacionadas con nuestra Audiencia Provincial, me ha generado algunos efectos inesperados, como el de convertirme en receptor asiduo de variadas resoluciones judiciales curiosas, y a veces, en ocasional paño de lágrimas de variadas lamentaciones de compañeros por resultados procesales inesperados o paradójicos de nuestros Tribunales, con la pretensión incluida, en algunos casos, de que desde esta modesta tribuna, pudiera obtenerse algún tipo de reparación filosófica o moral al pretendido desafuero, a ser posible además, por vía de agrio comentario. Y desde luego, no es el caso. Que la administración de la justicia es asunto espinoso y a menudo insatisfactorio, creo que es aserto asumido por todos. Pero no puede ser de otra manera, en el marco de la sociedad asimismo imperfecta y de graves

carencias éticas y educacionales en la que vivimos. Si tenemos, como ocurre, normas técnicamente deficientes o éticamente controvertibles, su aplicación ha de reportar resultados necesariamente insatisfactorios a nuestras expectativas justicieras, y máxime contando, como contamos, con un sistema de formación de los agentes que en un nivel u otro operamos en la estructura jurisdiccional asimismo insuficiente, como sin duda también ocurre. La corroboración de lo dicho en

tan dolorosamente amplia, que abruma cualquier acercamiento a las quejas directas de los justiciables, como es el efecto al que al principio me refería, y no digamos si el análisis lo realizamos a la vista de las distintas recopilaciones de curiosidades o disparates normativos, reclamativos o decisorios de los que ha de ocuparse el mundo jurídico. Por ejemplarizar sobre lo que digo sin molestar a nadie, y acudiendo a muestras de otros países de nuestro



entorno cultural, qué duda cabe que una buena muestra de ello puede encontrarse en internet, donde cualquiera de los buscadores al uso, puede proporcionarnos multitud de normas, reclamaciones o resoluciones, curiosas o simplemente esperpénticas, como las recogidas en el Mundo de 7-12-2000, informando que en 1996 por la revista *Spy*, se publicó un monográfico recopilando las disposiciones legales más esperpénticas de Estados Unidos, que puede consultar ahora a través del web [Weird American Laws](#). Entre las numerosas perlas que llenan este sitio podemos comprobar que en Jasper (Alabama) no se puede ir a misa con un mostacho tan grande que provoque la risa de los feligreses. Y que a nadie se le ocurra echar sal en una vía del tren, ya que puede ser condenado a muerte. En esta web hay asimismo un elevado número de leyes machistas, entre ellas, abundan las que permiten pegar a la mujer, pero dentro de unos límites por ejemplo en Arkansas un hombre tiene permitido pegar a su esposa una vez al mes, pero nunca más, de forma que si la fémina se porta mal de nuevo dentro de la misma mensualidad, tendrá que esperar al mes siguiente para infligirle su castigo acumulado. En Alabama también, temerosos al parecer de la integridad de la mujer, es ilegal que un hombre pegue a su esposa con una barra más gruesa que el diámetro de su pulgar. En

Pasadena (California), una secretaria no puede estar sola en una habitación con su jefe. Si piensa viajar a Miami, sepa que las mujeres solteras que se tiran en paracaídas los

domingos pueden ir a la cárcel. En Vermont, ellas deben obtener un permiso por escrito de sus maridos para llevar dentadura postiza. También la imagen que reciben los turistas y visitantes parece que es fundamental para algunas ciudades norteamericanas, y por eso, en Illinois las personas dis-

capacitadas, mutiladas o deformes hasta el punto de que son “objetos feos o disgustantes”, tienen prohibido aparecer en público. En Pocatello (Idaho) los peatones y motoristas, incluso si están aquejados por depresión, no deben poner cara de pocos amigos. En Waterville (Maine) está prohibido sonarse las narices en público. En Raton (Nuevo México) la ley prohíbe que una mujer monte a caballo por la calle vestida con un kimono. En el mismo Nueva York, “se considera escándalo público que un hombre salude a otro colocando su dedo pulgar sobre la nariz a la vez que extiende y sacude el resto de los dedos”. Pero aunque los norteamericanos vencerían en un ranking de leyes absurdas, otros países no se quedan atrás. La web [Dumblaws.com](#) recoge las leyes más extrañas no solo de EEUU sino también del resto del mundo. Esta página explica por ejemplo, que el dueño de un cerdo en Francia tiene prohibido ponerle de nombre Napoleón; o que en Tailandia está prohibido salir de casa sin llevar ropa interior, y que en Italia un hombre puede ser arrestado por llevar falda. En España también hay leyes curiosas. En la página española [abog.net](#), encontraremos lo mejor en cuanto a sentencias esperpénticas de producción nacional. La sección Sonrisas y Lágrimas recoge fallos judiciales que pueden mover tanto a la risa como al llanto.

EN JASPER (ALABAMA) NO SE PUEDE IR A MISA CON UN MOSTACHO TAN GRANDE QUE PROVOQUE LA RISA DE LOS FELIGRESES

Jueces que dictan sus sentencias en verso, estilos muy peculiares de redacción...todo parece ser posible con la ley en la mano.-

Pero como decía, no todo es un problema nor-

mativo, sino que en el ámbito de los procesos judiciales, también encontramos, como no puede ser de otra manera, abundantes perlas jurídicas, ya reclamando, ya resolviendo pretensiones, y a veces, concurriendo una y otra perspectiva de la actividad, como me parece que es el caso de aque-



lla pretensión de la que se ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de Mönchenglad-bach (Alemania), según encuentro en la web española señalada, en la que un demandante contrató con la demandada, para sí y para su compañera sentimental, un viaje vacacional a Menorca el alojamiento en una habitación doble con “cama de matrimonio”, si bien comprobó al ocupar su alojamiento que la habitación que le había sido asignada no estaba dotada de la cama de matrimonio pretendida, sino de dos camas individuales separadas y que no estaban unidas entre sí, por lo que argumentando que ello le perjudicaba significativamente en sus costumbres de sueño y de relaciones íntimas, después de pasar sus quince días de vacaciones, demandó a la vuelta de las mismas una indemnización, por importe de un 20% del precio del viaje. La pretensión, admitida a trámite, fue rechazada por el Juzgado, apreciando que la normativa civil alemana no prevé el caso concreto, por lo que no existen consecuencias legalmente previstas de ninguna clase. Pero no quedó ahí la cosa, sino que el mismo Juzgado, vista la laguna normativa al respecto, ni corto ni perezoso, siguió razonando de forma profusa que, en todo caso, el demandante no describía con mayor detalle, cuáles eran sus costumbres sexuales concretas que requirieran camas de matrimonio fuertemente unidas entre sí, y en todo caso, estimando el juzgador que cualquiera era conocedor de variaciones habituales y comúnmente conocidas del modo de practicar las relaciones sexuales que pueden ser llevadas a cabo en una cama individual, y ello a plena satisfacción de todos los participantes, y considerando además, a mayor abundamiento, que en la fotografía de las camas presentada con la demanda podía verse que los colchones se hallan sobre un

LA PRETENSIÓN, ADMITIDA A TRÁMITE, FUE RECHAZADA POR EL JUZGADO, APRECIANDO QUE LA NORMATIVA CIVIL ALEMANA NO PREVÉ EL CASO CONCRETO, POR LO QUE NO EXISTEN CONSECUENCIAS LEGALMENTE PREVISTAS

armazón estable, y que unir ambos armazones entre sí mediante una fuerte cuerda hubiera requerido de pocas maniobras, y se hubiera solventado en pocos minutos, no procedía estimar la reclamación. Y a más y más, seguía inasequible el Juzgador, aunque pudiera ser que el demandante no tuviera consigo algo así, sin embargo, una cuerda puede adquirirse rápidamente y por poco dinero, o aún para el caso de que para la adquisición de la cuerda el demandante tuviera proble-

mas, hubiera podido utilizar, por ejemplo, el cinturón de su pantalón, ya que éste seguramente no era necesario en su función originaria en ese preciso instante. Un rosario de perlas, como digo. En fin que por tales razonamientos y otros añadidos que

omito, el tribunal terminaba estimando que no le parecía cierto que el demandante hubiera debido de pasar sus vacaciones sin la vida íntima que él especialmente ansiaba. Pero ello no es un caso aislado. En Almería conocíamos no hace mucho, otra reclamación de un cliente que se zambulló en las piscina del hotel donde se hospedaba, justo por la zona más profunda y sin saber nadar, por lo que estuvo a punto de ahogarse, lo que evitaron los demás usuarios y el socorrista de turno en la instalación. Sin embargo, varios meses después, aquel cliente demandó al hotel por los daños psicológicos que habían derivado del susto y que venía padeciendo desde aquel suceso, con efectos de insomnio y terror injustificados, solicitando una indemnización de varios millones de pesetas, pretensión que tampoco prosperó por mor de argumentaciones mas parcas, pero al final, igual de contundentes que las de la anterior sentencia. Total, que como siempre, “dura lex, sed lex” (o sea, la ley es dura, pero es la ley, o dicho en román paladino, esto es lo que hay).



Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguros

UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA LEY 34/2003 (I)

Especial reseña al Perjuicio Estético



JUAN MIGUEL CANO VELÁZQUEZ
Colegiado nº 1538

“La belleza es aun más difícil de explicar que la felicidad”.

(Simone de Beauvoir)

«¿Qué curso hubiera seguido la historia del mundo si la nariz de Cleopatra hubiera sido más corta?».

(Sentencia Tribunal Supremo, de 30 mayo 1988)

UNA PRIMERA Y APRESURADA LECTURA YA INVITABA AL DESCONSUELO DE ESA VÍCTIMA EVENTUAL E INNOMINADA

Antes de profundizar singularmente en la vicisitudes relativas al Perjuicio Estético, es pertinente referir una breve e inespecífica reseña de carácter general respecto a las novedades introducidas con la Ley 34/2.003, cuya entrada vigor ha venido a confirmar definitivamente las atribuladas prevenciones que ya anticipó el Anteproyecto de Ley al prefigurar borrosamente un nuevo *baremo* que, lejos de dádivas y propinas, evidenciaba su proclividad a los saldos y a las rebajas. Una primera y apresurada lectura ya invitaba al desconsuelo de esa víctima eventual e innominada que, de un día para otro veía desaparecer -literalmente- secuelas antes previstas; o encontraba unas drásticas -y difícilmente explicables- minoraciones de puntuación (ya el Anteproyecto previó que 68 secuelas viesan rebajada su puntuación), sazonzando todo ello con expresas instrucciones -especialmente relativas a aquellas secuelas que involucran arcos de movilidad- que menoscaban notablemente el incremento de puntuación; y aún algunas de las que habían sido hasta entonces secuelas permanentes pasaban a considerarse temporales; el indisimulado y feraz economicismo del legislador le llevo asimismo a la eliminación indirecta de otras secuelas mediante el elemental artificio de subsumir varias, tal cual, v. gr.,



aquel rosario de secuelas cervicales, tan improcedentemente susceptibles otrora (porque todo hay que decirlo) a su duplicidad y triplicidad, sufrieron el tamiz de la poda y quedaron, no solo resumidas en su número, también minoradas en su puntuación y, por ende, muy menoscabadas en su cuantificación económica.

Como se comprenderá, no han sido pocos los que, sin mas reflexión que las sugeridas estrictamente por las apreciables repercusiones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 34/2.003, se han cuestionado la ratio que movió al frugal legislador a cercenar el resarcimiento económico en padecimientos vitalicios y a promover -en perjuicio de la víctima- que los cambios más trascendentes cualitativa y cuantitativamente se verificaran con deliberada precisión en las secuelas más habituales; sin ser inciertas, estas aseveraciones negligentes, a su vez, otras reflexiones igualmente pertinentes en la medida en que esta Ley viene también a remediar algunos de los problemas que estaba suscitando la aplicación del sistema instaurado con la anterior Ley 30/1.995.

Otro desconcertante *olvido* de la nueva Ley es que sigue sin solucionarse la inexplicable desprotección de los más jóvenes (los niños *strictu sensu*). La Ley, contumaz y miope, insiste en equiparar indemnizatoriamente a un adulto de 20 años con un niño de meses al que le resta toda una irrepentible e incomparable infancia, todo un universo de experiencias, vivencias, interrelaciones y formación en los que deberá pechar con las limitaciones que imponen las taras del accidente y las repercusiones irreversibles que (tanto a nivel psíquico como físico) ello comporta en seres tan absolutamente maleables y vulnerables. Podemos aceptar que a partir de los 20

años se es más o menos joven, y es dable admitir, por tanto, la reducción gradual del valor del *punto* (Tabla III), pero la infancia es única en un sentido muy especial que todos conocemos, y la Ley opera a espaldas de esta realidad que, de hecho, niega hasta el extremo de desaprovechar estérilmente la nueva regulación para introducir mecanismos correctores sobre esta suerte de *franquicia* en la que el resarcimiento de los 19 primeros años parecer correr a cargo de la propia víctima. No hay que ser un consumado exegeta ni un técnico para percibir la grosera evidencia de que no puede -al menos, no debe- resarcirse

**OTRO DESCONCERTANTE
OLVIDO DE LA NUEVA LEY ES QUE
SIGUE SIN SOLUCIONARSE LA INEXPLICABLE
DESPROTECCIÓN DE LOS
MÁS JÓVENES
(LOS NIÑOS *STRICTU SENSU*)**

igual, v. gr., la amputación de un brazo de un niño de un mes que la de un adulto de 20 años. Para la Ley, empero, es exactamente lo mismo. Lo mismo y esa respuesta constituye una alodia que

nos abruma. Cuantas veces intentemos racionalizar la legalidad que da cobertura a tal evidencia, acabamos inmersos en el piélago de la sinrazón. Es un dislate que tiene visos de perpetuarse y que ni responde a parámetro alguno de lógica reconocible, ni resistiría el menor atisbo de reflexión moderadamente racional. Dejémoslo ahí.

Podemos apercibirnos de que no son pocos los temas susceptibles de análisis, pero aquí y ahora no es mi intención tal cometido; pretender en este artículo un acercamiento exhaustivo y minucioso a la Ley 34/2003 sería un exceso y un grave error, no solo por las limitaciones del propio autor, también por las forzosas restricciones de espacio que permitirían apenas tenues pinceladas de escaso calado y menor provecho. Intentaremos, pues, el acercamiento a un aspecto muy concreto, el relativo tratamiento y las modificaciones operadas específicamente respecto al *perjuicio estético*.



El Perjuicio estético en la Ley 34/2.003

Diversos y muy sustanciales son los aspectos que se han visto modificados por la Ley 34/2.003 respecto de la 30/1.995 en lo concerniente al Perjuicio Estético. En primer lugar se ha visto modificada sutilmente *la denominación* de los tramos de perjuicio estético, lo que a mi modesto parecer -y lejos de las engoladas explicaciones que pretenden algunos autores mientras aplauden con fruición el supuesto *avance*- no deja de ser una concesión *retórica* a la galería que deja incólume el problema de fondo (es más, las consecuencias son incluso perjudiciales para la víctima). Así hemos pasado de los supuestamente crípticos e ininteligibles *Ligero, Moderado, Medio, Importante, Muy importante y Considerable* a los ahora se supone muy entendibles *Ligero, Moderado, Medio, Importante, Bastante importante e Importantísimo*. El avance es espectacular; ahora el *Muy Importante* es *Bastante Importante* y el *Considerable* pasa a ser *Importantísimo*. En que consiste exactamente uno y otro ni lo sabemos, ni lo sabremos, ni la Ley lo explica (las aclaraciones que la propia Ley hace al respecto se refieren al perjuicio estético en general y no en correspondencia a cada

uno de los tramos), pero al parecer, las víctimas deben felicitarse porque su idéntico perjuicio estético se denomina ahora de diferente forma; casi igual, pero distinto (aunque, eso sí, **se resarce menos económicamente porque en ningún caso sobrepasará los 50 puntos** y muy especialmente porque ya **no se sumará aritméticamente la puntuación sino el resultado** como veremos posteriormente). Por mi parte sigo absolutamente estupefacto -ya lo estaba con la anterior Ley 30/95- al comprobar la vana certidumbre con que la Ley estableció compartimentos estancos

supuestamente delimitadores de hipotéticos grados de fealdad. Pero eso es lo que hay, decidan ahora Jueces y reclamen Letrados si una cicatriz de 15 cm que atraviesa grotesca y visible la cara de una niña de por ejemplo 10 años (perdón por olvidar que ahora la regla de Utilización 8, rectifica la velada inconstitucionalidad de la anterior Ley 30/95, y prohíbe tales consideraciones de sexo y edad, alejándose toscamente, pero con estricta observancia del art. 14 de la CE, de una realidad obvia) es un perjuicio estético ¿moderado? ¿medio? ¿muy importante? seguro que de todas opiniones habrá y, ante la insoluble subjetividad del tema -pues el perjuicio estético es un concepto inexorablemente imbuido de una gruesa pátina de subjetividad- las resoluciones serán tan dispares como las opiniones al respecto.

La segunda -y sumamente importante-novedad es la puntuación asignada a este perjuicio, modificación que se produce en un doble orden; De una parte, a cada uno de los tramos se le ha asignado una puntuación distinta a la de la anterior Ley 30/95, de hecho superior, creando

así el artificio y la ilusión óptica de que se ha aumentado la puntuación. De otra parte, se ha limitado abismalmente el tope, el máximo de puntuación asignable al per-

EL PERJUICIO ESTÉTICO ES UN CONCEPTO INEXORABLEMENTE IMBUIDO DE UNA GRUESA PÁTINA DE SUBJETIVIDAD

juicio estético se ha reducido a 50 puntos (exactamente la mitad que en la Ley 30/95). Volvamos al primero para preguntarnos ¿se ha aumentado realmente el valor de cada tramo? Pues sinceramente, mucho lo dudo ya que, ante la incertidumbre que supone determinar la puntuación de algo tan subjetivo e inasible como el perjuicio estético, parecería acertado aproximar un criterio de valoración tomando como referencia el mayor perjuicio estético posible (ver *Reglas de utilización 4, 5 y 7*) y, partiendo de esa premisa, porcentual y calibrar en cada caso el tipo de perjuicio en



que nos encontramos, ya que si por el contrario lo que pretendemos seguir es la tónica del concepto o denominación asimilándola así a la nomenclatura de la Ley 30/95 estaríamos desoyendo a sabiendas la voluntad del legislador (acertada o no) pues aumentaríamos artificialmente el valor cuando es obvio que se ha pretendido exactamente lo contrario, dado que si antes el mayor perjuicio estético era 100 y ahora es 50, una correlación lógica de los valores implicaría que cada tramo precedente (se llame como se llame, tanto da) habría de ser valorado en

la mitad. No son precisas demasiadas elucubraciones para constatar como el legislador ha pretendido establecer implícitamente que el perjuicio estético vale la mitad que fisiológico, dado que más que de puntos habla de *porcentajes* (4ª Regla de Utilización), el mayor perjuicio estético (50) vale la mitad que el mayor perjuicio fisiológico (100) y es sobre esta base porcentual sobre la que hay que trabajar para calcular su valor, más que inclinarnos por una vinculación nominal de los tramos previstos en la ley que, sin duda, nos llevaría a error.

Otra determinante novedad consiste en la inclusión de las autodenominadas “*Reglas de Utilización*”, una especie de manual de usuario de cuya lectura se desprende que el legislador, o tiene una muy escasa fe en la capacidad intelectual de los interlocutores jurídicos que han de utilizar la Ley, o simplemente pretende acabar con determinadas prácticas forenses supuestamente viciadas por lo que estima una incorrecta utilización o interpretación de la anterior Ley 30/1.995; y así tenemos una primera regla de utilización en la que se define innecesariamente que es perjuicio estético (esto, como se comprenderá, es muy útil, pues si alguien ignoraba que es el perjuicio estético, así puede aprender-

lo); pero si añade novedosamente algo fundamental que, pese a su notoriedad, fue negligido sistemáticamente por los Tribunales de Justicia. En concreto, significa (sic): “... *refiere tanto a su expresión estática como dinámica*”. Esta aclaración era absolutamente necesaria en la medida en que la evidencia de estos dos perjuicios estaba siendo desoída por los Tribunales; efectivamente, es dable hablar de

dos tipos de perjuicios estéticos, el perjuicio estético *estático* que, a su vez es divisible en otros dos apartados: el perjuicio estético produ-

cido por cicatrices o quemaduras, que ha sido el único habitualmente considerado a efectos de valoración indemnizatoria (basta además ver los Informes Forenses para comprobar como casi sistemáticamente en el apartado del perjuicio estético no hay más referencia que el número y tamaño de las cicatrices) y el perjuicio estético estático diferente del anterior, como por ejemplo la pérdida de un miembro, que de forma incomprensible ignoran la inmensa mayoría de Sentencias en la inteligencia -nunca supe de donde pudo colegirse tal conclusión- de que *su valoración iba subsumida en la propia valoración de la pérdida del miembro*. Estos perjuicios estéticos estáticos se denominan así porque **los son *per se* y se perciben estáticamente, en reposo, sin necesidad de acción ni movimiento**. Por otro lado tendríamos el perjuicio estético *dinámico* que, contrariamente al anterior, **requiere de una acción para que se muestren**, como lo serían, v. gr. la cojera o las alteraciones del habla y cuya desestimación también venía siendo práctica habitual por idénticas razones que el anterior (su supuesta inclusión en la propia secuela que le subyacía). Pensar que una cojera consecuente a una secuela fisiológica no supone, además, una turbación estética evidente

**OTRA DETERMINANTE NOVEDAD
CONSISTE EN LA INCLUSIÓN DE
LAS AUTODENOMINADAS
“REGLAS DE UTILIZACIÓN”**



de una indemne belleza corporal preexistente es ir en contra del más pedestre sentido común. Antes he dicho y ahora reitero que esa extraña conclusión jurisprudencial establecedora del criterio de que dichos perjuicios (el estético estático y el estético dinámico) venían ya valorados en la propia secuela de que traían causa (el *perjuicio fisiológico que le sirve de sustrato*) no tuvo nunca apoyatura en la Ley 30/95 que no establecía tal conclusión por sitio alguno. A la vista, pues, de esta viciada práctica, el legislador ha estimado conveniente delimitar la pertinencia de su valoración diferenciada, estableciendo así la Regla de Utilización 2 con hialina claridad (sic): *“El perjuicio fisiológico y el perjuicio estético constituyen conceptos perjudiciales diversos. Cuando un menoscabo permanente de salud supone, a su vez, la existencia de un perjuicio estético, se ha de fijar separadamente la puntuación que corresponda a uno y a otro, sin que la asignada a la secuela fisiológica incorpore la ponderación de su repercusión antiestética”*.

Extraordinariamente importante es la Regla de Utilización 3^a, cuya aplicación, como era previsible y salvo raras excepciones, no está siendo solicitada por los Letrados de los lesionados (lo cual no es de extrañar pues perjudica seriamente la cuantía indemnizatoria) pero cuya aplicación si ha de ser obligatoriamente observada por los Tribunales. Con la anterior Ley 30/95 se aplicaba la formula de Balthazard, sobre las secuelas concurrentes de carácter fisiológico y, tras ello, se sumaba directamente la puntuación del perjuicio estético para obtener así la puntuación total a partir de la cual aplicaríamos la Tabla III. Esto permitía que, al aumentar el número de puntos, el tramo de valor del punto aumentase y así que cada punto *valiese* más. Pero con la nueva Ley ya no es así, **ahora se**

valora separadamente la puntuación de las secuelas fisiológicas y sobre esa puntuación se aplica la Tabla III y, diferenciadamente, se valora la puntuación del perjuicio estético y sobre esa puntuación también se aplica la Tabla III y lo que se suma no es la puntuación como antes, sino las cantidades obtenidas en cada perjuicio, lo que necesariamente implica una rebaja sustancial de la suma indemnizatoria al *valer* menos cada punto. Un ejemplo: Víctima de 18 años con 24 puntos de secuelas fisiológicas concurrentes y 11 puntos de perjuicio estético (obviando factores de corrección y con actualización del año 2.004):

- Con la Ley 30/95 le correspondería una indemnización de:
 - 5 puntos (24 + 11) x 1.441,13 = **50.439,55** □
- Con la Ley 34/2003 sería de:
 - 24 puntos x 1.077,21 = 25.853,04 □
 - 11 puntos x 806,14 = 8.867,54 □
 - 34.720,58** □

Como podemos comprobar, la diferencia no es baladí sino abismal, del beneficio que suponía la suma de puntos se ha pasado directamente al claro perjuicio de sumar resultados, y la consecuencia respecto al menoscabo resarcitorio a la víctima es palmario (en este ilustrativo ejemplo hemos visto desaparecer más del 30% de la indemnización que se hubiese

obtenido con el anterior método). En cualquier caso, no faltan reputados autores que justifican este criterio bajo el muy discutible argumento que se

trata de dos perjuicios absolutamente diferenciados que no admiten mezcolanza y que, además, si se suman los puntos en lugar de los resultados se está hipervalorando el perjuicio estético.

La cuarta regla de Utilización es la que hace referencia expresa al umbral máximo de puntuación de 50 puntos, que ya hemos tratado

**LA CUARTA REGLA DE UTILIZACIÓN
ES LA QUE HACE REFERENCIA
EXPRESA AL UMBRAL MÁXIMO DE
PUNTUACIÓN DE 50 PUNTOS**



antes. Ningún perjuicio estético puede valer más de 50 puntos; ese es el mayor perjuicio estético posible. Dicho de otro modo, se ha dejado el valor de esta secuela exactamente en la mitad

de lo que venía establecida en la Ley 30/95. No obstante esta aclaración ciertamente sobra pues mientras que en la anterior Ley 30/95 se hablaba de > 20 (sin límite máximo), ahora ya se establece perfectamente la horquilla del mayor perjuicio estético, el *Importantísimo*, entre 31 y 50, y nada hay más allá. Es, a su vez, la Regla que aclara que *la regulación del perjuicio estético se hace en porcentajes del 100% para luego reducirlo a la mitad*, obteniendo así los puntos (*“La puntuación adjudicada al perjuicio estético es la expresión de un porcentaje de menoscabo permanente del patrimonio estético de la persona. 50 puntos corresponden a un porcentaje del 100 por cien”*).

La Regla 5 indica y aclara que *el perjuicio estético es una valor único, que se valora como un todo y no como la suma de varios perjuicios estéticos*. Es decir que no han de considerarse separadamente por ejemplo cada cicatriz, puntuarla, la cojera, puntuarla, etc., y sumar después las distintas puntuaciones obtenidas, sino hacer una valoración global y conjunta y puntuarla como todo que responde a un único concepto no susceptible de subdivisiones.

La Regla 6 *compatibiliza la indemnización del perjuicio estético con la posibilidad de que el mismo pueda ser reparado mediante cirugía estética* (cuyos costes habrán de ser en cualquier caso resarcidos) repercutiendo la posibilidad de que dicho perjuicio no sea médica o quirúrgicamente posible de reparar en un factor que intensifica la importancia del perjuicio.

EL PERJUICIO ESTÉTICO ES UN VALOR ÚNICO, QUE SE VALORA COMO UN TODO Y NO COMO LA SUMA DE VARIOS PERJUICIOS ESTÉTICOS

La Regla 7 viene a establecer cual es la *definición del máximo perjuicio estético posible*, el *importantísimo* -que puede alcanzar hasta los 50 puntos-, es el punto de partida máximo (el 100% del perjuicio estético)

a partir del cual podremos calcular el porcentaje de perjuicio que tenderemos en cada caso; esto, en definitiva, nos vuelve a recordar que en realidad se trata únicamente de establecer porcentajes de perjuicio partiendo de dicho tope máximo (en lugar de pretender vincular cada perjuicio estético a la denominación de tramos) y sobre dicho cálculo, hecho sobre el 100%, dividir por la mitad pues -como hemos repetido- el máximo perjuicio estético no puede ir más allá de 50 puntos.

La Regla 8 solventa las críticas de que fue objeto la anterior regulación que, no solo es que permitiera, sino que establecía expresamente como factor a tener en cuenta tanto **la edad** como **el sexo**, lo que condujo a no pocos autores a sostener por un lado que la diferenciación relativa al sexo se producía una **clara vulneración del principio de igualdad de sexos consagrada en la Constitución**, y respecto a **la edad** ya estaba **compensada y prevista en los tramos contemplados en la Tabla III**.

Definitivamente, la Regla 9 viene a desvincular de entre los criterios atendibles, el relativo a las eventuales repercusiones que el perjuicio estético pudiera derivar sobre las actividades del lesionado, tanto a nivel extra-profesional como profesional (v. gr., es innegable que para un/una modelo el perjuicio estético supone un plus de perjuicio a nivel profesional). La Ley, empero, no pretende obliterar esta circunstancia, sino desligarla de la tabla referente al perjuicio estético y reconducirla a través del correspondiente factor corrector de la incapacidad permanente.



Grupo de Abogados de Derecho de Extranjería

LA DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS PERMISOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA



PEDRO GARCÍA CAZORLA
Colegiado nº 1230
Presidente del Grupo

Las prescripciones normativas en lo concerniente a las solicitudes de renovación de los permisos de trabajo o de residencia, se recogen en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, de forma genérica en el Capítulo II del Título II, artículos 29 a 35, sin que del contenido de estos preceptos por su carácter demasiado elemental se deriven datos de especial relevancia jurídica, siendo preciso acudir de forma irreversible a lo dispuesto en el Real Decreto 864/2001, Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica.

En el art. 72 apartado 1º del Real Decreto 864/2001, se expresa el concepto de renovación en los siguientes términos:

“Se entiende por renovación tanto la prórroga de un permiso anterior, como la concesión, sin solución de continuidad, de otro permiso de trabajo de distinto tipo.”

Como quiera que la amplitud de las renovaciones, en lo que concierne a sus causas ya sean de concesión o denegación, supondría una extensión y complejidad no necesaria, en el presente artículo me limitaré a lo que podemos considerar la denegación por motivos de naturaleza laboral, que por su carácter controvertido y su asiduidad, tenemos ocasión de encontrarla en el ejercicio cotidiano de nuestra actividad profesional.

Para otorgar un contenido más didáctico y práctico, me he permitido reproducir parcialmente una resolución de la Subdelegación del Gobierno de Almería, en la cual se procede a denegar la renovación de un permiso de trabajo tipo B. El motivo principal de la denegación de la renovación se contiene en el Fundamento de Derecho segundo, que efectúa el siguiente pronunciamiento:

“El art. 74.3 del Real Decreto 864/2001 dispone que se denegarán las solicitudes de permiso de trabajo de modalidad B

SE ENTIENDE POR RENOVACIÓN TANTO LA PRÓRROGA DE UN PERMISO ANTERIOR, COMO LA CONCESIÓN, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, DE OTRO PERMISO DE TRABAJO DE DISTINTO TIPO



y D (renovados) y de tipo C ó E, con carácter general, cuando no se acrediten los requisitos exigidos para la renovación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72, artículo que en su apartado 3º establece que para la renovación de los permisos de trabajo por cuenta ajena, se deberá de acreditar la realización habitual de la actividad laboral en período de vigencia del permiso que se solicita renovar, figurando en situación de alta o asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, circunstancia esta, que en el presente caso, según se desprende del informe de la vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, no se produce.”

La argumentación jurídica que se desprende de este fundamento, requiere una exégesis previa de las previsiones que se contienen en el art. 72. 3º del citado Real Decreto, puesto que de una simple lectura de su contenido se vislumbra, la descripción de supuestos de hecho distintos que pueden presentarse al momento de producirse la renovación.

Un primer caso en el cual, que viene a describir la continuidad de la relación laboral, por la cual en su día se obtuvo el permiso de residencia y trabajo, así queda reflejado en el primer párrafo del art. 72.3.

Un segundo supuesto, contenido en este mismo precepto, que contempla la situación de la concesión de la renovación, cuando el titular del permiso de trabajo, no mantenga la relación laboral anterior, pero se haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empresario o empleador y figure en situación de alta o asimilada a la del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se agrega para este supuesto en cuestión, cuando se cuenta con una nueva oferta de trabajo, que será preciso acreditar la realización habi-

tual de la actividad laboral en el período de vigencia del permiso que se solicita renovar, figurando en situación de alta o asimilada a la de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En relación con este último párrafo del art. 72. 3º, y si se hace remisión expresa al mentando fundamento de derecho, que viene a reproducirlo, la controversia radica en que la Administración competente ha entendido, que la alusión a la necesi-

dad de acreditación de la realización habitual de la actividad laboral en el período de vigencia del permiso, o dicho en otras palabras; demostrar que durante la vigencia del permiso se ha estado realmente desempeñando una actividad de carácter laboral, no es por si mismo suficiente, como

requisito de carácter cualitativo, sino que además es según el criterio de la Administración, exigible un requisito cuantitativo, lo que comporta requerir al trabajador que pretende renovar, unos períodos de actividad laboral efectiva, demostración que debe de efectuar mediante la certificación que expiden las Tesorerías de la Seguridad Social de la vida laboral.

Pero llegado a este extremo, esta claro que nos enfrentamos con la eterna dicotomía, una cosa es la realidad y la otra el deseo, y la realidad para la administración y los administrados no es otra, que el derecho positivo y de lo visto hasta el momento, no se establece exigencia relativa al tiempo durante el cual se debe de haber estado realizando una actividad laboral, si han de ser tres meses, cuatro o cinco, nada se precisa y donde la norma no distingue, nadie debe de distinguir.

De hecho de atenernos a las consecuencias del precepto, en su literalidad podemos entender que bastaría con la presentación de un nuevo contrato de trabajo al momento de hacer la renovación y unos pocos días de alta en el respectivo

**LA CONCESIÓN DE LA
RENOVACIÓN, CUANDO EL TITULAR
DEL PERMISO DE TRABAJO, NO
MANTENGA LA RELACIÓN LABORAL
ANTERIOR, PERO SE HAYA
SUSCRITO UN CONTRATO DE
TRABAJO CON UN NUEVO
EMPRESARIO**



régimen de la Seguridad Social, para que la renovación sea viable, y en el otro supuesto, es decir cuando no hablamos de un nueva relación laboral, es manifiesto que tampoco se establece un período de duración en el desempeño de la actividad laboral, como requisito para otorgar la renovación o en su caso denegarla.

No podemos asentir ante las resoluciones administrativas, que amparándose en la falta de transparencia de algún precepto, como en el caso del art. 72.3, comporten una excusa para dar lugar a la introducción de una exigencia imaginaria. De hecho se utiliza por la Administración una única resolución "standard", que prescinde de distinguir ante que clase de supuesto nos encontramos.

Procede aclarar, por la reiteración con la que se emplea, el concepto de "situación asimilada al alta", que en atención a lo establecido en el art. 125 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio), y el Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero, consideramos como situaciones equiparables al alta, las siguientes:

- La situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba la prestación.

- Los casos de excedencia forzosa, traslado de la empresa fuera del territorio nacional.

- Los trabajadores que se vieran afectados por accidentes de trabajo,

- enfermedades profesionales o desempleo, cuando hubiera incumplimiento empresarial de la obligación de filiación y alta.

- Aquellas otras situaciones que por vía reglamentaria pudiera decidir el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Otras causas de índole laboral, que también se recogen en el Real Decreto 864/2001, art. 74.1." Denegación de los permisos de trabajo. La autoridad competente denegará el permiso de trabajo tipo B (inicial) en los supuestos siguientes:

a) Cuando lo aconseje la situación nacional de empleo, sin perjuicio de los supuestos específicos establecidos en el presente Reglamento.

b) Cuando las condiciones fijadas en el contrato de trabajo u oferta de empleo que acompaña a la solicitud fueran inferiores a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría y localidad, y en el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, cuando por la duración de la prestación de servicios la retribución sea inferior al salario mínimo interprofesional.

c) Cuando la petición para emplear a trabajadores extranjeros sea formulada por persona no autorizada legalmente para residir o trabajar en España o cuando no haya designado representante en España, caso de residir en el extranjero.

d) Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, o despidos realizados en el marco de los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

e) Cuando el empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme por incumplimiento de la legislación social, en parti-

cular, la relativa a inmigración, en los últimos tres años.

f) Cuando el contrato de trabajo o la oferta de empleo sea formulada por empresario aparente, no quede acreditada la capacidad o solvencia del empresario

para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato o no se garantice al trabajador una actividad continuada durante la vigencia del permiso de trabajo.

g) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas.

DE HECHO SE UTILIZA POR LA ADMINISTRACIÓN UNA ÚNICA RESOLUCIÓN "STANDARD", QUE PRESCINDE DE DISTINGUIR ANTE QUE CLASE DE SUPUESTO NOS ENCONTRAMOS



h) Cuando el informe previo gubernativo sea desfavorable.

i) Cuando le hubiera sido denegado el visado de residencia para trabajar o la exención del mismo.

j) Cuando se carezca de la titulación especial exigida para el ejercicio de la concreta profesión o de la homologación o de la colegiación cuando así se requiera.

k) Cuando concorra cualquier otra causa que sea considerada motivo suficiente por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada.

En relación con las causas precedentes por su claridad meridiana, no merece la pena detenerse en la realización de comentarios al respecto. Además conviene advertir que en la práctica diaria no se presentan denegaciones por las causas ya relacionadas.

2. Serán causas de denegación del permiso de modalidad D (inicial) las siguientes:

a) Cuando se considere que la actividad proyectada no favorece la creación de puestos de trabajo ni implica una aportación de capital que pueda contribuir al crecimiento de la economía nacional.

b) Cuando no se demuestre que se está en disposición de hacer frente a la inversión de la actividad proyectada.

c) La falta de la tramitación y cumplimiento de los requisitos que la legislación exige para la apertura y funcionamiento de la actividad de que se trate.

d) Si se aprecia la concurrencia de alguno o algunos de los motivos señalados en los párrafos g), h), i), j) y k) del anterior apartado.

En último lugar convendría reflexionar en cuanto los Tratados Internacionales y Convenios, que España tiene suscrito en materia de legislación laboral y protección social, también la inclusión de nuestro Estado, como miembro de pleno derecho de la Organización Internacional del

Trabajo, (Convenio ratificado por España el 23 de Febrero de 1967), incluso nuestro derecho social propio, procura las situaciones de igualdad, al mantener como principio que cuando el Gobierno no haya acordado expresamente los términos y condiciones de la equiparación se entenderá existente está de forma absoluta.

La recomendación nº 151, emanada de la O.I.T, sobre trabajadores migrantes, disponen en su apartado 8.3º que :

“Los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular o no haya podido regularizarse deberán de disfrutar de igualdad de trato, tanto para ellos como para sus familias, en lo concerniente a los derechos derivados de su empleo o empleos anteriores, en materia de remuneración, seguridad social...”

Todo lo cual viene a dejar sobrada constancia, que si uno de los objetivos perseguidos es la equiparación de derechos entre los trabajadores nacionales y los trabaja-

dores de terceros países, nos encontramos con la contradicción inexplicable de aceptar una discriminación negativa, consistente en privar de una posibilidad laboral con la retirada del permiso de trabajo, cuando según el criterio discrecional de la Administración no se haya trabajado el tiempo suficiente. ¿Dónde fijar el listón de lo suficiente o de lo insuficiente.?

Es razonable que debe de establecerse unos parámetros, en virtud de los cuales, se fiscalice que la estancia del inmigrante en España al cual se le ha concedido un permiso de trabajo, tenga como finalidad principal el desempeño de una actividad de naturaleza laboral, nadie puede discutir lo evidente. Pero si resulta exigible, que estos parámetros este cuantificados en la medida de lo posible por vía reglamentaria, en la cual a su vez se incluya un catálogo de posibles excepciones, que de alguna forma ya están recogidos en nuestro régimen jurídico laboral.

CUANDO EL GOBIERNO NO HAYA ACORDADO EXPRESAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EQUIPARACIÓN SE ENTENDERÁ EXISTENTE ESTÁ DE FORMA ABSOLUTA



Grupo de Abogados de Derecho Financiero y Tributario

LA CONDENA EN COSTAS Y SUS REPERCUSIONES TRIBUTARIAS



JOSÉ RAMÓN PARRA BAUTISTA
Colegiado 2203
Presidente del Grupo

1.- Concepto, naturaleza y titular del crédito derivado de la condena en costas

La condena en costas, regulada en la LEC en los artículos 241 La 246, ambos inclusive, según la construcción jurisprudencial de nuestro alto tribunal (por todas sirva la Sentencia de fecha 31/05/1984), y ante la inexistencia de un concepto legal al efecto, tal vez por ser innecesario como indica CHIOVENDA, se podía definir como la declaración realizada en sentencia de un crédito del favorecido por el mismo contra el vencido en el juicio. De forma algo más pedagógica, el profesor Garcíandía González las define como *“aquellos desembolsos económicos que, teniendo su origen directo e inmediato en la existencia de un proceso, y debiendo ser abonados por la parte a cuya instancia se causan, a medida que se van produciendo, se refieren al pago de los conceptos que establece el artículo 241.1, párrafo segundo, de la LECivil.”*

LO CONCEDIDO A LA PARTE GANADORA ES UN CRÉDITO FRENTE A LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES, Y NO UN DERECHO DE REPETICIÓN O DE REEMBOLSO DE LO ABONADO

En cuanto a la naturaleza de las costas judiciales, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 5 febrero 2004, en su fundamento de derecho segundo, ha dispuesto, que *“...esta Sala tiene declarado que lo concedido a la parte ganadora es un crédito frente a los obligados al pago de las costas procesales, y no un derecho de repetición o de reembolso de lo abonado por los acreedores a los abogados que los defienden y a los Procuradores que los representan, (SSTS de 27 de marzo de 1993 [RJ 1993, 2401], 6 de abril [RJ 2000, 2347] y 21 de noviembre de 2000 [RJ 2000, 9311] y 14 de octubre de 2002 [RJ 2002, 8961]).”*

De lo dicho sobre las costas judiciales cabe resaltar que tanto el concepto de las mismas, como su naturaleza, inciden en



el concepto de parte procesal, pues salvo contadas excepciones legales, que las hay, sólo las partes pueden ser condenadas en costas, extremo éste de gran importancia a la hora de determinar quién tiene que cumplir con las obligaciones fiscales derivadas del pago de las mismas.

Siendo el objeto de este estudio la determinación de las incidencias e implicaciones fiscales que conlleva la condena en costas, tanto para la parte obligada a su pago (la vencida o condenada, por seguir la nomenclatura que deriva del criterio objetivo del vencimiento), como para la parte que ostenta el derecho de crédito (el vencedor), no nos detendremos en el estudio de los distintos elementos que determinan tanto la procedencia, como el “quantum” de dicho crédito, sobre lo que, además, se ha escrito ya suficientemente. Ello no obstante, y por la importancia que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales pueda tener dicho hecho, sí nos veremos obligados a fijar quién es el titular del derecho de crédito que surge tras la condena en costas, y en especial si ese derecho recae sobre el abogado y procurador, por la parte de las mismas que a ellos corresponde, o sólo a la parte vencedora.

En relación a dicha cuestión, es doctrina de nuestro alto Tribunal, (sirva a estos efectos la Sentencia núm. 594/2001 (Sala de lo Civil), de 6 junio, que a su vez cita la de 27 de marzo de 1999, dictada como consecuencia de que la parte condenada en costas formuló oposición a la tasación de las mismas en base a que había prescrito el derecho a la percepción de honorarios por el Letrado de la recurrida y beneficiada con la condena en costas, por mor de la aplicación del art. 1967.1 del Código Civil) que “...la impugnación de la tasación de costas por la parte condenada a su pago no puede fundarse en el art. 1967.1 del Código Civil pues el derecho a ser resarcido de las costas es propio y específico de la parte ven-

cedora en juicio frente a la condenada a su pago, no del Abogado y Procurador de aquélla. Estos profesionales tendrán acción para cobrar sus honorarios y derechos de quien contrató sus servicios, y a esta acción le es aplicable la prescripción del precepto citado”

En idéntico sentido, citando al Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 28/90, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra núm. 49/2003, de 22 octubre del año 2003, que expresamente dice: “...frente a las interpretaciones que indudablemente ha des-

atado el confuso art. 242 LECiv, debemos reafirmar la doctrina que tradicionalmente se ha sostenido en esta materia, esto es, que a tenor de lo dispuesto en el citado precepto la legitimación

activa para promover la tasación de costas corresponde a la parte contraria a aquélla que fue condenada a su pago. En tal sentido se pronunció la sentencia del T. Constitucional 28/90, que en asunto relativo a la tasación de costas señaló: «El titular del crédito privilegiado que origina la condena en costas es la parte contraria beneficiaria de la misma y no los profesionales que la han representado y defendido».

Y en la misma línea, la jurisprudencia tiene declarado que la condena en costas crea una relación entre el condenado y el vencedor, representando un crédito a favor del último y no a favor de su Abogado y Procurador, de ahí que resulte legitimado para su exigencia por esa vía judicial el favorecido con la declaración de condena (sentencias del Tribunal Supremo, por todas, de 19 de febrero de 1982 [RJ 1982, 746], 17 de marzo de 1992 [RJ 1992, 2192], 23 de mayo de 1996 [RJ 1996, 4002], 19 de enero de 2000 [RJ 2000, 346]). Como se puede observar, por tanto, la legitimación activa para instar la tasación de costas aparece, de esta forma, indisolublemente ligada a la circunstancia de ser

LA IMPUGNACIÓN DE LA TASACIÓN DE COSTAS POR LA PARTE CONDENADA A SU PAGO NO PUEDE FUNDARSE EN EL ART. 1967.1 DEL CÓDIGO CIVIL



parte litigante, titular del derecho al reintegro. Y esta doctrina la acabamos de sentar en el auto de esta Sala de 10.4.03 (rollo 21/01): «la legitimación para promover la tasación de costas reside en la parte contraria beneficiaria de la condena en costas y no a favor del abogado y procurador, pues es la parte la titular del crédito privilegiado que origina dicha condena en costas».

Como puede verse, la Jurisprudencia viene entendiendo que en nuestro derecho no está permitida la “distracción de costas”, es decir, la condena de costas hecha directamente a favor del abogado o procurador, por lo que éstos sólo pueden instar la tasación de costas siguiendo instrucciones de su patrocinado, pero no de forma directa y en nombre propio, al no ser titulares del derecho de reintegro derivado del pronunciamiento en costas.

En contra de esta postura, podemos encontrar la opinión de **Sofía Anaut Arredondo**, Secretaria Judicial. Sección Primera Audiencia Provincial de Vizcaya y **José Hoya Coromina**, Magistrado. Sección Segunda Audiencia Provincial de Guipúzcoa, que en su artículo “Las costas judiciales y su determinación (Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 543), dicen:

“Una de las novedades de la nueva regulación es la relativa a la legitimación para instar el procedimiento, y a tal efecto señala el artículo 242.2 de la LECiv los legitimados para instar la tasación de costas, que se confiere a la parte beneficiada con el pronunciamiento, a los Procuradores a título propio, a los Abogados, Peritos y a las demás personas que hubieran intervenido en el procedimiento.

Novedad trascendente en la nueva regulación es la configuración de las costas como cré-

dito del profesional frente a la parte a cuya instancia se han devengado y frente a la finalmente obligada por el pronunciamiento (condenada) a diferencia de la normativa preferente en que se

configuraba como un crédito de la parte. Consecuencia de la nueva configuración legal es la legitimación que se otorga a los profesionales a instar la tasación de las costas a título propio y la nueva configuración de la legitimación de la parte que satisfizo las costas cuya legiti-

mación se concreta en la institución del pago por tercero de ahí la previsión del artículo 242.2 de la LECiv y la expresa previsión de reembolso que en citado precepto se contiene.”

En aval de este razonamiento, que como se ha dicho reconoce una acción directa al abogado y procurador contra el condenado, (y quizá negando la mantenida en otras resoluciones) el Tribunal Supremo, en la importante sentencia, cuando menos a efectos fiscales, de fecha 9 de mayo del año 1995, que luego comentaremos de forma más profusa, ha señalado:

“...ha de partirse de la premisa de que toda condena en costas implica, en definitiva, que la parte condenada al pago de las mismas ha de satisfacer (aparte de los derechos del Procurador, que aquí no interesan) la cantidad a que asciendan los honorarios del letrado que defendió a la parte vencedora, tanto si el acreedor de dicha cantidad es la referida parte, por haberla hecho efectiva previamente a su Letrado, como si lo es éste directamente, por no habérsela abonado la aludida parte vencedora (a la que defendió), en cuyos derechos se subroga, en este caso, el referido Letrado.”

Una y otra concepción de las costas, como luego veremos, pueden influir directamente en la tributación de esta figura jurídica.

LA JURISPRUDENCIA VIENE ENTENDIENDO QUE EN NUESTRO DERECHO NO ESTÁ PERMITIDA LA “DISTRACCIÓN DE COSTAS”, ES DECIR, LA CONDENA DE COSTAS HECHA DIRECTAMENTE A FAVOR DEL ABOGADO O PROCURADOR



2.- Las costas judiciales y la obligación de repercutir el IVA y emitir factura

Como punto de partida, debemos de decir que a efectos del IVA, para la AEAT existen, en cuanto a las costas judiciales, dos relaciones bien diferenciadas: por un lado la relación que surge entre el abogado y procurador y su cliente, que ha sido favorecido por la sentencia a ser reembolsado por las costas causadas; y por otro lado la relación entre las partes judiciales, demandado y demandante, o vencido y vencedor, o dicho en términos económicos, el obligado al pago de las costas y el beneficiario de las mismas. En este caso, la AEAT ni se plantea que el derecho de crédito que pueda surgir por una condena en costas corresponda directamente al abogado o procurador frente al vencido.

Partiendo de la existencia de ambas relaciones, veamos las repercusiones tributarias que surgen en las mismas, empezando por esta última:

Primero.- En cuanto a esta segunda relación, la que une al condenado y al vencedor en las costas judiciales, en referencia a la posible repercusión del IVA y la obligación de emitir factura por parte del beneficiario de las mismas, por el importe de las costas que han sido objeto de tasación y

que le van a ser reembolsadas, la DGT en diversas resoluciones (sirvan las más recientes, de fechas 16 de octubre del año 2003, o la de 15 de julio del año 2003) ha manifestado que dicha operación no está sujeta al IVA y por tanto ni se puede, ni se debe repercutir IVA por la misma y, además, no existe obligación de emitir factura por el cobro de dicho importe. (Insistimos, sin ánimo de repetirnos innecesariamente, que la Administración no se plantea la posibilidad de que la acción se ejercite directamente del abogado o procurador contra el condenado)

En justificación de esta aseveración, la Administración tributaria afirma que las cantida-

des que en concepto de costas judiciales se tasan a favor de una de las partes litigantes no tienen la consideración de contraprestación de operación alguna sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que la parte en favor de la cual se determina la percepción de dichos importes no efectúa ninguna entrega de bienes o prestación de servicios en favor de la parte condenada al pago de las citadas costas judiciales.

Es decir, si las costas judiciales corresponden, generalmente, a los gastos incurridos en un procedimiento judicial por la parte en favor de quien se determine el cobro de las mismas (algunos solamente, habría que apuntar), manifiesta el razonamiento administrativo, que las cantidades que en concepto de costas judiciales se tasan en favor de una de las partes en un proceso judicial tienen para dicha parte el carácter de indemnización, y no constituyen por tanto la contraprestación de operación alguna gravada por dicho Impuesto realizada por la parte que las recibe en favor de la parte obligada a satisfacerlas, no debiéndose por ello repercutir cantidad alguna en

concepto de IVA con ocasión del cobro de tales cantidades.

Siendo esto así, y toda vez que el importe de la indemnización objeto de consulta no constituye la contraprestación de ninguna operación sujeta al IVA, pues

no es ni una entrega de bienes, ni una prestación de servicios, realizada en el ámbito de su actividad empresarial o profesional, la vencedora en las costas no estará obligada a la expedición de factura alguna por las cantidades recibidas.

Segundo.- En cuanto a la relación existente entre las partes beneficiarias de las costas procesales y su abogado y procurador, hay que decir que la DGT (consultas de fechas 27 febrero del año 2003 y 16 de septiembre del año 2002) ha manifestado que están plenamente sujetos al IVA los servicios que pudieran haberle sido prestados a la parte que ha de percibir las cantidades en concep-

LA VENCEDORA EN LAS COSTAS NO ESTARÁ OBLIGADA A LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ALGUNA POR LAS CANTIDADES RECIBIDAS



to de costas judiciales por abogados y procuradores, sujetos pasivos del IVA, que actúan en el ejercicio independiente de su actividad empresarial o profesional, con independencia del hecho de que sea precisamente el importe de tales servicios el que haya de tenerse en cuenta para determinar las costas judiciales que habrá de satisfacerle la otra parte en el proceso.

En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.uno.1º y 88, ambos de la Ley del IVA (Ley 37/1992), los referidos abogados y procuradores, estarían obligados a efectuar la repercusión de dicho impuesto sobre el cliente con el que han concertado la prestación de los servicios (la parte que ha de percibir las cantidades en concepto de costas), destinatario de tales servicios, mediante la correspondiente factura expedida

para este último de conformidad con lo previsto en Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la que la cuota del Impuesto reper-

cutida (importe resultante de aplicar a la base imponible del Impuesto en tal operación el tipo de gravamen que corresponda) debe consignarse de manera separada de la base imponible.

El cliente (la parte que ha de percibir las cantidades en concepto de costas), destinatario de los servicios y de la factura correspondiente a los mismos, a su vez, está obligado a soportar la repercusión del Impuesto que le efectúen los abogados y procuradores, siempre que tal repercusión se efectúe conforme a lo dispuesto en la Ley 37/1992 y en las normas que la desarrollan.

Como venimos anunciando, nada dice la DGT en relación a la especial situación tributaria que se produciría en caso de asumir como cierta la opinión anteriormente referida de que el derecho de

crédito que surge por el pronunciamiento judicial corresponde directamente al abogado o procurador frente al vencido.

Pues bien, solventando esta cuestión, aunque con una construcción jurisprudencial de dudosa base legal, el Tribunal Supremo, en la parcialmente transcrita Sentencia de fecha 9 de mayo del año 1995, dispone lo que sigue:

“(...) Por otro lado, no puede desconocerse, que el aludido Abogado que, en cuanto prestador del servicio profesional, es el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y, por tanto, el obligado directo al pago del mismo a la Hacienda Pública (artículo 84.Uno.1.º de la Ley reguladora de dicho Impuesto de 28 diciembre 1992 [RCL 1992\2786 y RCL 1993\401]), tiene derecho (configurado legalmente como deber) a

repercutir el importe del expresado impuesto contra el receptor del correspondiente servicio profesional (artículo 88 de la citada Ley) y, en el supuesto de condena en costas, es indudable que dicha repercusión puede hacerse, en último término, contra el obligado al pago de tales costas,

tanto si el impuesto ya lo satisfizo la parte vencedora a su Letrado, en cuyo caso éste tendrá que devolverle su importe, como si no se lo hubiera hecho efectivo, en cuyo supuesto el Letrado minutante, con el pago que haga el condenado en costas, se reintegrará de su importe, que él ya habrá abonado o deberá abonar a la Hacienda Pública, en cuanto sujeto pasivo de dicho impuesto, por lo que ha de concluirse que, en todo caso, el condenado al pago de las costas ha de soportar la repercusión del expresado impuesto de IVA, como ya tiene reconocido esta Sala en Sentencias de 24 marzo 1987 (RJ 1987\1718) y 23 marzo 1994 (RJ 1994\2166), entre otras. Por todo lo cual, la presente impugnación de honorarios por indebidos ha de ser desestimada, al ser

**ESTÁ OBLIGADO A
SOPORTAR LA REPERCUSIÓN
DEL IMPUESTO QUE LE
EFECTÚEN LOS
ABOGADOS Y
PROCURADORES**



legalmente incluíble en la minuta del Letrado la partida correspondiente a la cantidad que ha de satisfacerse por el IVA.”.

En resumidas cuentas, lo que el alto Tribunal viene a decirnos en la presente Sentencia, es que, en caso de ejercicio de acción directa por parte del abogado o procurador contra el condenado en reclamación de las costas, **el perceptor del servicio prestado por abogado y procurador no es otro que el condenado a las mismas**, por lo que aquéllos deberán girar la oportuna factura a éste, quien, a su vez, podrá deducir el IVA soportado, si es sujeto pasivo de este impuesto indirecto, con arreglo al régimen de deducción que le corresponde según la LIVA.

Nota.- En el caso de que sea la parte beneficiaria de las costas la que las exige al condenado, y no el abogado o procurador mediante lo que venimos denominando acción directa, una cuestión de interés, ajena al campo meramente tributario pero entroncado directamente con éste, es si el importe de las costas a cuyo pago ha sido condenada una de las partes intervinientes en un procedimiento judicial, debe comprender o no las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, hubiese soportado la parte que ha de percibir el importe de tales costas por haber sido esta última destinataria de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas a dicho Impuesto (minutas de abogados, procuradores, peritos, anuncios, etc.)

A nuestro entender, en contra de los distintos pronunciamientos judiciales que se vienen repitiendo: Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre de 1996, 20 de mayo de 1991, 19 de diciembre de 1991, 20 de marzo de 1996, entre otras, la respuesta debe ser que no, en aquellos casos en los que el beneficiario de las costas, el vencedor, conforme a la legislación del IVA pueda

deducir dicho impuesto, en cuyo caso el IVA en ningún caso será ni un gasto, ni un coste procesal, toda vez que por el mecanismo de la deducción-

repercusión el beneficiario de las costas, sujeto pasivo del IVA, habrá podido recuperar (deducir) el impuesto soportado. En caso contrario, si no es sujeto pasivo del IVA, o no puede deducir la totalidad

o parte del impuesto (por ejemplo por estar sometido al régimen de prorrata), será lógica su inclusión como partida a engrosar las costas, cuando menos en la parte no deducida.

3.- Las costas judiciales y su tratamiento en el IRPF. Especial mención a la obligación de efectuar retención

Tomando en consideración la naturaleza resarcitoria o indemnizatoria de las costas judiciales, y siguiendo con la doble relación que anteriormente hemos enunciado, debemos distinguir en la esfera del IRPF las siguientes consecuencias tributarias:

Primero.- En cuanto a la relación entre vencedor y vencido, veamos cómo tributa el pagador de las costas y el titular del derecho de crédito.

I.- **El pagador de las costas**, en el caso de que sea empresario o profesional o una sociedad, podrá deducir el importe satisfecho por dicho concepto siempre que el objeto de la litis esté relacionado con la actividad desarrollada y se cumplan con los requisitos exigidos por el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades para considerar dicha indemnización como partida deducible. A saber: que dichos gastos se deventuen en el ejercicio, se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias, y estén justificados mediante el correspondiente documento o factura. En este sentido se pronuncia la DGT en su resolución de fecha 15 de noviembre del año 2000.



Si no es empresario o profesional, entiendo que en el pago de esta indemnización se dan las características marcadas en el artículo 31.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (en adelante TRLIRPF) para determinar que la misma produce una pérdida patrimonial, pues se produce una variación patrimonial en el patrimonio del pagador, que se ve disminuido como consecuencia de una alteración de ese patrimonio, pues sale el dinero del mismo, sin una contrapartida de entrada, es decir, sin recibir servicio de ningún tipo, sin que en ningún caso dicha obligación de pago caiga en la esfera del consumo, que conllevaría la no consideración de la pérdida patrimonial.

Por el contrario, según ha manifestado la DGT en su contestación de fecha 10 de noviembre del año 2003, para el caso de pago de los propios letrados o procurador, su importe en ningún caso será una disminución patrimonial, toda vez que la letra b) del apartado 5º del citado artículo 31.1 TRLIRPF, dispone que no se computarán como pérdidas patrimoniales “*las debidas al consumo*”. Por tanto, entendiendo la Administración que el pago de las propias costas judiciales (derechos del procurador y honorarios del abogado) responde al concepto de consumo (aplicación por parte del contribuyente de su renta a su propio consumo), no procede su cómputo como pérdida patrimonial.

II.- El titular del derecho a la indemnización (el vencedor), y según la secuencia de las relaciones tributarias que estamos viendo, lo normal sería, en primer lugar, que tuviera que imputarse como ingreso dicha indemnización, si es empresario o profesional, y se diera como gasto el importe de los gastos que hubiesen determinado la tasación de las costas.

Pero parece que la Administración no lo entiende así, y, ahora sí, viene a disponer que en el ámbito de las retenciones en la condena en costas, existe esa tercera relación que venimos comentando en el presente artículo, la que une al letrado o procurador de la parte vencedora con el obligado al pago de las costas, lo cual va a hacer variar el régimen de retenciones que parecería el más lógico.

Así, en estos casos, la DGT viene manteniendo (por ejemplo en su consulta de fecha 24 de octubre del año 2000, que reitera el criterio expuesto en diversas contestaciones) que los honorarios a satisfacer al abogado y al procurador de la parte contraria tienen para éstos la calificación de rendimientos de actividad económica (profesional), rendimientos que están sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, tales rendimientos, en cuanto sean satisfechos por un obligado a retener (los cuales vienen regulados en el artículo Art.101.2 TRLIRPF: entidades, sociedades, empresarios y profesionales, etc), estarán sometidos a retención. Sometimiento que, según el criterio administrativo, no se ve desvirtuado por la inexistencia de relación contractual entre el abogado/procurador y el pagador de las costas, pues

el hecho determinante de la retención viene dado por la circunstancia de que un obligado al pago (la parte condenada en costas) satisfaga como tal obligado rentas sujetas a retención, pues precisamente el abono de estos rendimientos en cumplimiento de una resolución judicial impide considerar la actuación de la

parte condenada en costas como de simple mediación de pago.

En cuanto a si los abogados y procuradores han de hacer constar o no la retención que se les ha de efectuar, en la minuta que giren para la tasación de costas, como no podía ser de otra

**ENTENDIENDO LA
ADMINISTRACIÓN QUE EL
PAGO DE LAS PROPIAS COSTAS
JUDICIALES
(DERECHOS DEL PROCURADOR
Y HONORARIOS DEL
ABOGADO) RESPONDE AL
CONCEPTO DE
CONSUMO**



forma, toda vez que la obligación de retener compete al pagador de los rendimientos, la DGT en su resolución de 28 de Abril 2003, ha manifestado que: *“Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen y a conservar copia o matriz de la misma, sin que sea necesaria la constancia de la retención en la factura expedida por el arrendador, pero tampoco existe impedimento alguno para su inclusión en la misma.”*

4.- La condena en costas y las habilitaciones para asuntos propios o de parientes

En caso de que un licenciado en derecho se habilite en legal forma para postular en defensa propia o de un familiar, al amparo del artículo 17.5 del Estatuto General de la Abogacía, y en ese procedimiento hubiese una condena en costas que le beneficiase, la DGT, en consulta de fecha 3 de junio del año 2003, ha dispuesto que *“cabe afirmar que la defensa jurídica realizada por el consultante constituye una actuación propia del ejercicio de la profesión liberal de abogado, por lo que los honorarios que pueda percibir de la parte condenada en costas constituyen, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, rendimientos de actividades económicas (profesionales en este caso)”*. Por lo que las anteriores menciones efectuadas en este comentario le serán de aplicación al presente supuesto de cobro de costas: repercusión de IVA, emisión de factura y, en su caso, retención por el pagador.

5.- La condena en costas y el ejercicio dependiente de la profesión

En el caso de que el favorecido por las costas sea una empresa que cuenta con una letrado asal-

ariado, que ha sido el que ha llevado la dirección del procedimiento, el tratamiento de dichas costas será el que sigue, según ha manifestado la DGT en su consulta de fecha 11 de diciembre de 1998.

Respecto al IVA y la obligación de facturación.- El artículo 7, número 5º LIVA dispone expresamente que no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial. Por tanto, de los citados preceptos solo puede colegirse que no están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios prestados por un abogado a la propia empresa a la que está vinculado por relaciones laborales.

En este sentido la DGT, manteniéndose en su idea de que a efectos del IVA el abogado no tiene acción directa contra el condenado en costas, manifiesta:

“Los servicios de defensa del abogado a que se refiere la consulta se prestan a la empresa de la que depende, aunque se facturen a la parte contraria en los litigios

seguidos a instancia de la empresa o de un tercero y, por tanto, no están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido ni es conforme a derecho repercutir dicho Impuesto en las minutas facturadas por los abogados, independientemente de que tengan que reintegrar el importe de las costas a la referida empresa o de que, por el contrario, constituya una mayor retribución por su trabajo.

La no sujeción al Impuesto de los honorarios del letrado en estos casos se ha reconocido en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de octubre de 1.991, según la cual habiéndose producido los honorarios en cuestión actuando el Letrado que los minuta bajo el concepto de Letrado Consistorial-Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento X, al no alegarse, ni menos probarse nada en contrario, hay que presumir que entre dicho Letrado y su principal (el Ayuntamiento de X) existe esa relación adminis-

LA DGT, MANTENIÉNDOSE EN SU IDEA DE QUE A EFECTOS DEL IVA EL ABOGADO NO TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL CONDENADO EN COSTAS



trativa que hace que tales servicios no estén sujetos al IVA.

En relación a la confección y expedición de la factura al objeto de instar la percepción de las correspondientes costas judiciales, la misma, siguiendo el criterio administrativo, debe ser emitida por la empresa en la que presta sus servicios el letrado, si bien éste puede llevar a cabo materialmente su confección siempre y cuando esté autorizado por dicha empresa para la que trabaja para que actúe a tal efecto en su nombre y por su cuenta, pero en todo caso debe figurar como expedidora de la misma dicha entidad, que es quien tiene derecho a la percepción de las costas derivadas del procedimiento.

Respecto al IRPF y la obligación de efectuar retenciones.-

Las cantidades que se perciben en concepto de costas judiciales, corresponden a la empresa o entidad de la que es trabajador el letrado, por tanto son ingresos de ésta, que tienen por finalidad resarcir a la misma de los gastos derivados del procedimiento judicial, y, por tanto, no constituyen ingresos del abogado interviniente en el procedimiento que, como contraprestación de sus servicios personales, incluida la representación y defensa en juicio de los intereses de su empleador, percibe un salario en concepto de rendimiento de trabajo personal, actuando en este supuesto como simple mediador en el cobro de dichas cantidades, cuya percepción y abono no tiene incidencia alguna en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dicho letrado.

Es por esto que no procederá normalmente efectuar retención en el pago de dichas costas, toda vez que el beneficiario de las mismas no es un profesional, sino un empresario o una sociedad cuyas rentas no son objeto de retención.

6.- Conclusiones y opinión personal

Como resulta de lo expuesto en el presente comentario, la postura administrativa en cuanto a la tributación de las costas resulta cuando menos contradictoria, toda vez que, por un lado, entiende que si el condenado abona directamente las costas/ honorarios correspondientes a abogado y procurador deberá de efectuar la oportuna retención sobre las mismas, y por otro lado, considera que la repercusión del IVA por el profesional debe de efectuarse al vencedor (cliente) y no al pagador de las costas (condenado).

Si a esto le unimos que en la práctica forense, el condenado, normalmente, abona el IVA

repercutido sin una factura que justifique su posterior deducción, toda vez que los Tribunales lo entienden como un gasto del proceso, cuando, a nuestro parecer, si lo ha deducido el vencedor no debería serlo, entendemos que la postura más adecuada para que en la práctica la tributación de las costas no sea un gravamen, sería acoger el criterio del Tribunal Supremo manifestado en la sentencia parcialmente transcrita de fecha 9 de mayo del año 1995, asumiendo como acertada, en aras de la consecución de los beneficios prácticos que la misma conlleva, la ajustada construcción legal efectuada por el alto tribunal, y, por tanto, que el letrado y procurador, con el cobro de sus minutas vía tasación de costas, giren la oportuna factura al condenado en la que reflejen la repercusión del IVA y consignen la retención a efectuar, aunque ello no sea obligatorio. De esta forma el condenado/ pagador se podrá deducir el IVA soportado, podrá dotar el gasto de dicha factura, efectuará la retención, en su caso, y podrá conciliar adecuadamente sus obligaciones fiscales con los pagos efectuados y su reflejo documental y contable (modelo 347, modelo 110 y 190, libros de IVA, etc.).

EL LETRADO Y PROCURADOR, CON EL COBRO DE SUS MINUTAS VÍA TASACIÓN DE COSTAS, GIREN LA OPORTUNA FACTURA AL CONDENADO EN LA QUE REFLEJEN LA REPERCUSIÓN DEL IVA



Entrevista a: María José Martínez Tomás

“DECANA” DE LAS ABOGADAS ALMERIENSES



JESÚS RUIZ ESTEBAN
Colegiado nº 602

Esta entrevista os llega, lectores, con varios años de retraso, ya que cuando se la solicitaron a **Antonio Fornieles** y **Rafael Quirosa-Cheyrouze** y **Muñoz** para el libro que por aquellos días les había encargado el Colegio, y que se publicó bajo el título de “El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1.841-1.996), por ser la primera mujer que había ejercido como abogada, en Almería y su provincia... María José muy teatralmente hizo mutis, y se zafó, pero de esta entrevista no ha podido evadirse... y como creo que el tiempo no existe, -existe el paso del tiempo, pero eso ya no es tiempo- pues estamos como en aquel año... y hablando de años nos acercamos a una primavera mañana, cuando nuestra entrevistada iba a hacer su juramento en la Audiencia Provincial.

– ¿Cómo fue tu jura?

– Recuerdo perfectamente el ceremonial y las personas que asistieron a ella. Como presidente **Fernando Wilhelmi**, como presidente de la Audiencia que era... el Colegio prácticamente tenía

una representación simbólica, pues no se hacía el juramento ante éste, sino a lo que representaba el Ministerio de Justicia. Aquel día completaban la Sala los señores: **Navarro Esteban**, **Misas Benavides**, **Salvador Domínguez**, **García Calvo** y como representante del Colegio, **Diego Alarcón Moya**, por la ausencia de **Rogelio Pérez Burgos**, que se encontraba fuera de la ciudad, y por supuesto mi padrino **José Fernández Revuelta** y dando fe de todo ello **Carlos Jiménez Flores**... el ceremonial consistía en acatar una fórmula en la que había que jurar (no cabía promesa)

ante los Evangelios y el crucifijo fidelidad al Jefe del Estado, y acatamiento a los principios generales del movimiento.

– ¿... Y tu primera actuación?

– Pues, mi primera actuación empezó precisamente en la Sala de Audiencia, y tras la jura. En la Sala de togas, entre el funcionario, y algún que otro curioso la novedad de ver por primera vez a una mujer jurando como letrada en Almería “supongo que darán

**Y HABLANDO DE AÑOS NOS
ACERCAMOS A UNA
PRIMAVERAL MAÑANA,
CUANDO NUESTRA
ENTREVISTADA IBA A HACER
SU JURAMENTO EN LA
AUDIENCIA PROVINCIAL**



bombones”, “desde luego puros ni hablar” “a lo mejor cigarrillos” “o caramelos”, lo más seguro que sean bombones... pero cerrando todos los comentarios **Fernández Revuelta** y yo, nos adelantamos hacia los asistentes ofreciéndoles auténticos puros, con su vitola y todo. Ahora en serio, recuerdo que mi primera actuación en una vista oral fue en lo que hoy es el Juzgado de lo Penal número 1 - entonces municipal 2-, mi oponente fue Juan Pérez Pérez y no recuerdo la sentencia del Juez, entonces **Cristóbal García Teruel**, que luego andando los años ofició mi casamiento, sólo recuerdo que mi informe fue como un tema de oposiciones ... y que siempre dudé si las felicitaciones que recibí al terminar fueron una cortesía o un tácito reconocimiento a la razón que mi clienta tenía... que desde luego la tenía. Toda.



María José Martínez Tomás

– **¿Empezaste como dices defendiendo a una mujer, y ahora más que nunca merecen nuestra defensa, crees necesaria esta futura ley de violencia de género?**

– No la veo necesaria, sino imprescindible, 34 víctimas con resultado de muerte es el resultado del balance del primer semestre del 2004. En estos días, y como tu dices, el Consejo de Ministros ha aprobado un proyecto de ley orgánica, de medidas de protección integral, contra la violencia de género, en cuya Exposición de Motivos, puede leerse:

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad.

Se trata de una violencia, que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

La aprobación en su día de esta ley será bien recibida, ya que supone, evidenciar la terrible existencia en el seno de una relación de convivencia de una violencia específica hacia la mujer, por el hecho de serlo.

Hasta el momento se han pronunciado todos los sectores socio- culturales, partidos políticos, asociaciones, Fiscal General, Consejo de Estado, jueces para la democracia... todos ellos con informes muy favorables. Pero el Consejo General del Poder Judicial con una interpretación conservadora de la ley, cuestionando su constitucionalidad, dado que pasan a ser delitos, las amenazas y coacciones leves, sólo cuando el autor sea hombre y la víctima una mujer que sea su pareja o ex pareja, ha dejado una señal de contradicción.

Esta ley se aplicará en el ámbito laboral, educativo, social, e incluso en el penal. Creo que con ello se ha venido a regular ese lado oscuro de las relaciones de la pareja y en las que la mujer está en una situación desigual, que ya recogía la Constitución, y que estaba pendiente de reglar, desde que esta ley fundamental, se pronunció diciendo que todos somos iguales ante la ley. Sí, pero unos más iguales que otros, las desiguales son las mujeres, los niños, los ancianos, los discapacitados, y para estos sectores la Constitución en su artículo 9-2 ya lo proclama.

La igualdad ha de ser real y para que lo sea en este supuesto ha de haber un trato desigual, mediante actuaciones encaminadas a restablecer esta equiparación, habrá que estar vigilante en el desarrollo y aplicación de esta ley, y lo que es más importante: ser conscientes, de que la erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, supone un cambio profundo de pensamiento en el conjunto de la sociedad, y de



esta manera, nos hará a todos más iguales... y al maltratador también.

– ¿Había un trato preferencial cuando empezaste a ejercer, por el hecho de ser mujer?

– No, de ninguna manera. Lo que había era en cierto modo curiosidad. Piensa que en Almería por primera vez una mujer se pone la toga para ejercer como “abogada” a principios de los 70...Y todavía y con arreglo al código civil vigente, como abogados, abogadas que somos no os voy a repetir todo lo que a la mujer le estaba vedado en los artículos 60, 61, 62, en fin toda la sección cuarta del título cuarto de dicho código.

ES VERDAD QUE LA PRESENCIA DE LA MUJER EN ÁMBITO STRADICIONALMENTE MASCULINOS DESPERTABA CIERTA EXPECTACIÓN, CUANDO NO PERPLEJIDAD Y HASTA ESCEPTICISMO

dientes y dirimientes del matrimonio, se dirigía al alumnado femenino, que normalmente tomábamos los altos del aula, y nos invitaba a abandonarla, aclarándonos que iba a proceder a la explicación de las impotencias,

“coeundi” y “generandi”, y puedo asegurarte, sin error, ninguna de nosotras abrimos aquella puerta, por la que de forma tan protectora nos invitaba a salir

– Eso no es nada, en mi facultad Hispalense, el gran maestro Manuel Giménez Fernández, dispensaba a las mujeres de todo el libro del matrimonio.



Jura de María José Martínez Tomás

Pero como anécdota, hay situaciones tan extrañas para la mujer como que yo ya había obtenido mi licenciatura por la facultad de Granada sin autorización paterna o marital. Es verdad que la presencia de la mujer en ámbitos tradicionalmente masculinos despertaba cierta expectación, cuando no perplejidad y hasta escepticismo.

En la propia facultad, en la clase de derecho canónico, que impartía el titular, **Salazar**, cuando tenía que explicarnos los impedimentos impe-

– Efectivamente el hecho de ser mujer en aquellos primeros años y siempre refiriéndome a Almería, creaba un cierto desconcierto, sobre todo, en los no profesionales. Recuerdo que en una ocasión que celebraba una vista en la Audiencia, me encontraba en Sala, conversando protocolariamente, acerca del tema que se iba a juzgar con el fiscal, cuando se abrió la puerta de la Sala y el ujier dirigiendo su voz y su mirada hacia mi, me dijo solemnemente, “señorita, haga usted el favor de salir que va a empezar una vista.” Volví la cabeza hacia atrás



pensando que si alguien había entrado y claro, no había nadie. Inmediatamente se escuchó la voz del fiscal con su media sonrisa, intentando salvar la situación diciéndole al celador: “Pues si se va la señorita, no va a poder celebrarse la vista”.

— No me extraña, en un afamado libro que tú conoces de Renné Vigo, “Les Hommes en Noir”, ya rozando los 60 podemos leer “Sí, yo creo que nuestra profesión se adapta perfectamente al temperamento femenino, pleitear significa seducir para convencer...en el caso de las mujeres se descubre antes a la fémina, que a la abogada es la coqueta impenitente quien lleva a remolque a la docta letrada. He observado muchas veces que los presidentes de Sala, tienen una tendencia natural a llamar “Señora” o “Señorita” en lugar de colega, letrado u otras zarandajas de esas de uso con el sexo fuerte La mujer abogado es, pudiéramos decirlo así, un producto hermafrodita intelectual y plástico, del progreso social. Pero hemos de reconocer que ¡De que forma debe turbar a veces el espíritu de nuestros jueces el “bello aspecto plástico” de la cuestión!”

— Pero en ti se produce un binomio, el de haber pasado de abogada en ejercicio a funcionaria y quisiera que me aclararas, si existe una gran diferencia entre el ejercicio del derecho ante los tribunales, y el que se realiza en la administración.

— Para mí, funcionaria y ejerciente prácticamente es igual. Ahora mismo no estoy como ejerciente en el Colegio por mor de las incompatibilidades, pero estoy como ejerciente en el ámbito del derecho administrativo, y desde la complejidad de la prestación de servicios al ciudadanos a través de las administraciones públicas. Lo que supone, una permanente actualización en toda la normativa que se produce, para regular las complejas relaciones entre la administración y los ciudadanos, no solo en el ámbito del derecho administrativo si no que no hay que olvidar, las vinculacio-

nes que a la hora de emitir un dictamen se tiene con el derecho civil, mercantil, penal, así como las intervenciones, que realizamos en las distintas jurisdicciones al defender intereses propios del Ente en el que estamos integrados, que en definitiva no es sino nuestro cliente.

En términos generales, no veo gran diferencia entre el comunmente llamado abogado ejerciente y no ejerciente. Yo también ejerzo el derecho y vivo de mi profesión y no olvidemos que también los funcionarios tenemos nuestro Código deontológico. Creo que este concepto responde más a los efectos tributarios o incompatibilidades que a otra cosa.

Estoy de acuerdo con la ley de incompatibilidades, desde la solidaridad laboral, desde la morali-

dad social y desde el privilegio que supone la condición de ser funcionario y con la gran ventaja del carácter de estabilidad que lleva consigo este status. Creo que independientemente del obligado cumplimiento de la ley de 1984, de incompatibilidades

del personal al servicio de las administraciones públicas, debemos ser generosos dado que no es fácil para muchos de aquellos, que intentan acceder por primera vez a obtener un puesto de trabajo.

— ¿Por qué es tan lenta la administración?

— Todas las modificaciones a la legislación de Régimen Local, han ido encaminadas a distribuir las atribuciones entre los órganos necesarios, para fortalecer las funciones gestoras y ejecutivas de los presidentes de las entidades locales, en aras de una mayor eficacia y agilidad, mejorando como contrapartida los mecanismos de control en manos del Pleno. Todo ello a fin de dar respuesta a las exigencias de una vida local dinámica y rica, profundamente influidas por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales. Con la nueva regulación se configura al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas sociales, destacándose además la tendencia a incrementar la

**CON DEMASIADA FRECUENCIA,
EL CIUDADANO SE SIENTE
DEFRAUDADO POR UNA
ADMINISTRACIÓN QUE NO
SOLUCIONA SUS PETICIONES
CON LA PRONTITUD DESEABLE**



participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local.

Sin embargo, con independencia de los instrumentos legales adecuados, es cierto que los gobiernos locales tienen verdaderas dificultades en aportar cuantos recursos personales y materiales son necesarios para que el concepto de administración como prestadora de servicios públicos, pueda llevarse a cabo con la agilidad que demanda la sociedad. Todo esto unido a la existencia de una copiosa reglamentación para la actividad administrativa es por lo que, con demasiada frecuencia, el ciudadano se siente defraudado por una Administración que no soluciona sus peticiones con la prontitud deseable.

– **¿Crees que hay que darle un buen empujón a la legislación vigente, para ponernos al día con nosotros mismos?**

– Efectivamente hay que darle un movimiento continuamente acelerado al Código Civil, y al Registro Civil, para dar cabida a una realidad tan patente como las parejas de hecho, hay que coger al toro por los cuernos en las adopciones, en el tratamiento a los extranjeros...

– **¿Y el divorcio?**

– Ahí hay que ser más radicales aun. Debe desaparecer ese híbrido de la separación, que lo único que consigue es alargar la agonía, de algo que ha fenecido. Pero sobre todo, hay que agilizar los plazos, que innecesariamente se alargan... Cuando hay común acuerdo, no existen bienes en litigio, ni hijos comunes, no es explicable que se tarde tanto tiempo, para dictar una sentencia, que ya los cónyuges se han dictado.(1)

– **¿Abogada “generalista” o bufete de abogadas..?**

– Tenemos que ir de la mano que la realidad impone, aquél neorromanticismo curial de **Osorio**

en su libro, casi catecismo: “El alma de la toga”, hay que considerarlo un desideratum, pero el panorama jurídico actual, cada vez más complejo, exige la especialización, por materias, por parte de cada uno de los integrantes del bufete. Y este planteamiento global, supone que los abogados, estructuren su actividad en torno a áreas de trabajo, con un responsable coordinador por cada asunto.

– **¿Dirías que la administración de Justicia, progresa adecuadamente..?**

– Tiene unos buenos profesionales, en la judicatura, en el funcionaria-

do, en los letrados, (pese a lo que se piense de los de oficio, a los que hay exigirles mayor preparación, si quieren estar mejor retribuidos), como se afirma desde la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía. Y por lo tanto lo que únicamente veo mal, es la demora, el eterno paso del tiempo, en asuntos que pueden resolverse casi tan de inmediato, como los del juez de la maza de la administración anglo-sajona... Me acuerdo, que durante los años que estuve ejerciendo en Mallorca, tuve un pleito para conseguir que se talaran, unos olmos que ensombrecían el huerto de mi cliente. Al principio del litigio, eran como unos arbustos tiernos... cuando después de años llegué a la ejecución de sentencia, le di la venia a otra letrada, porque yo era incapaz de asistir a la tala, de aquellos corpulentos troncos, en que se habían convertido, aquellos brotes de incipientes árboles.

A pesar de lo aquí dicho, espero que cuando el tiempo y la Ley de la Función Pública me aparten del ejercicio de esta especialidad, quizá me dedique al estudio de un conjunto de normas mucho más altas, mucho más elevadas, hasta la cumbre, me estoy refiriendo al Derecho del Espacio Ultraterrestre.

(Julio 2004)

PERO EL PANORAMA JURÍDICO ACTUAL, CADA VEZ MÁS COMPLEJO, EXIGE LA ESPECIALIZACIÓN, POR MATERIAS

(1).– Con posterioridad a la realización de la entrevista, se aprobó en Consejo de Ministros la reforma del Código Civil en cuanto al divorcio, custodia y esos temas tratados por la entrevistada.



Queremos Contar

Temas y Problemas en el ejercicio profesional



RICARD BORRÁS IGLESIAS
Abogado
Decano del Colegio de Lleida

Hoy que aparece un número un tanto especial, el 50 de nuestra revista, en esta sección de “Temas y problemas profesionales” queremos suspender las referencias que venimos haciendo al estado y situación de los juzgados de la provincia y traer a examen las experiencias vividas por un compañero en sus intervenciones y apreciaciones personales de los **juicios rápidos**. Tales observaciones son obviamente aprovechables a los colegiados almerienses.

Lo cuenta el abogado ilerdense y Decano del Colegio D. Ricardo Borrás Iglesias (en Abogacía Española, nº 28, pag. 6) bajo el título indicado, cuyo texto nos permitimos transcribir.

I LOS JUICIOS RÁPIDOS DIEZ MESES DESPUÉS

**DESPUÉS DE DIEZ MESES
DE ENTRADA EN VIGOR DE
LA LEY PODEMOS TENER UNA
CIERTA PERSPECTIVA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUICIOS RÁPIDOS**

No deseamos entrar en la autocomplacencia del Gobierno en el tema de los juicios rápidos. Es cierto que se celebran un buen número de juicios rápidos con la imprescindible e inestimable ayuda de la Abogacía, siendo igualmente cierto que en muchos casos la celebración de estos juicios ayuda a agilizar la justicia aún cuando éste no debería ser el único objetivo, sino el que todos los juicios pudieran celebrarse en un período absolutamente razonable.

Lo cierto es que después de diez meses de entrada en vigor de la Ley podemos tener un cierta perspectiva del funcionamiento de los juicios rápidos, es decir, desde la perspectiva de la Abogacía el diagnóstico no tiene por qué ser coincidente con el Gobierno, judicatura y fiscalía.

En todo el estado español se han detectado iguales o similares problemas en el funcionamiento, en el día a día de los juicios rápidos, que aquí intentamos resumir:



* En muchos casos se requiere un especial atención en el trabajo del abogado por no ver conculcadas las garantías que rigen en los procedimientos penales. En relación al régimen de garantías hay que tener en cuenta lo siguiente:

– En primer lugar, las citaciones que efectúan directamente los cuerpos de Seguridad, que puede provocar graves situaciones de indefensión.

– En segundo lugar, la entrega de atestados, que igualmente puede producir graves situaciones de indefensión. Respecto a esta cuestión, de no conseguirse en un primer momento por parte de Iso Cuerpos de Seguridad o en el Juzgado de guardia antes de tomarse declaración, debería alegarse indefensión desde el primer momento.

– En tercer lugar, cualquier otra cuestión que afecte al derecho de defensa.

– En cuarto lugar, en muchas ocasiones, en la entrevista reservada se hace imprescindible

la asistencia de un traductor.

* En los juzgados mixtos, por la complicación supone la tramitación de los juicios rápidos en las guardias, se está constatando que el trabajo del abogado sufre enormes retrasos y esperas que dificultan enormemente el mismo.

* No existen en la mayoría de los juzgados espacios reservados para mantener entrevistas con los detenidos en las condiciones adecuadas,

debiendo trabajar en los pasillos de forma inapropiada.

* En los juzgados mixtos se están detectando importantes retrasos en la tramitación de los pleitos civiles.

En definitiva, sería conveniente o sería deseable que nos hicierais llegar vuestras experiencias y vuestras opiniones al respecto para conseguir, dentro de lo posible, que sea respetado el régimen de garantías para el justiciable y, así mismo, que nuestro trabajo se desarrolle en las mejores condiciones.

EN LOS JUZGADOS MIXTOS SE ESTÁN DETECTANDO IMPORTANTES RETRASOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PLEITOS CIVILES

LA DISCRIMINACIÓN GENERA VIOLENCIA

No lo permitas: actua.org/annistia.org





Queremos Contar

Temas y Problemas en el ejercicio profesional

II

EL LABERINTO BUROCRÁTICO



FRANCISCO ALMANSA MONTOYA
Colegiado nº 2565

Una de las realidades de la vida española que probablemente menos sorprenden y más acosan al inmigrante en España (y me estoy refiriendo muy especialmente a los inmigrantes económicos, en general), es el largo recorrido burocrático necesario para adquirir, o al menos solicitar en forma, el *status* de residente en cualquiera de sus modalidades. ¿Cuál es el fundamento último que provoca esa densidad burocrática? ¿Falta de medios materiales o humanos? ¿La no concreción de una política migratoria completa y realista? Probablemente se trate de un cúmulo de factores, pero lo cierto es que existe la percepción entre numerosos juristas de que los trámites burocráticos establecidos por, principalmente, el Reglamento de la ya muy modificada L.O. 4/2000, son en ocasiones excesivos, redundantes e, incluso a veces, contradictorios, principalmente en su desarrollo por muy diferentes entidades de derecho público que, en numerosas ocasiones, hacen gala de una considerable descoordinación.

Las dificultades de orden material que encontramos los abogados para asistirles jurídicamente en diferentes fases de los procedimientos administrativos que a ellos atañen son un grave problema añadido que debería ser resuelto con urgencia.

En cualquier caso, el emigrante muy probablemente conoce esta realidad desde su país de origen, donde la corrupción y la exhuberancia e indiferencia burocrática hasta para los más sencillos trámites suelen ser una de las causas del freno al desarrollo y a la

limitación de los derechos de los ciudadanos. A nuestro ordenamiento jurídico corresponde que, al menos en cuanto a una regulación coherente, ágil y flexible, maximizadora de nuestra capacidad de reacción ante las realidades sociales de nuestro tiempo, estos inmigrantes no evoquen los días de desprotección jurídica que ya creían haber dejado atrás.

**LAS DIFICULTADES DE
ORDEN MATERIAL QUE
ENCONTRAMOS LOS
ABOGADOS PARA ASISTIRLES
JURÍDICAMENTE EN
DIFERENTES FASES DE LOS
PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**



Bibliografía

LA OPCION DE COMPRA.

Autor, Camino Sanciñena Asurmendi.

Colección Monografías de Derecho Civil

Editorial Dykinson S.L.



ANTONIO LÓPEZ CUADRA
Colegiado nº 595

Advierte la autora de este libro de que solamente en la última década del siglo XX el número de sentencias del Tribunal Supremo acerca de la opción de compra sobrepasa el centenar. Al interés práctico de la figura, se une el hecho de que sigue sin tener una regulación propia y definida en el Derecho Civil común. Si en Navarra y en Cataluña, y así también en diversos preceptos del Derecho registral, arrendaticio y también del procesal.

Ello provoca que la opción de compra continúe siendo un semillero de cuestiones (las vicisitudes del contrato de opción, su distinción de figuras afines, la opción en garantía, la eficacia del derecho de opción, sus implicaciones registrales,...) cuyo estudio casi exclusivamente, hay que acometer desde la jurisprudencia de los Tribunales y de aportaciones doctrinales elaboradas como es el caso de la presente monografía.

Son palabras textuales del Director de la colección, Mariano Izquierdo Tolsada, Catedrático de Derecho Civil.-

Siguiendo el propio texto, dividido en nueve capítulos extensa bibliografía, e índice de Sentencias y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, transcribimos del capítulo II, que la opción de compra constituye un verdadero contrato. Que se perfecciona con la concurrencia del consentimiento del concedente y del concesionario sobre la concesión de la opción.

Por su naturaleza, el contrato de opción de compra prepara o configura una futura compraventa, y contiene los requisitos reales y el consentimiento del vendedor.

En efecto, el vendedor-optatario consiente la concesión del derecho de opción al optante, y la compraventa que se puede

**PROVOCA QUE LA
OPCIÓN DE COMPRA
CONTINÚE SIENDO UN
SEMILLERO DE CUESTIONES**



derivar de la futura aceptación por parte del optante, mientras que el optante consiente la aceptación del derecho de opción, y se reserva para el futuro la posibilidad de prestar -o no prestar- su consentimiento a la compraventa.

La compraventa en el contrato de opción de compra esta plenamente configurada, pero no ha sido perfeccionada. No ha habido una concurrencia de consentimientos que la hagan nacer, pues solo ha recaído el consentimiento del vendedor; falta el consentimiento del comprador, que se manifestara en el ejercicio de la opción. Por tanto, su perfección únicamente depende del optante, no siendo necesario que recaiga nuevo consentimiento del concedente-vendedor.

El consentimiento del optante-comprador, para la compraventa, es simplemente retardado o pospuesto al termino previsto. El concesionario queda, desde la perfección del contrato de opción de compra, vinculado por su consentimiento a la compraventa, sin que pueda desistir o revocarlo.

En la opción de compra, el optatario debe mantener esa concesión durante el plazo señalado, y cumplir las demás exigencias derivadas del principio de buena fe, absteniéndose e realizar cualquier conducta que frustre o menoscabe el derecho del optante (ex art. 1.258 del Código Civil).

Las partes pueden establecer los pactos o clausulas que estimen oportunos, tanto respecto a la concesión de la opción, - así la inscripción en el Registro de la Propiedad, el sometimiento a prorroga, o convenir un precio o prima por la opción, etc.-, como respecto a la compraventa configurada, modo de llevarse a cabo, evicción, etc.

De todo esto, se deriva los elementos que integran el contrato de opción de compra, algunos en orden a la concesión de la opción y otros

referidos a la futura compraventa.

El Tribunal Supremo ha expresado claramente los elementos pertenecientes a la opción de compra; es mas, en la mayoría de las ocasiones ha descrito la opción de compra con base en sus elementos. así una jurisprudencia unánime afirma: “debe entenderse como tal, aquel convenio por virtud del cual, una parte concede a la otra la facultad de exclusiva de decidir sobre la

celebración o no de otro contrato principal de compraventa, que habrá de realizarse en un plazo cierto, y en unas determinadas condiciones, pudiendo también ir acompañado del pago de una prima por parte del

optante. así pues constituyen sus elementos principales: la concesión al optante del derecho de decidir unilateralmente respecto a la realización de la compra; la determinación del objeto; el señalamiento del precio estipulado para la futura adquisición; y la concreción de un plazo para el ejercicio de la opción; siendo por el contrario elemento accesorio el pago de una prima”. (Sentencia de 13 de noviembre de 1.992.)

Esta referencia inicial, y textual del II capítulo, nos introduce en el estudio de la materia que se desarrolla a través de los elementos constitutivos del contrato, delimitación del contrato con otras figuras, la opción de compra de carácter legal, la opción de compra en garantía, la opción de compra inscrita, el ejercicio de la opción, la extinción, etc. y como hemos referido con anterioridad una extensa bibliografía, índice de autores y un índice de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo (Salas de lo, Civil, Contencioso, y Penal), Tribunales Superiores de Justicia, de las Audiencias Provinciales, y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que completan un estudio realmente interesante.

**EN LA OPCIÓN DE COMPRA,
EL OPTATARIO DEBE
MANTENER ESA CONCESIÓN
DURANTE EL PLAZO
SEÑALADO**



Juristas Almerienses

CELIA VIÑAS: REFERENTE CULTURAL DE UNA GENERACIÓN DE JURISTAS ALMERIENSES

(Homenaje en el 50 aniversario de su fallecimiento)



JOSÉ RAMÓN CANTALEJO TESTA
Colegiado nº 1057

Hemos considerado oportuno aprovechar el carácter extraordinario del Número 50 de la Revista Colegial “*Sala de Togas*” y su coincidencia con las celebraciones del cincuentenario de la desaparición de Celia Viñas, Catedrática de Literatura e imprescindible personaje de la animación sociocultural y las letras almerienses entre 1943, año de su llegada a Almería e incorporación al Instituto de Enseñanza Media, y 1954, año de su fallecimiento en nuestra ciudad, para presentar unas sencillas notas inéditas de carácter bibliográfico sobre su relación con Jesús de Perceval como ilustrador de sus poemas al tiempo que reseñamos, brevemente y sin intención monográfica, la especial relación que algunos Abogados almerienses mantuvieron con la ilustre literata.

**LA ESPECIAL RELACIÓN QUE
ALGUNOS ABOGADOS
ALMERIENSES MANTUVIERON
CON LA ILUSTRE LITERATA**



Cuadro de Celia (Encáustica, por Perceval)



La figura de esta leridana de origen y almeriense de adopción (Lérida, 1915) se merece cualquier aportación que contribuya al mayor conocimiento de su personalidad y obra, especialmente si consideramos la contrastada influencia que ejerció en sus alumnos de bachillerato en Almería entre los que encontramos numerosos Juristas, algunos de los cuales y entre otros muchos en diferentes épocas, han destacado en el ejercicio de la creación literaria.



Celia con Eugenio D'Ors y Perceval

Por otra parte apostamos por una dimensión pluridisciplinar y humanista de la Revista Colegial, por lo que consideramos justificada la presentación en nuestras páginas de una pequeña aportación novedosa que adicionar a los múltiples estudios y textos que, útiles para el conocimiento de su obra, se han publicado este año en todos los ámbitos culturales de Almería, aprovechando además como hemos dicho, la coincidencia del cincuentenario de la trágica desaparición de la catedrática con el quincuagésimo ejemplar de "Sala de Togas".

Los Abogados son hijos de la época en que se desenvuelven, por lo que su formación juvenil influye de una u otra forma en su personalidad y la del grupo de coetáneos. Podemos decir que la influencia de un ser extraordinario, como el que

se reconoce en Celia Viñas, en un numeroso grupo de jóvenes, llega a conferir un cierto carácter de generación, tal y como podemos deducir del colectivo de Abogados que, relacionados de una forma más o menos intensa con la catedrática y posteriormente con la literatura, coincidieron en las aulas del Instituto entre 1943 y 1954.

CELIA VIÑAS ENSEÑÓ LITERATURA A TODOS LOS COLEGIADOS QUE TUVIERON EL PRIVILEGIO DE ASISTIR A SUS CLASES

Celia Viñas enseñó literatura a todos los colegiados que tuvieron el privilegio de asistir a sus clases en el Instituto de Almería en la década de los cuarenta y primeros cincuenta del recién terminado siglo XX, coincidentes con la eclosión y clímax del Movimiento Indaliano del que Celia fue pilar importante y del que ha sido considerada como Musa.

En la bibliografía existente sobre Celia Viñas, tanto de su pluma como la que referencia su figura, encontramos relacionados con ella como discípulos multitud de almerienses que destacarían mas tarde en todos los ámbitos.



Palabras sin voz (Portada)



Ciñéndonos a los Abogados ejercientes en nuestro Colegio encontramos algunos datos que sin valoración alguna pasamos a relacionar : (Orden de colegiación).

– **José Manuel de Torres Rollón** (Cdo.Nº 486) aparece reseñado, junto a su hermano Pedro Antonio, en la extensa monografía que sobre Celia Viñas publicó Francisco Galera Noguera, fruto de su tesis doctoral sobre la profesora, en el número 12 de la Colección de Investigación editada por el Instituto de Estudios Almerienses en 1991, en el que se nos informa de la publicación de tres artículos firmados por José Manuel de Torres Rollón junto a su hermano Pedro Antonio en “Yugo” (23 de junio de 1954) ; “La Voz de Almería” (8 de octubre de 1974) y en “La Crónica” (24 de marzo de 1984), titulados respectivamente: “Ha muerto Celia Viñas”, “Almería : Un descubrimiento de Celia Viñas” y “Mi recuerdo de Celia Viñas”.

– **José Fernández Revuelta** (Cdo.Nº 526) es uno de los alumnos por los que Celia muestra una especial predilección, siendo citado por la propia Celia en un artículo publicado en “Yugo”,

**JOSÉ MANUEL DE TORRES
ROLLÓN APARECE RESEÑADO,
JUNTO A SU HERMANO PEDRO
ANTONIO, EN LA EXTENSA
MONOGRAFÍA QUE SOBRE
CELIA VIÑAS PUBLICÓ
FRANCISCO GALERA NOGUERA**

el 24 de febrero de 1952, en el que Celia comenta refiriéndose en general a la vida poética en la Almería de entonces:

“En la ciudad quedan finos y discretos poetas íntimos, jóvenes como Manuel del Águila, José Aguilera, Pepe Fernández Revuelta, Mari Luz López Fenoy, Luis Campillo o en la madurez de la serenidad de las horas como un

Don Juan Núñez López, un Don Luis Ortega o un Dr. Navarro que prefiere el soneto a la medicina.

Galera Noguera nos dice que Celia le dedicó a Pepe un ejemplar de “Platero y Yo” en los siguientes y cariñosos términos.

**FERNÁNDEZ REVUELTA HA
EJERCIDO Y EJERCE LA
LITERATURA SIENDO CONSIDERADO
DISCÍPULO LITERARIO
DE CELIA VIÑAS**

“En la frontera/de la nieve/tanta ternura soterrada / ¡sin tiempo, ni tiempo!/ mejor/ así/ las palabras/nuevas/ en la frontera de tu nieve/ ¡que sale el sol, niña! /ahora /este burrito tuyo y mío/ y el alma/ perfil de azucena/en el aire sin aire/ de un aula casi ayer/. Resurrección del Señor en Granada. Recordándote, Celia”.

Pese a su intensa vida en el ejercicio de la Abogacía y la Política, Fernández Revuelta ha ejercido y ejerce la literatura siendo considerado discípulo literario de Celia Viñas, apareciendo como colaborador en diversas publicaciones de homenaje sobre la profesora, como el editado por Cajal en 1974 con motivo del XX aniversario de su muerte y en los encartes especiales “Homenaje a Celia Viñas” aparecidos en 1978 y 1979 en la Revista “Andarax”, en los que encontramos también la colaboración de Fausto Romero.

La obra literaria de Pepe Fernández Revuelta se centra actualmente en artículos para la prensa habiendo colaborado en la realización del último título aparecido sobre la obra de Celia Viñas ; “ Oleaje. (Antología poética)” editado por “La Voz de Almería” en junio de 2004.

Conocemos dos obras poéticas de la pluma de Fernández Revuelta : “Umbral ardiente” (Almería 1973) y “Poemas del hombre nuevo” (Almería 1976).



— **Pedro Antonio de Torres Rollón** (Cdo. Nº 541), que tal y como nos ilustra Antonio Fernández Gil en su antología de narradores almerienses, nació el mismo año que Juan Goitisoló (1931) y trató el tema de La Chanca bajo la losa de la censura de Carrero Blanco antes que el catalán, pese a que Pedro Antonio no publicó en París, en su trilogía: “*Obsceno Réquiem*” (Almería 1983), “*La Mugre*” (Almería 1988) y “*El clamor de las harpías*” (Inédito).

Pedro Antonio de Torres Rollón aparece reseñado en el facsímil del programa realizado por el Instituto incluido en la obra de teatro original de Celia Viñas y Tadea Fuentes “*Plaza Virgen del Mar*”, editado por Cajal con el Nº 1 de la Serie Menor de la Biblioteca de Temas y Autores Almerienses en junio de 1974 con motivo del veinte aniversario de la muerte de la insigne publicista almeriense, como uno de los actores que intervinieron en la representación de “*Plaza de la Virgen del Mar*” el día 23 de abril de 1949 en el Teatro Apolo, en la que podemos imaginar con ternura a un jovencísimo Pedro Antonio interpretando el papel de “*Negro*” en el segundo acto, escena XIII :

“ESCENA XIII.”

(*Aparecen los extranjeros –un negro brillante como la noche del Sur con ellos-. Tienen esa seriedad sostenida de la borrachera del puerto. Uno más, el hombre que torna. No es rubio como los otros y su borrachera es más espectacular. Una nube de chiquillos les rodea.*)

NIÑOS.- ¿Dónde la has pillado?.

En la Puerta Purchena...

(*Van caminando los borrachos levantando los brazos como si asustaran una nube de pájaros. Se sientan en el suelo derribados como en una batalla.*)

NIÑOS.- ¿Dónde la has pillado?.

(*El negro coge a un chicuelo casi desnudo y le*

da cigarrillos. Los otros escapan asustados.)

NEGRO.- Toma y toma y toma. Tú vete madre tuya. Hace noche. Hace miedo. Noche negra. Yo negro.

(*Mira las palmeras de la Plaza y se levanta. Eleva los brazos y grita:*

¡Señor! Dadme palmeras, cielo y manos blancas y pecho blanco, blanco. Cielo blanco, Señor. Tú saber, Señor. Estar solo encerrado en piel negra. Salir piel lavado, blanco, bautizado.



Celia con sus alumnos

EL QUE TORNA.- *Cállate, negro. Moreno, cállate. Deja que Dios duerma. La Iglesia está cerrada, ¿ves? ¿sabes?. Hay ahí dentro una Virgen morena, negra como tú. Déjala que duerma.*

NEGRO.- Yo ser blanco, blanco. Palmeras, cielo. Manos blancas... ¡Señor!.

(*Se duerme.*)

EL QUE TORNA.- *Se morirá como un perro. Nos moriremos como animales solos. Estamos perdidos.*

UNO RUBIO.- *Hola. ¡Olé!. Oh, España. ¡Flamenco, flamenco! ¡Qué baile, que baile!*

EL QUE TORNA.- *Nos moriremos. ¿Qué hemos hecho?....*

— **Fausto Romero Miura Giménez** (Cdo. Nº 579), titular de una extensísima producción bibliográfica, es reiteradamente citado por Adela Naranjo Díaz en su obra “*Celia Viñas: Personalidad y actividad pedagógica en Almería (1943-1954)*” como divulgador de la figura de Celia Viñas por un trabajo publicado en el número 2 de la revista



“Andarax” en 1978 titulado “La Señorita Celia”, ampliamente utilizado para profundizar en la personalidad de la profesora de literatura, en el que pone en labios de Celia la aguda réplica sobre las incomprendiones de algunos de sus coetáneos:

**FAUSTO ROMERO MIURA
GIMÉNEZ, DIVULGADOR DE LA
FIGURA DE CELIA VIÑAS POR
UN TRABAJO PUBLICADO EN EL
NÚMERO 2 DE LA REVISTA
ANDARAX
“LA SEÑORITA CELIA”**

“...alguna ha habido, sí, pero las he salvado olímpicamente. Y lo mas grave no ha sido tener que enfrentarme con algunos compañeros de Claustro, sino a un buen sector de la burguesía local, que no criticaba tanto mi manera de enseñar cuanto a mi forma de ser, práctica, sincera, anticonvencionalista. Libre espontánea...Y todo por haber llevado a la práctica lo que muchos, reprimidos, desean hacer y no hacen porque están encorsetados por los usos burgueses, por prejuicios absurdos...”

– **Antonio López Cuadra** (Cdo.Nº 595) también aparece reseñado como discípulo de Celia en el ámbito de su quehacer literario, entre otros lo mencionan Teresa Vázquez y José Luis Muñío en la enciclopedia ANEL de Andalucía junto a Pepe Fernández Revuelta.

López Cuadra ha publicado innumerables artículos, entre otros los que disfrutamos número tras número en “Sala de Togas”, además de ofrecernos obras como “Brisas de siempre” (1971) o “Del alba a tu sombra” (1973).

“Andalucía al fondo” (Madrid 1.985); “Diario de luna y esperanza”. Ofrenda-homenaje en el L Aniversario del fallecimiento de Celia.”

La referencia bibliográfica de Antonio López Cuadra es amplia. Así en “Enciclopedia de Almería”, Editorial Anel, de Granada; “Estos

almerienses” de J.R. Esteban; “Andando el tiempo” de M.F. Alvarez; “Memorias de una tierra dormida” de F. Romero-Miura; “Corona Lírica a la Virgen del Mar” y “Los pueblos de Almería

**ANTONIO LÓPEZ CUADRA
TAMBIÉN APARECE RESEÑADO
COMO DISCÍPULO DE CELIA EN
EL ÁMBITO DE SU QUEHACER
LITERARIO**

cantados por sus poetas” de Florentino Castañeda; Revista poética “Bahía”, poesía andaluza de Algeciras; Semana Cultural de Almería, en Madrid (ABC, abril 1984); Semana Cultural de Almería, en Barcelona, con Jesús de Perceval y la Tertulia Indaliana, (1964), donde hizo un canto a Celia, en la presentación de la obra de teatro “El hogar de nadie” de José Andrés Díaz;



*Poema
López Cuadra*

*El tiempo des-
truye el corazón
nubea
En las ruinas de
Ibálica 1951
Celia*



Conferencia sobre la obra de Celia, presentando obra "Poesía Última", publicada por Arturo Medina, esposo de Celia. (Banco de Bilbao, Mayo 1.980). Autor del Pregón Oficial de Semana Santa de Almería. Catedral 1.983. Pregón Feria de Almería. Voz de Almería, Agosto 1.974, Pregón fiestas de Canjáyar (1.974); Pregón Justas Líricas de Juventud. Almería 1.973. Premio artículos periodísticos "Alhucemas" (Marruecos), y Certamen de Huerca-Overa, sobre narraciones cortas por su cuento "Corazón de paja".

Tuvo el privilegio él y su promoción de tener a Celia, como maestra los siete años que constituían el antiguo bachillerato. Celia vivió once años en Almería (1.943-1.954), y cronológicamente solo hubo un par de promociones que tuvieran esa oportunidad.

Siete años como maestra, marcaron la impronta de Celia en López Cuadra, como en tantos otros discípulos, interviniendo en las actividades de teatro, radio y certámenes organizados por Celia, y en los autos sacramentales que se escenificaban en el patio del Instituto de entonces, así en "La Hidalga del Valle" de Calderón de la Barca. En la radio Celia tocaba la armónica y sus alumnos recitaban poemas, o escribían guiones literarios con ocasión de efemérides o fechas conmemorativas de figuras de nuestra Literatura.

No podemos dejar de citar entre los juristas almerienses relacionados con Celia Viñas al Magistrado, alumno de la profesora en el Instituto y destinado en Barcelona, **Joaquín Ruiz de Luna y Del Pino**, que aparece mencionado tanto por Galera Noguera como por Adela Naranjo Díaz, así como al Abogado del Estado en Almería por aquellas fechas, **Jesús Durbán Remón**, que participó en marzo de 1950 en unas jornadas organizadas y moderadas por Celia Viñas sobre "*orientación vocacional*", en su tiempo algo totalmente inédito en Almería, en las que el Abogado intervino junto al Padre Méndez, el doctor Arigo, el ingeniero Manuel Mendizábal y el Director del Instituto Francisco Sáiz.

Otro alumno distinguido de Celia Viñas fue **Francisco Cruz Muñoz**, jurista que también ejerció la abogacía colegiado en Madrid, en despacho colectivo con el prestigioso compañero Fernando Muñoz. Desempeñó altos cargos como los de Vicesecretario General Técnico y Oficial Mayor en el Ministerio de Hacienda. El Ayuntamiento de Almería le nombró Hijo Predilecto en 1.987

La profesora Celia, que le dispensó una especial estima como alumno, le dedicó en 1946 un ejemplar del libro "*Trigo del corazón*" en estos expresivos y afectuosos términos:

"A Paco Cruz con la esperanza plena en su futuro magnífico en nuestro Instituto Nacional de Enseñanza Media. Cariñosamente, Celia"

Paco Cruz encarnaba en las representaciones teatrales programadas por Celia y bajo su dirección entusiasta los personajes más variados, interpretando obras mayores y menores, clásicas y modernas; en los autos sacramentales de Lope y Calderón "era" "El Cuerpo"; mientras que en los escenarios del "Cervantes" y el "Apolo", en

PACO CRUZ ENCARNABA EN LAS REPRESENTACIONES TEATRALES PROGRAMADAS POR CELIA Y BAJO SU DIRECCIÓN ENTUSIASTA, LOS PERSONAJES MÁS VARIADOS, INTERPRETANDO OBRAS MAYORES Y MENORES

que se representaban "Hamlet" y "Pigmalión" se le asignaban papeles principales. Y en la muy conocida producción (escrita por Celia en colaboración con Tadea Fuentes), "La Plaza de la Virgen del Mar", asumió el personaje del "Ciego" cantando el "Ave María".



Su colaboración con la polifacética profesora abarcó la codirección de la Revista radiofónica “IMPETU” que permaneció tres años en antena de la entrañable E.A.J.60, Radio Almería.



Entierro de Celia. 1954

**QUEREMOS TAMBIÉN REFERIR
LA IMPORTANCIA DE LA
RELACIÓN QUE MANTUVO CON
OTRO PERSONAJE RELEVANTE
ALMERIENSE, PERCEVAL**

En fechas recientes la Revista “Puerta Purchena”, de la Casa de Almería en Madrid, publicó un emotivo artículo de Cruz Muñoz titulado “Carta abierta a Celia Viñas que estás en los cielos”.

Y, sin apartarnos de la figura de Celia, educadora de un buen número de eminentes juristas, queremos también referir la importancia de la relación que mantuvo con otro personaje relevante almeriense, PERCEVAL -por cuanto ambos trabajaron en el nacimiento del Movimiento Indaliano- que resultó un impulso ardoroso en la languidez cultural en que estaba sumida la Almería de la época y, principalmente, porque Perceval fue un ilustrador, como detallaremos, de trabajos de nuestra catedrática de literatura.

Y lo abordamos bajo el título:

**JESÚS DE PERCEVAL; ILUSTRADOR DE
POEMAS DE CELIA VIÑAS**

(NOTAS BIBLIOGRÁFICAS)

-I-

Jesús de Perceval fue un artista polivalente a la manera renacentista, pues trabajó en todas las facetas de las artes plásticas al alcance de su tiempo y las circunstancias de la tierra. De la orfebrería a la imaginería religiosa. De la cerámica a la fotografía. De la arqueología a la pintura.

Una de las cosas que sorprenden del maestro es la escasa bibliografía debida a su propia pluma. Fundamentalmente escribe sobre la actualidad de una forma compulsiva. Responde a cuestiones o incita a sus coetáneos a través de la prensa. Escribe cartas al director o colaboraciones que podríamos llamar de opinión. también prologa libros de amigos como Nazario Yuste y Fausto Romero (“*El Mediterráneo. España. Almería. Bases para un Centro Internacional de Estudios Mediterráneos*”) o Carlos Almendros (“*Mojácar: Rincón de embrujo*”). Conocida es la carta remitida a Joaquín Abad, Director de La Crónica, en septiembre de 1982, en la que Perceval expresa: “*No me gusta escribir ni aun cuando me lo piden, pues la verdad es que no soy escritor, ni sé escribir bien, como vosotros*”. De hecho sólo encuentro referencias de una obra -inalcanzable para los lectores en general y bibliófilos en particular- debida a la firma de Perceval. Se trata de “MLKA”, editada por la Librería Anticuaria del Guadalhorce de Málaga en 1970 bajo la dirección de Angel Caffarena.

De toda la bibliografía sobre Perceval consultada ni siquiera en las obras más completas, como la “*biografía de Kairos*”, “*El Indal*” de José Andrés Díaz, “*Historia y estética del movimiento indaliano*” de M^a Dolores Durán o, la más reciente de la misma autora en colaboración con José Luis Ruz Márquez, se menciona su participación como dibujante en obras impresas salvo



para dar cuenta de algunas. Es como si hubiera pasado desapercibida su labor como ilustrador.

La colaboración entre ambos personajes tampoco se menciona en la bibliografía de la Catedrática de Literatura salvo en la monográfica obra de Francisco Galera Noguera “Vida y Obra de Celia Viñas” que se limita a informar, refiriéndose a “Palabras sin Voz”: “...ilustrado por su amigo, el pintor indaliano Jesús de Perceval”.

No obstante Jesús de Perceval colaboró como ilustrador de publicaciones en numerosas ocasiones. Ya en 1941 aparece en el Diario Yugo (07-XII-1941) un retrato de Franco entre grandes cenefas alegóricas con su firma bien visible. El propio autor, en abril de 1949, participó activamente en la organización del “Primer Salón del Poema Ilustrado” que los indalianos organizaron en la Biblioteca Villaespesa, ilustrando dos poemas de Celia Viñas y uno de Eugenio D’Ors.

En ocasiones ilustra con dibujos sus propios escritos, como en su colaboración con la “Guía Turística y Sentimental de Almería” editada en 1962 bajo la dirección de Sixto Espinosa Orozco.

-II-

Especial es la relación de Perceval con Celia Viñas desde sus comienzos. De hecho Celia es considerada como la Musa del Indalismo, llegando incluso a titular su obra “Tierra del Sur” como “Novela Indálica”.

Jesús de Perceval figura como uno de los “...admiradores de la fecunda labor pedagógica que viene realizando en Almería Celia Viñas...”, que la homenajean patrocinando la edición de la obra de Celia “Estampas de la vida de Cervantes”.

No vamos a profundizar en esta relación tan fecunda y ampliamente tratada, ni a valorar el trabajo de cada uno de ellos. Únicamente queremos sacar a la luz un fruto desconocido, pero no por ello menos real, de dicho maridaje, como es

la participación, en calidad de dibujante, de Jesús de Perceval en dos de las obras más cotizadas de Celia Viñas.

La primera por la importancia de la colaboración, en realidad la segunda desde un punto de vista cronológico, es

la obra titulada “*Del Foc i la Cendra*”, editada por Moll; Colección “Les Illes D’Or” Nº 55. Se trata de un volumen de poesía (10.5x15. Rústica. Cartulina con solapas. 159 Pag) impreso en los talleres “*Grafiques Miramar*” de la ciudad de Palma de Mallorca en octubre de 1953. En dicho volumen se puede leer, al final, en su *agnus dei* de imprenta: “*Aquest llibre -Del Foc i la Cendra- de poemes de Célia Viñas, i’l·lustrat amb dibuixos de Perceval, s’acabà d’imprimir...*”.

En el interior, efectivamente, encontramos tres dibujos en tinta china de Perceval; uno de ellos -una hoguera encendida- se reproduce en la portada y en la página de título. Los otros dos se corresponden con lo que parece ser un mapa ilustrado de la Isla de Mallorca (página 51.) y el otro, (Página 81.) representa una barca y un pequeño velero junto a las escaleras de un muelle.

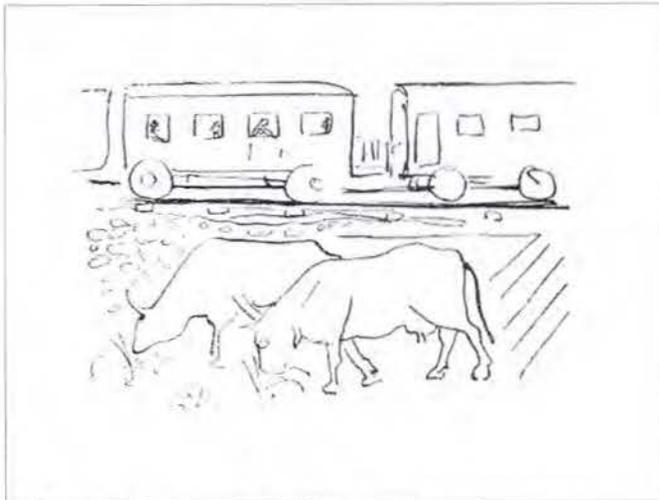
De la obra literaria nos comenta María Adela Naranjo Díaz:

“*Del foc y la cendra, es un libro de poesía escrito en catalán que ella dominaba y en el que Celia pondría mucha ilusión. Como nos argumenta Arturo Medina, se recogen en él poemas fundamentalmente de su juventud y de madurez y en los que fantasía y pasión se conjugan con gran elocuencia*”.



La otra que presentamos, sobre la colaboración de Perceval con Celia como ilustrador, se contiene en la obra *“Palabras sin Voz”*, editada, curiosamente, el mismo año en Alicante –1953, sólo que en el mes de marzo- en la célebre *“Colección Ifach”* con el número 14 (16x21. Rústica. Cartulina con solapas. 115 Pag). En este caso la viñeta de portada es del dibujante XAM, indicándose en la contraportada: *“Dibujos interiores: Jesús de Perceval”*.

Dentro encontramos tres plumillas (Páginas 14, 20 y 60) que ilustran de una forma relacionada los siguientes poemas: *“A un bloque de mármol en el puerto de Almería”*, *“Tren de otoño”* y *“Mar; portals nous”*.



Tren de otoño. (Ilustración: Perceval)

Perceval debió apreciar especialmente el poema *“A un bloque de mármol en el puerto de Almería”* pues es el único dibujo en que se identifica Almería con su nombre definiendo en cuatro trazos el Parque del Malecón al tiempo que se identifica una barca como *“NIÑA JUANITA”*.

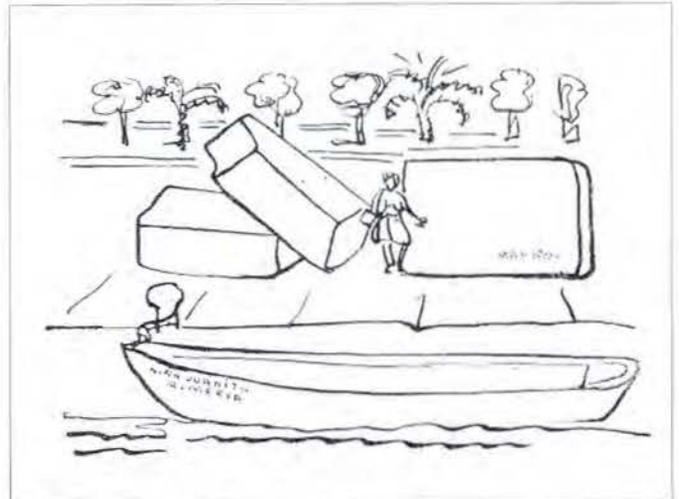
“A UN BLOQUE DE MÁRMOL EN EL PUERTO DE ALMERÍA”

*“Ni un rruiseñor de sangre, mármol puro,
ni curva, tan perfecta geometría,*

*ni temblor de la carne en alegría,
mármol tan sólo, mármol, mármol duro.*

*Tan en su peso, tu sentir seguro,
tan en su masa, firme anatomía,
tan acabada en piedra, poesía,
futura torre, altar, camino y muro.
En esta playa del silencio auguras
la exactitud serena de la estrella
la verdad del compás y la medida.*

*Sólo pueden cantarse en las alturas
los sonetos que el viento Sur estrella
sobre los montes blancos de tu herida.*



A un bloque de mármol. (Ilustración: Perceval)

Desde el punto de vista literario nos comenta María Adela Naranjo Díaz:

“Palabras sin voz. Libro de poesía igualmente muy logrado y conseguido. En él Celia plasma una vez mas su conciencia de creadora así como el cuidado por la utilización métrica de los versos. Muchos son los poemas que esta obra dedica a Almería de la que diría:

*>>Todo el cielo es un pájaro de luz
en rapiña ardorosa de montañas
y tú, tierra carroña, podredumbre*



*de una tierra frutal que el hombre ignora
en el camino de ayer remoto. <<*

*(...) El léxico aquí utilizado ya es mas selecto, rico y
variado. No en balde el libro lo escribe en plena madurez
personal y literaria, lo cual evidentemente es de reseñar”.*

-III-

En resumen nos encontramos con un Jesús de Perceval aparentemente parco en originales para su amiga Celia. En total seis viñetas para dos libros con 116 poemas trascendentales en la faceta lírica de la musa indaliana.

En una carta de Celia Viñas dirigida a su amigo Manuel Molina, del grupo Ifach, fechada en Palma de Mallorca en el verano de 1950, publicada en la monografía de Galera, Celia Viñas se queja:

.- ¿Y mi librito. (se refiere a “Palabras sin Voz”).

*.- ¿Ya comenzasteis con él?. No tengo aún
noticias del perezoso de Jesús de Perceval y sus
dibujos. Yo creo que el libro puede comenzar a tirarse.
En septiembre lo tenéis todo...*

**PODEMOS IMAGINAR QUE
CELIA ENTREGÓ LOS POEMAS A
PERCEVAL PARA QUE ÉSTE LE
DIERA SU OPINIÓN Y
REALIZARA LAS ILUSTRACIONES
PARA EL LIBRO**

Podemos imaginar que Celia entregó los poemas a Perceval para que éste le diera su opinión y realizara las ilustraciones para el libro que los amigos de Ifach en Alicante esperaban de Celia. Todo para tres plumillas de un Perceval que pierde protagonismo ante el pintor alicantino “XAM” que finalmente ilustra la portada.

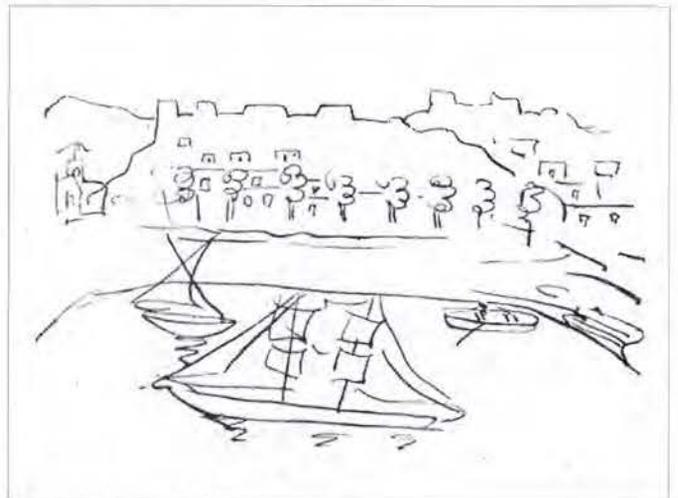
Podría extenderme sobre las circunstancias profesionales y personales de ambos personajes

en aquella época, pero prefiero dejar abierto el tema de las relaciones entre tan coetáneos artistas para posterior ocasión y otros estudiosos que puedan estar interesados en aportar algo sobre tan intensa comunicación.

Es de Justicia recordar que, pese a la cicatería del maestro con la poetisa para entregarle ilustraciones y precisamente en esta misma época, concretamente en 1950, realizó un bello retrato de Celia en encáustica.

Las ilustraciones tampoco aparecen citadas en el volumen sobre “*Los Dibujos de Perceval*”, editado por el IEA bajo la coordinación de Carmen pinteño y Antonio Díaz Ramos ni en el reciente trabajo de José Luis Ruz en “*BUXIA*”, que, sin embargo, nos descubre la relación entre nuestro pintor y Eduardo Vicente (Madrid 1909-1968).

En cualquier caso Perceval no es el único ilustrador reseñable en la bibliografía de Celia Viñas pues, entre otros, Luis Cañadas participó activamente con sus dibujos en obras póstumas de y sobre la autora, como la semblanza realiza-



Mar portals nous. (Ilustración: Perceval)

da por el músico de Cuevas de Almanzora y compañero en la Facultad de Letras madrileña, Diego Antonio Casanova, en 1955, con prólogo de Gerardo Diego, o la ya citada “*Plaza Virgen del mar: comedia de hombres y de títeres*”, editada



en "Cajal" por José María Artero en 1974. En la antología lírica sobre Celia Viñas publicada por Adonais (Madrid 1976) se mencionan como ilustradores, además de Cañadas y Perceval, a Leopardo Anchóriz y Manuel García Ferré.

Respecto a la localización de los originales; pensamos que quedarían en el archivo de Celia - posterior de Arturo Medina- o en la tipografía en la que se ejecutaron las Artes Gráficas y, por tanto, para los editores o impresores, pues no creo que obren en la testamentaría del pintor y su esposa Trina, abierta por sus herederos recientemente.

Los admiradores de la obra gráfica del Maestro, en estas simples viñetas de compromiso, sin duda lo reconocerán y podrán encontrar un regusto de las ideas que irradiaban de las tertulias madrileñas de "Pombo" y del "Café de Levante" en los que Perceval conoció, entre otros, a Eduardo Vicente que, desde 1943 y durante toda la década, ilustró las portadas de la "Revista de Ideas Estéticas" dirigida por José Camón Aznar.

-IV-

Si un servidor tuviera en su poder los dibujos originales de Perceval y los folios primigenios de Celia; encuadernaría en "Las Puras" un ejemplar único con el ánimo final de destinarlo a las vitrinas de "La Villaespesa".

LOS DIBUJOS ORIGINALES DE PERCEVAL Y LOS FOLIOS PRIMIGENIOS DE CELIA; ENCUADERNARÍA EN "LAS PURAS" UN EJEMPLAR ÚNICO

Aunque para llegar a ellas -nuestras estanterías- y conociendo la desidia por estos temas en Almería, los pasaría por el peaje de una buena subasta de Alicante o Palma de Mallorca, después

de editar un facsímil de tirada limitada, anotada bajo la dirección de mi admirado Juan Grima y su editorial "Arráez".

Por si no pujara el IEA.

RESUMEN DE BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALMENDROS, Carlos. "Mojácar: Rincón de embrujo". Ediciones Savir. 2ª Edición. Barcelona s/f. (Prólogo de Jesús de Perceval).

CASANOVA, Diego Antonio. "Vida y obra de Celia Viñas Olivella". Editan: "Antiguos alumnos de Celia Viñas en el primer aniversario de su muerte". 2ª Edición. Madrid 1955.

DÍAZ, José Andrés. "El Indal". Varios editores. 1ª Edición. Almería 1987.

DURÁN DÍAZ, María Dolores. "Historia y estética del Movimiento Indaliano". ALOA. 2ª Edición. Almería 1984.

DURÁN DÍAZ, María Dolores. RUZ MÁRQUEZ, José Luis. "La pintura de Jesús de Perceval". IEA y La General de Granada. 1ª Edición. Almería 2002.

FERNÁNDEZ GIL, Antonio ("Kairos"). "Jesús de Perceval: Biografía". Instituto de Estudios Almerienses. 1ª Edición. Almería 1996.

FERNÁNDEZ GIL, Antonio ("Kairos"). "Narradores almerienses contemporáneos". Editorial Cajal. Biblioteca de Autores y Temas Almerienses. Serie Mayor. Nº21. 1ª Edición. Almería 1991.

FORNIELES ALCARAZ, Javier. QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael. "El Colegio de Abogados de Almería y su Historia (1841-1996)". Ilustre Colegio de Abogados de Almería. 1ª Edición. Almería 1996.

GALERA NOGUERA, Francisco. "Vida y obra de Celia Viñas". Instituto de Estudios Almerienses. 1ª edición. Almería 1991.

NARANJO DÍAZ, María Adela. "Celia Viñas: Personalidad y actividad pedagógica-cultural en Almería. (1943-1954)". Instituto de Estudios Almerienses. Educación y divulgación Nº 4. 1ª Edición. Almería 2001.

PINTEÑO, Carmen. DÍAZ RAMOS, Antonio. "Jesús de Perceval: Dibujos". Instituto de Estudios Almerienses. 1ª Edición. Almería 2000.

RUZ MÁRQUEZ, José Luis. "Cuatro pinceladas sobre Jesús de Perceval, pintor". Revista "Buxia. Arte y pensamiento. Nº1". Instituto de Estudios Almerienses. 1ª Edición. Almería 2002.

TAPIA GARRIDO, José Angel. "Almería hombre a hombre". Caja de Ahorros de Almería. 1ª Edición. Almería 1979.



VÁZQUEZ, Teresa. MUÑO, José Luis. "Cultura : 1939-1982. Otros hechos culturales". Colección "Nuestra Andalucía: Almería-Volumen II". ANEL. 1ª Edición. Granada 1983.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "Estampas de la vida de Cervantes". Publicaciones de la Biblioteca Villaespesa, Nº 3. 1ª Edición. Almería 1949.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. FUENTES VÁZQUEZ, Tadea. "Plaza de la Virgen del mar. Comedia de títeres y de hombres". Editorial Cajal. Biblioteca de Temas y autores almerienses. Serie Menor. Nº 1. 1ª Edición. Almería 1974.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "Antología lírica". Ediciones RIALP. Colección "Adonais". 1ª edición. Madrid 1976.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "Viento de levante. Tierra del Sur (fragmentos)". Instituto de Estudios Almerienses. Colección "ALFAIX", Num 2. Almería 1991.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "Del foc i la cendra". Editorial Moll. Biblioteca "Les illes d'òr", Nº 55. 1ª Edición. Palma de Mallorca 1953.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "Palabras sin voz". Ifach. Colección "IFACH" Num.XIV. 1ª edición. Alicante 1953.

VIÑAS OLIVELLA, Celia. "De esto y aquello. Artículos recopilados por Arturo Medina". Instituto de Estudios Almerienses. Colección "Memorias y recuerdos", num. 2 (Edición a cargo de Gabriel Espinar López). 1ª Edición. Almería 1995. (Especialmente recomendado para quien quiera iniciarse con Celia Viñas y su situación espacio-temporal// Difícil de adquirir. Sólo se publicaron 500 ejemplares. Muy cotizado).

VIÑAS OLIVEÑA, Celia. "Oleaje. (Antología poética)". Voz Almería-Localia-Junta de Andalucía. 1ª Edición. Almería 2004.

VVAA. "Afal. Publicación de la Agrupación fotográfica Almeriense. Nº 4 ". Afal. 1ª Edición. Almería 1956.

YUSTE, Nazario ; ROMERO, Fausto. "El Mediterráneo. España. Almería. Bases para un Centro Internacional de Estudios Mediterráneos". Delegación nacional de la Juventud. 1ª Edición. Almería 1975. (Prólogo de Jesús de Perceval).

delegado comercial de atelier libros

DISTRIBUIDOR DE LIBROS JURIDICOS

Delegado comercial

Fco. JAVIER MENDOZA ALONSO

- Todas la editoriales, bases de datos.
- Libros extranjeros.
- Financiación de sus compras, sin recargo.
- Cuenta librería (desde 30€).

SI ES JURIDICO LO TENEMOS

SEDES:

C/CARRETERA DE MALAGA 198 prt.2 3º A
04700 EL Ejido (Almería)
Telf./Telf. fax: 958134913
Móvil 630640907

C/CARRETERA DE JAEN 84 BAJO C
CP, 18013 GRANADA
Telf./Telf. Fax: 958134913
móvil: 630640907

mail: fjavimendoza@hotmail.com



Miscelánea

I.- CURIOSIDADES Y FRIVOLIDADES CIENTÍFICAS

NEWTON, CIENTÍFICO HUMILDE

Isaac Newton (1642-1724), dedicado toda su vida a la ciencia y admirado universalmente, dejó sin embargo escrito el siguiente balance de su vida:

“No sé cómo puedo ser visto por el mundo pero me he comportado como un niño que juega al borde del mar y se divierte buscando piedras más pulidas o conchas más bonitas, mientras que el gran océano de la verdad se exponía ante mí completamente desconocido”.

Tras su fallecimiento después de una enfermedad cruel en la noche del 20 de Marzo de 1727, muchos visitan su tumba en la Abadía de Westminster y reflexionan sobre la lección del científico inglés, ejemplo para la vanidad de que hacen gala muchos mediocres de entonces y de hoy.



Isaac Newton

REPRESIÓN DEL INTELLECTO

Afirman algunos escritores que durante la dinastía Manchú en China se hubo dictado una ley -de escaso tiempo de vigencia- que decía literalmente: *“Se prohíbe bajo pena de muerte inventar algo o dar a conocer un nuevo descubrimiento”.*

LOS MÉDICOS TIENEN CAPRICHOS

Se afirma que el oftalmólogo catalán Ignacio Barraquer (1884-1965) solía ir a pasear algunos domingos con su chimpancé, al que en invierno vestía con un abrigo idéntico al suyo.

Nadie pensó que el afamado oftalmólogo pretendiera, a través de estas expansiones lúdicas, demostrar teorías darwinistas.



Ignacio Barraquer



DEDUCCIONES DE UN PSEUDO FILÓSOFO Y MAL JURISTA

Si las estadísticas dicen que la ingestión inmoderada de alcohol está presente en un 33% de los accidentes mortales, es claro que el otro 67% de tales accidentes mortales se causan sin haber tomado alcohol los conductores.

COROLARIO. Hay que buscar la menor probabilidad de causar accidente mortal siguiendo la estadística, es decir, conduciendo BEODO.

Huelga añadir que el sofisma no convence a los lectores y menos aun a las Autoridades de Tráfico que dan signos palpables de lo contrario.

TALES DE MILETO PUSO A PRUEBA SU SAPIENCIA

Tales de Mileto (639-548 a. C.), filósofo, físico, matemático y astrónomo, fue también comerciante.

En una ocasión transportaba sal en caballerías para ser vendida en otras ciudades. Una parte del tra-

yecto bordeaba un río y observó que una de las mulas cargada con sacos de sal se introducía en el agua y salía, toda feliz retozando muy aligerada de peso.

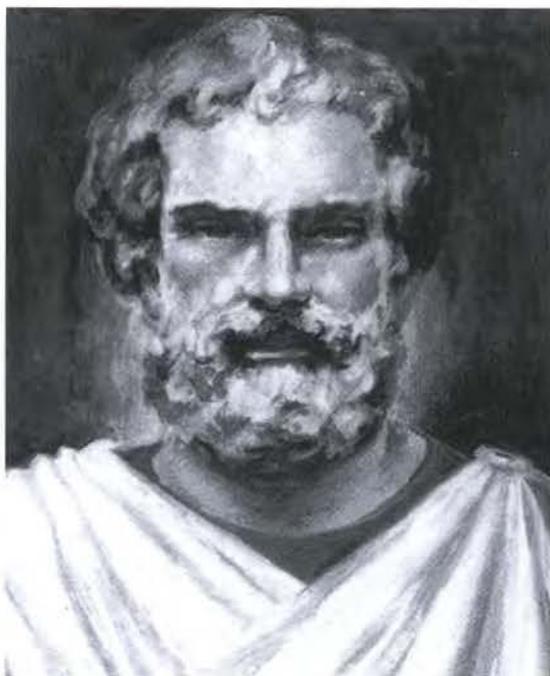
Tales no vendió ni castigó al animal, cuyo rendimiento le había resultado antieconómico. Simplemente le forró los sacos de tejido impermeable y le adosó grandes esponjas..

La bestia rebelde en el siguiente transporte volvió a introducirse en el río y el agua empapó las esponjas sufriendo un peso adicional insoportable. En el futuro la mula " lista " evitó la inmersión en el río, siguiendo el itinerario de sus compañeras y con una muy especial docilidad al amo. Entonces debió intuir que su amo era uno DE LOS SIETE SABIOS DE GRECIA.

SENTENCIA CONTUNDENTE DE PASTEUR

Luis Pasteur (1822-1895), conocido biólogo francés, afirmó en frase sintética: "*¡Desafortunados los científicos que sólo tengan en su cabeza ideas claras!*".

Una frase ciertamente consoladora también para los no científicos.



Tales de Mileto



Louis Pasteur



UN RETOQUE ORBITAL

El astrónomo alemán Johannes Kepler (1557-1630) forzó los cálculos en sus primeros estudios deductivos para ajustar al milímetro su teoría de que los planetas “se mueven en órbitas elípticas y no circulares”.

Trabajando pues sobre parámetros y dimensiones mínimas resolvió temas astronómicos, macrodimensionales.



Johannes Kepler

II.- ORIGEN Y COMENTARIO DE PALABRAS Y DICHS

MASTUERZO

La primera y principal significación que le da el diccionario de la R.A.E. es “*planta herbácea, usual, hortense, conífera con tallo de 30 a 40 centímetros*”. En su segunda acepción es “*burro*” y la tercera y última es “*majadero, hombre necio y porfiado*”, sin más explicación.

Pero hay autores como Calles Vales que se encargan de estudiar su origen con mayor amplitud, así como mayor número de acepciones, explicando algunos porqués originales. El vocablo *mastuerzo* – dice – es uno de los improprios más significativos del vocabulario castellano. La terminación “*tuerzo*” que **indica ya la torcedura y el enrevesamiento de la idea, señala sin duda la dificultad de enfrentarse a un individuo cuyo pensamiento es duro y difícil de desenredar**. Evoca los troncos retorcidos de algunos árboles, herramientas ganchudas y otros objetos de compleja manipulación.

COMO DECÍA PLINIO “SE LE PUSO ESTE NOMBRE PORQUE ES EL TORMENTO DE LAS NARICES”

Sin embargo el *mastuerzo* (“*masturtium*”) es una planta con un tallo alto que tiene la particularidad de hacer **estornudar**; y como decía PLINIO “se le puso este nombre porque es el **tormento de las narices**”. Tradicionalmente se ha remitido a *nasus* (nariz) más *tortus* (torcido). No en vano hay documentación sobre *nastuerzo*, *nasturcium*, y en otras lenguas *nastruzzu* o *nastruttu*.

HACER A PLUMA Y A PELO

Aunque alguno creía aplicarse a los bisexuales, no es así.

Proviene –siguiendo a J.M. Iribarren– del perro “*que así caza perdices (animal de pluma) como conejos (animal de pelo)*”. Significaría pues “*servir para todo, lo mismo para una que para otra cacería*”.

Y se aplica a la persona que sirve para ocuparse en trabajos diversos. En este sentido es frase parecida a la de “**sirve lo mismo para un fregado que para un barrido**”, que alude a los diferentes servicios domésticos.

Todavía tiene en algunos autores una acepción más matizada: *“no desperdiciar nada, aceptando cualquier cosa aunque no sea tan buena como se quisiera”*.

CIERTOS SON LOS TOROS

Según **José María COSSIO** esta expresión indica “la certeza de un suceso temido” (Los Toros, tomo II, pág. 239). Aparece expresamente en el Quijote (1ª parte, capítulo 35, pág 239).



José María Cossío

Es frase usual para asegurar la certidumbre de alguna noticia.

Proviene de que los apasionados a la fiesta de toros al ver hacer el toril u otros preparativos para el espectáculo, se decían entre sí “ciertos son los toros”.

CORREAS CONCRETA QUE “LA FRASE SE DECÍA EN SALAMANCA CUANDO LOS TOROS ESTÁN EN EL COSO O CORRAL”

BASTUS reproduce “puesto está el castillo, ciertos son los toros” (Sabiduría de las Naciones, serie 1ª, pág. 300).

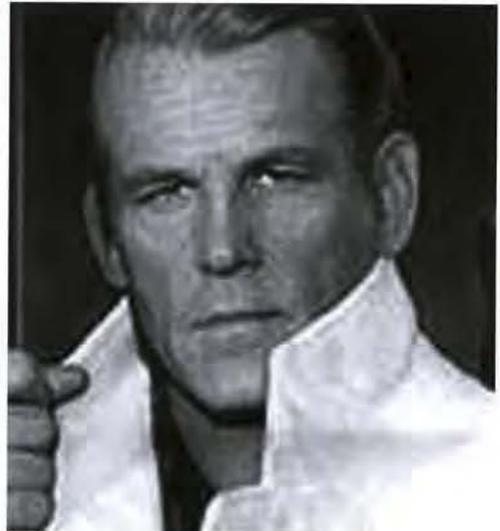
CORREAS concreta que “la frase se decía en Salamanca cuando los toros están en el coso o corral” (Vocabulario de Refranes).

CEJADOR no lo refiere a los toros sino a las corridas de toros y dice que “tomase de las señales de haber corridas de toros, como se ve por el dicho completo “puesto está el castillo, ciertos son los toros”.

Esta conexión de las dos frases hace afirmar a varios expertos que la fiesta de toros estuvo ligada al castillo de fuegos artificiales, que otros sitúan en la Pamplona de los siglos XVII y XVIII; y así afirma el precitado Iribarren que el 25 de Septiembre de 1738, tras la corrida en honor de Dª Mariana de Neoburg, viuda de Carlos II, se quemó un gran castillo de fuegos, como también en 1571.

III -EL CINE EN BROMA

¿Directores amnésicos?



Nick Nolte

- En la película “El Príncipe de las Mareas” el protagonista, Nick Nolte, coge varios taxis en muy diversas ciudades, y en todos los coches aparece la misma matrícula.

- En el largometraje infantil “Solo en Casa”, el niño protagonista encarga una pizza por teléfono, en escena posterior en el tiempo a la en que los cacos invasores HABÍAN CORTADO los cables telefónicos.



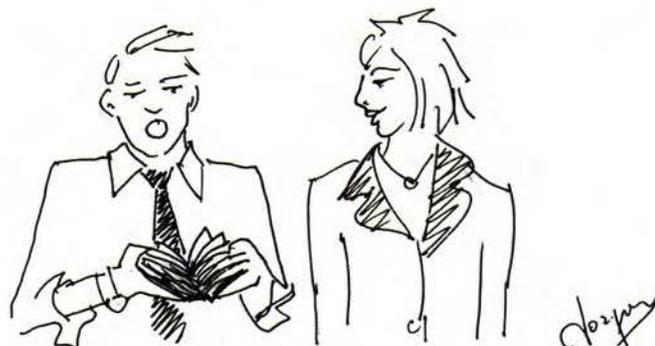
Humor Jurídico



- ¿SABES QUE A PARTIR DE AHORA
LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
Y EL CÓDIGO PENAL
SE VAN A VENDER EN LOS QUIOSCOS?

- ¿Y ESO?

- COMO LOS REFORMAN TODOS LOS DÍAS...



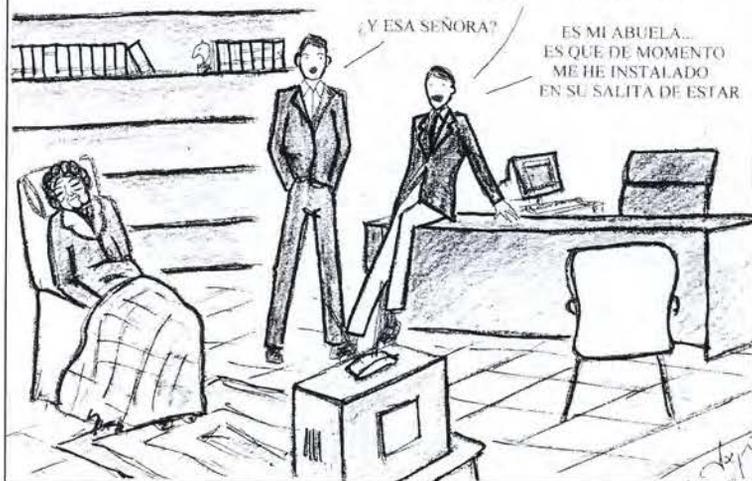


LOS DUROS COMIENZOS EN LA PROFESIÓN

PUES SÍ, ME HE TRAI DO UN PAR DE ENCICLOPEDIAS PARA RELLENAR UN POCO LA ESTANTERÍA...

¿Y ESA SEÑORA?

ES MI ABUELA... ES QUE DE MOMENTO ME HE INSTALADO EN SU SALITA DE ESTAR



¡OTRA VEZ AQUÍ!
¿CUÁNTAS VECES LE HEMOS JUZGADO YA?
USTED VA POR MAL CAMINO Y LE ASEGURO
QUE SE QUEDARÁ EN PRISIÓN UNA TEMPORADITA

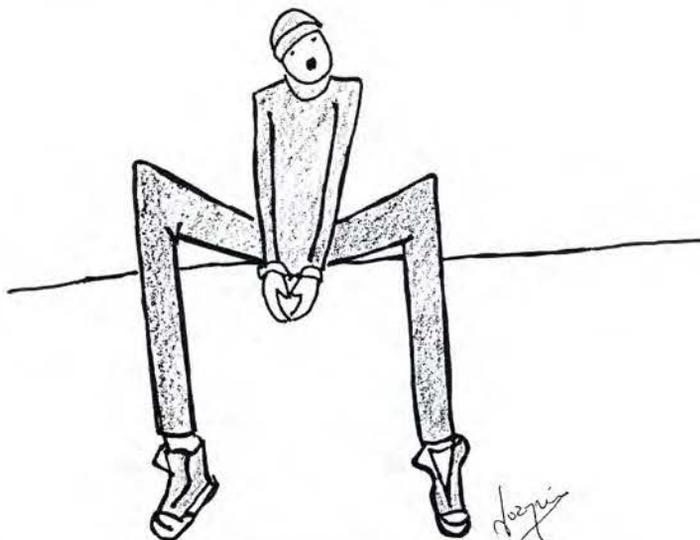


JUEZ ESTRESADO
SERMONEANDO AL INTÉRPRETE

ROBÉ EL BANCO EN TRES MINUTOS,
LA POLICÍA ME DETUVO EN MEDIA HORA
Y ME HAN JUZGADO EN DIEZ MINUTOS

...TODO ESTO EN MENOS DE TRES DÍAS...

...DEBERÍAN IMPONERME LA PENA MÍNIMA
POR LAS POCAS MOLESTIAS QUE HE CAUSADO





Noticias Vespertinas

POR EMILIO ESTEBAN HANZA

V ENCUENTRO DE LAS CULTURAS

ALAMAR 04" ha tenido relevancia en nuestra ciudad, como un oasis de aportación de culturas mediterráneas. Encuentros literarios, cine, conciertos, Talleres Didácticos y Exposiciones de Pintura.

El Alcalde dijo que *"ALAMAR significa Almería, Arte, mar, concordia y amistad entre los pueblos"*. Y Xavier Rekalde manifestó en explosión poética que *"el Mediterráneo es una alegoría del Sol, es el espejo de una luz sin tregua que se ve distinta en el reflejo que nos devuelven los perfiles de sus riveras"*. De entre tan larga programación solo hablaremos de la exposición de GONZÁLEZ ROMERO y del concierto de ARA MALIKIAN.

"ROMERO CINCO AÑOS DE EVOLUCIÓN"

En el Centro de Arte Museo de Almería ha expuesto este verano el pintor Francisco González Romero una muestra de trascendental cambio en su pensamiento artístico.

Pudimos conocer a fondo en los años setenta a este polifacético artista que colaboró con Cajamar diseñando las Oficinas Centrales, con su fachada arquitectónica bella y vanguardista de acero y cristal, y el gran mural instalado en el hall de la propia entidad de crédito, con vivos colores formando un tríptico que engloba dentro de una mano, creadora y de progreso escenas intimistas y familiares.

EN ALMERÍA TAMBIÉN SE LE CONOCE POR EL PROYECTO DE OBRAS PARA EL SANTUARIO DEL SALIENTE



Francisco González Romero

En Almería también se le conoce por el Proyecto de obras para el Santuario del Saliente. Sus grandes pinturas con escenas del Antiguo y Nuevo Testamento dispuestas para los espacios de las lunetas de la nave, el fondo de medio cañón y las partes bajas del inmueble, las retenemos los almerienses en nuestra retina, por grandiosas.

En fin, el que fue Profesor y Director de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando decidió vivir un quinquenio de retiro y estudio del modernismo en la pintura.



Su profunda investigación, con la base de sus conocimientos de arquitectura de interior y del tratamiento del espacio, ha fructificado en la impresionante obra que acaba de exponer en el Museo de Almería.

Su color es fuerte, impactante y limpio; retoma temas antiguos con personajes más estilizados. Paco hace una reproducción de lo que entiende es el arte contemporáneo y la vanguardia "desde una perspectiva moral y profesional".

Se ven asomos de cubismo, de surrealismo, de figuración emergente, pero él lo niega con rotundidad. Sus figuras religiosas, sus paisajes urbanos y sus bodegones, a veces "interminados" a los ojos del visitante son la verdadera culminación de la obra de un artista investigador en una etapa de cambio.

CONCIERTO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL. ARA MALIKIAN

En el Auditorio Maestro Padilla actuó Ara Malikian dentro del Programa ALAMAR. El violinista libanés, con inquietud investigadora incorporó a sus raíces armenias y de Medio Oriente música judía, gitana, de tango argentino y del flamenco español.

Públicamente proclamó en Almería su pasión por nuestro Sarasate.



Ara Malikian

Virtuoso del violín, tras un largo periplo mundial de actuaciones, decidió quedarse, al fin, en España y así pudo obsequiar a los almerienses en la noche veraniega del 22 de junio, con tan variado repertorio aludido junto a partituras clásicas que interpretó con especial sentimiento-Vivaldi, Bach, Shuman, entre otros muchos, integran su cotizada discografía.

Almería gozó en el concierto de violín (como solista y acompañado al piano) del prestigioso Malikian.

CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS EN "SIERRA MARÍA"

En el Parque Natural de "Sierra María- Los Velez", parque llamado "Las Almohallas", hay instalado un Centro de recuperación de especies amenazadas (CREA).

Pretende recuperar los animales incapacitados que constituyen especies amenazadas o de otras protegidas para liberarlas.

En este Centro almeriense, uno de los seis de la Comunidad andaluza de la propia clase y categoría, el pasado año fueron tratadas 1060 especies, pudiendo señalarse como especies ocu-



Cernícalos

pantes del Centro y que más frecuentemente se atienden en él, la tortuga mora, tejones, cernícalos, búhos reales, grullas, águilas, esmerejones y garzas reales. Algunos de estos animales han ingresado en el Centro por envenenamiento, atropellos etc.



En el propio parque de María se promocio-
na una campaña -con libros para firmar el públi-
co-de protección y defensa del linco.

UN ESTÍMULO PARA CONTINUAR MEJORANDO SALA DE TOGAS

Es para nosotros una satisfacción que gente
entendida, juristas veteranos y de relieve se
hayan pronunciado por escrito en actitud crítica
sobre Sala de Togas emitiendo juicio de alta esti-
ma.

Transcribimos texto literal de la carta que el
ex -Fiscal del Tribunal Supremo Don Melitino
García Carrero, dirige a nuestro Presidente,
desde Galapagar (Madrid): *“De Sala de Togas,
SIN CUMPLIDOS, debo felicitarle por la varie-
dad de los temas de información, estudio y mis-
celánea corporativa; así como por la calidad de
su tratamiento”*.

Cuanto más nos propicien críticas de estima
más nos esforzaremos y si los comentarios nos
apuntan deficiencias detectadas aun con más
ahínco trataremos de mejorar.

AURELIANO CAÑADAS, GRAN POETA ALMERIENSE PRESENTÓ SU LIBRO “TELÉMACO, EL SUR DE OTRA VIDA”

Aureliano vive en Madrid y no todos los
almerienses le conocen, aunque de vez en cuando
desembarca en Almería a presentar algún poema-
rio o a recordar sueños infantiles. Quizá para

**EN SU OBRA POÉTICA ÍTACA
ES ALMERÍA. A ULISES LE
CAMBIA EL DESTINO POR-
QUE NO VUELVE A ÍTACA
SINO QUE ES DEVORADO
POR LOS EMBRAVECIDOS
MARES**



Aureliano Cañadas (foto: La Voz de Almería)

muchos es más popular su hermano el gran pintor
Luis Cañadas. Pero Laureano es un poeta incon-
mensurable.

Lo he escuchado muchas veces, es un escri-
tor profundo, tranquilo, rebelde y también triste,
muy triste. Su amargura la refugia en la calidad e
intensidad de su poesía.

En su obra de Telémaco, Telémaco es el
mismo poeta porque al personaje mitológico le
faltaba su padre, Ulises sumido en aventuras y en
la veleidad de dioses que le golpeaban azarosa-
mente. El autor confesaba que la ausencia pater-
na le marcó haciéndole surcos de dolor.

En su obra poética Ítaca es Almería. A
Ulises le cambia el destino porque no vuelve a
Ítaca sino que es devorado por los embravecidos
mares.

En la presentación de su libro en la Sala del
Palacio de Gobernación dijo Pilar Quirosa que
*“es una obra llena de sugerencias y capacidad
para el asombro”*; y Naveros añadió que *“el
autor tiene el dolor de Telémaco por su padre”*;



AURELIANO CAÑADAS
Telémaco, el sur de otra vida



EL ÁRBOI  ESPIRAL

Ilustración de portada libro

y que *“excepcionalmente, no se encuentra incómodo con la presentación de este libro, que representa la reivindicación de las minorías, como un libro mío”*. Manuel del Águila afirmaba que *“sintonizó con la amargura de Aureliano por convivir ambos en un ambiente extraño de posguerra, una época desafinada”*.

Aureliano se explayó así en su poema “Madera Viva”: *“Contempla /los barcos que navegan el lento terciopelo de los días/ como viejos guerreros/ sobre la arena exhiben cicatrices/ madera inútil tu/ también/ en esta orilla / varado*

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CAJAMAR PRESENTÓ LAS NUEVAS FORMAS DEL TURISMO

La publicación de CAJAMAR “Mediterráneo Económico” ofreció un nuevo número referente al turismo, presentando una panorámica histórica del mismo en España con alusión a los indicadores básicos que presidirán el futuro del sector.

Como el análisis se hace a medio y largo plazo creemos que se trata de una valiosa herramienta de cara al futuro de los diversos grupos empresariales especialmente de nuestra Comunidad Autónoma.

Tiene además muy en cuenta el estudio del Instituto de Cajamar una apertura y diversificación hacia nuevas formas, toda vez que actualmente se detectan supuestos turísticos que se apartan del tradicional turismo de sol y playa.

Aportación específica de este número de Cajamar que habrá de considerarse detenidamente por los responsables de la gestión pública con vistas a un futuro inmediato.

ANAYAO, DE TALAVERA DE LA REINA OFRECIÓ UN MERCADO MEDIEVAL EN EL PARQUE DE LAS ALMADRAVILLAS

Un original Mercado medieval se presentó recientemente en el Parque de las Almadravillas. En la última semana de julio el público almeriense pudo ver y participar en las actividades programadas por la Agrupación Nacional de Artesanos y Antiguos Oficios y el Área de Cultura del Ayuntamiento, con mercados, titiriteros, teatro y música del medioevo.

Un salto en la historia que resultó muy grato a los visitantes, y la posibilidad de paseo en burro y tiro con arco fue aprovechada y disfrutada por el público paralelamente a la contemplación de la artesanía, el teatro y la música de época.

EL CINCUENTENARIO DE LA MUERTE DE CELIA VIÑAS

Como hecho trascendente en nuestra provincia tenemos que calificar el homenaje póstumo que exalumnos, instituciones y autoridades han tributado a la que fuera profesora en el Instituto de Enseñanza almeriense, Celia Viñas Olivella.



La figura de Celia y su estela en Almería ha sido tratada en nuestra revista en profundidad y extensión por los compañeros López Cuadra (uno de sus exalumnos preferidos) y Cantalejo Testa.

Nosotros solo debemos apuntarlo porque sin su alusión sería incompleta esta especial Sección de Noticias almerienses.

LA BIBLIOTECA DE MORENO MARTÍN

Es tema para ser reiterado hasta la saciedad por los almerienses. Todos “respiramos” relajados cuando recientemente un Ayuntamiento de la Provincia protagonizó, sin ayudas, el contrato de adquisición de estos inestimables fondos bibliográficos. El compañero J.M Requena ha trabajado duro en ello. Rondaban aspirantes foráneos. Por ello nos pareció excelente la noticia y el titular de un periódico local expresando: “Satisfacción porque la Biblioteca Moreno Martín vaya a Roquetas y no se divida”.

QUE NO SE DUERMA EL NUEVO PROCESO DE DOTACIÓN DE INMUEBLE ADECUADO, INSTALACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA RICA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE Y PUESTA EN SERVICIO

Sin embargo no nos pareció tan excelente el contenido del subepígrafe: “...La Junta de Andalucía está dispuesta a colaborar en aquello que se le pida”. A buena hora mangas verdes. A muchos, tras la prolongada angustia del pueblo almeriense ante la falta absoluta de ayuda oficial-nacional, autonómica y local- para adquirir y conservar la Biblioteca, ha parecido el tardío ofrecimiento una broma de mal gusto.

De todos modos pensamos que no se duerma el nuevo proceso de dotación de inmueble adecuado, instalación y digitalización de la rica

documentación existente y puesta en servicio en favor de los estudiosos e investigadores que, afortunadamente, se incrementan cada día en nuestra tierra.

LA INAUGURACIÓN DEL ESTADIO MEDITERRÁNEO DE LOS JUEGOS 2005

Se acerca el 2005 y el COJMA nos presentó las obras que van ultimándose destinadas a los Juegos Mediterráneos de Almería. Ahora lo ha hecho a lo grande, ofreciendo al público el formidable Estadio Mediterráneo, y haciendo coincidir tan importante fecha de inauguración con la celebración del Campeonato de España Absoluto de Atletismo.



Estadio Mediterráneo

Las pistas de Almería se han estrenado con la participación de los más acreditados atletas masculinos y femeninos del deporte español. Almería vibró con esta solemnidad deportiva, y el precioso estadio, con una cabida de 15.000 espectadores (ampliable hasta 22.000, según C. Cariño) se vio ocupado en una gran parte de su aforo, por los propios espectadores también aficionados deportistas y en parte, asimismo por los almerienses que querían contemplar simultáneamente el mayor espectáculo deportivo atlético y la calidad y belleza de las instalaciones en que se desarrollaban tan brillantes pruebas.



Debemos consignar que durante los días 31 de julio y 1 de agosto, con los deportistas participantes se personaron en Almería los equipos de entrenadores, jueces, cronometradores, grupos de voluntarios y autoridades del deporte internacional, nacional y local. La Ministra de Deportes M^a Jesús Sansegundo, el actual Secretario de Estado

EL INSTITUTO DE BIOMECÁNICA DE VALENCIA INSPECCIONÓ Y DICTAMINÓ POSITIVAMENTE LA CALIDAD DE LAS PISTAS DE ATLETISMO

para el Deporte Jaime Lissavetzky, el anterior J. Antonio Gómez Angulo, que recibió un premio, el Presidente del Comité Olímpico Internacional de los Juegos Mediterráneos Ammar Adabi, el Presidente de la Federación Española de Atletismo José M^a Odriozola, el Presidente del COJMA Juan Mejino, el Alcalde de Almería L. Rogelio Rodríguez y otras autoridades nacionales y locales se dieron cita en el Estadio, presenciaron los actos, pronunciaron discursos de apertura y la mayoría solemnizaron personalmente la entrega de trofeos a los atletas triunfadores.



Los atletas Eliseo Martín, A. Jiménez y M. Barlanas

de las pistas de atletismo (absorción de impactos, deformación, planimetría etc) que cumplen las exigencias de la Federación Internacional. Sólo añadir que las pruebas resultaron brillantes y en ellas se decidieron los nombres de muchos atletas que quedaron seleccionados para la inmediata actuación en la Olimpiada de Atenas.

Por referirnos a una prueba aludimos a la interesante carrera de 1500 metros en la que ganaron su plaza olímpica Reyes Estévez -elegante triunfador- Juan Carlos Higuero y Álvaro Fernández. Por la proximidad geográfica Almería disfrutó con el triunfo del accitano Paquillo, en la marcha de 20 Kms quien conseguiría después medalla de plata -con la simbólica corona de laurel- en la Olimpiada ateniense. En todo momento desfilaba por las instalaciones la mascota del 2005, el simpático Indalete.

El estadio servirá de cancha al equipo de fútbol local de la división de Plata en la liga nacional española. No obstante, según algunos, se aprecian en zonas de césped importantes deficiencias. Parece que su reparación y puesta a punto será fácil y no excesivamente costosa.

LA N-344 INSUFICIENTE AL INTENSO TRÁFICO. PRONTO TENDRÁ DOS CARRILES EL TRAMO DE RETAMAR AL ALQUIÁN

Según el Concejal de Urbanismo, después del verano se van a iniciar las obras para desdoblarse la L-12 (antigua N-344) en el tramo que arranca de la rotonda del Alquíán hasta la gasolinera de Retamar.

Los usuarios de la zona están padeciendo incomodidades insoportables en sus desplazamientos produciéndose en los fines de semana atascos con retenciones de hora y media de duración.

Confiamos se cumplan las promesas en el plazo previsto para aliviar la tensión que vienen sufriendo los vecinos y visitantes conductores en el citado tramo vial.



FESTIVAL FLAMENCO

Ha sido el actual el nº XXXVII de los Festivales flamencos celebrados en Almería.



Tomatito

La primera jornada congregó más público ante la actuación del paisano José Fernández "Tomatito" y el cantaor Enrique Morente, que sustituyó a su hija Estrella, impedida por enfermedad. Es conocido Enrique por su decidido afán



Enrique Morente

innovador dentro de los moldes del flamenco. Tomatito interpretó fragmentos de sus últimos discos "*Paseo de los Castaños*" y "*Aguadulce*". El público de la Plaza del Ayuntamiento salió satisfecho del nivel del espectáculo por el bien hacer de todos los protagonistas en la cálida noche de feria

XXI FESTIVAL FOLCLÓRICO DE LOS PUEBLOS Y DEL MEDITERRÁNEO

Con la participación de siete países y cinco comunidades autónomas se ha cubierto este interesante programa. Cientos de almerienses y foráneos han comparecido a presenciar el festival.

Músicas, danzas y bailes populares se siguieron a lo largo de los tres días lúdicos, que finalizaron en la jornada del sábado 21 con la actuación del grupo folklórico municipal presentando el Cancionero de Lorca.

PREGÓN DE FERIA

El conocido y polifacético Fausto Romero Miura se asomó al balcón del Consistorio almeriense el viernes 20 de agosto asumiendo la honrosa misión de pronunciar el Pregón de Feria y Fiestas 2004.

Fausto, Abogado en ejercicio, es hombre público en Almería con su intervención habitual en los medios de comunicación, contertulio en la televisión local y columnista de algún diario almeriense.

Hoy enfocó el Pregón con cierta originalidad: se dirigió a los almerienses no en nombre



Fausto Romero



propio sino bajo la ficción de ser y hablar Almería misma, contándonos su vida y su historia milenaria. Proclamó su hospitalidad y humildad y enarboló la alegría como símbolo:

“Almería es alegría”. “Es la única capital española —añade— cuyo nombre permite esta rima consonante”. Enfatizó presentándose insistentemente como ciudad *mediterránea* de

aire libre, sol y luna, que ésta “es un sol encendido de blanco”. Almería -yo misma- se ofrece “desbordada de misterio, de creatividad, de colores y de vida”. Y terminó aludiendo a sus playas y rompeolas en que se mira el mar de Ulises y sus Sirenas del Arrecife”; con sus olas que son latidos del corazón. Invitó a vivir la feria a tope, por una vez enlazando día y noche hasta el desenfreno, gritando: “¡Viva la Feria, Viva la Virgen del Mar!. Y, esto, ya lo dice el pregonero, en su nombre: ¡Viva Almería, Vivamos Todos!”

PREGÓN RELIGIOSO EN HONOR DE LA PATRONA LA VIRGEN DEL MAR

Este año lo ha pronunciado, por designación de la Junta de la Hermandad almeriense D^a Carmen Enríquez Medina.

Fue presentada, siguiendo la tradición, por el anterior pregonero D. Gustavo Villapalos Salas quien hizo un relato biográfico extenso de la pregonera (y de sus antecesores) nacida en Berja de vocación periodística que cubre-dijo- profesionalmente y con acierto

los muchos viajes de la Casa Real y que profesa además enorme afición al séptimo arte.

D^a Carmen Enríquez al iniciar el pregón se extendió en pinceladas múltiples sobre su infancia y adolescencia en

su pueblo natal y en la Capital, poniendo énfasis en sus visitas, en medio de la ajetreada vida estudiantil, al Santuario de la Patrona

a la que profesa-dijo-gran devoción y fervor desde sus primeros años.

Narrando la Historia de la Señora del Mar recordó que el farero Andrés hace cinco siglos con esfuerzo rescató la imagen de la Virgen entre las turbulentas aguas marinas embravecidas por el viento de Poniente. Y pidió a los presentes que empleemos el propio esfuerzo del Vigía del faro de Torregarcía para salvar a los inmigrantes que ponen en peligro sus vidas cruzando los mares.

Para terminar cantó a la Virgen marinera estrofas poéticas y elevó una plegaria de intercesión a la Patrona por ella misma, por sus hijas, por la Hermandad de la Virgen del Mar y por todos los almerienses que se acogen a su manto protector.

CIUDAD MEDITERRÁNEA DE AIRE LIBRE, SOL Y LUNA, QUE ÉSTA “ES UN SOL ENCENDIDO DE BLANCO”



Carmen Enríquez Medina



Resumen legislativo

BOE 05-06-2004/18-09-04



ISABEL MARÍA LAO FERNÁNDEZ
Colegiado nº 1511

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, las cláusulas de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios (BOE 11-06-04).

REAL DECRETO LEY 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, **del Plan Hidrológico Nacional** (BOE 19-06-04).

REAL DECRETO 1408/2004, de 11 de junio, por el que se modifica el **Real Decreto 1326/1987**, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria (BOE 25-06-04).

REAL DECRETO 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE 25-06-04).

REAL DECRETO LEY 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del **salario mínimo interprofesional** y para el incremento de su cuantía (BOE 26-06-04).



MARÍA ROSARIOI LAO FERNÁNDEZ
Colegiado nº 2954

INSTRUCCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica la regla primera de la Instrucción de 15 de febrero de 1999, sobre constancia registral de la adopción (BOE 05-07-04).



En los casos de adopción internacional, el adoptante o los adoptantes de común acuerdo, pueden solicitar que la nueva inscripción conste su domicilio como lugar de nacimiento del adoptado.

REAL DECRETO 1649/2004, de 9 de julio, por el que se dispone la creación de una plaza de magistrado, de la sección octava de la Audiencia Provincial de Alicante, y la creación y constitución de determinados juzgados, todos ellos con competencia mercantil, correspondientes a la programación del año 2004 (BOE 13-07-04).

ORDEN SCO/2359/2004, de 2 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos (BOE 16-07-04).

RESOLUCIÓN 2/2004, de 16 de julio, de la Dirección General de Tributos, relativa a la responsabilidad de los contratistas o subcontratistas regulada en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 19-07-04).

REAL DECRETO 1598/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE 19-07-04).

Se modifica el modelo de permiso de conducción. Se permite que los titulares de un permiso de conducción de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, puedan conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1. En materia de canje de permisos de conducción extranjeros se recoge de forma expresa la posibilidad de no reconocer la vigencia de los permisos comunitarios, procedentes de canje de permisos expedidos en países no pertenecientes a la Unión Europea. Se

amplían las materias que son objeto de las pruebas de control de conocimientos, se modifican las maniobras que deben realizarse en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y se concretan los extremos que deben ser objeto de observación y valoración por el examinador en las pruebas en vías abiertas.

REAL DECRETO 1650/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (BOE 21-07-04).

REAL DECRETO 1720/2004, de 23 de julio, por el que se establecen las tipologías fisiopatológicas que permiten la superación de los límites generales establecidos para la fecundación de ovocitos en procesos de reproducción asistida (BOE 27-07-04).

ORDEN JUS/2546/2004, de 26 de julio, por la que se regula el acceso al Archivo General del Ministerio de Justicia (BOE 30-07-04).

El archivo general del Ministerio de Justicia es un archivo administrativo pero que cuenta con una importante documentación histórica. Su origen se remonta a la creación de las Secretarías de Despacho en el Siglo XVIII y posee documentos desde el Siglo XIV hasta la actualidad.

Por su doble carácter, administrativo e histórico, el acceso a sus fondos está regulado tanto por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, como por la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio histórico Español.

La necesidad de conjugar los principios de ambas normas y de determinar su aplicación en función de los documentos cuya consulta se solicita hace preciso establecer las normas para regular el



acceso y la obtención de copias de los documentos custodiados en el Archivo General del Ministerio de Justicia.

REAL DECRETO 1784/2004, de 30 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (BOE 31-07-04).

REAL DECRETO 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 04-08-04).

El Consejo de Estado en sendos dictámenes de 16 de Octubre de 2003 y 26 de Febrero de 2004 observó que debía procederse a refundir en un único cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias vigentes, aprovechando la ocasión para realizar únicamente los ajustes relativos a remisiones y nueva numeración de artículos, todo ello debido a la reciente aprobación de algunas normas, tales como la Ley Concursal, la Ley General Tributaria, el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

RESOLUCIÓN 3/2004, de 21 de julio, de la Dirección General de Tributos, por la que se determina la parte del trayecto de un transporte entre la Península y las Islas Baleares que se entiende comprendida en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 04-08-04).

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se determinan los

órganos competentes para la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la ratificación de las medidas cautelares previstas en el artículo 146 de la misma Ley que sean adoptadas en el curso de actuaciones de recaudación (BOE 04-08-04).

REAL DECRETO 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (BOE 05-08-04).

REAL DECRETO 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 06-08-04).

El Consejo de Estado en sendos dictámenes de 16 de Octubre de 2003 y 26 de Febrero de 2004 observó que debía procederse a refundir en un único cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias vigentes, aprovechando la ocasión para realizar únicamente los ajustes relativos a remisiones y nueva numeración de artículos, todo ello debido a la reciente aprobación de algunas normas, tales como la Ley Concursal, la Ley General Tributaria, el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

REAL DECRETO 1715/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella (BOE 06-08-04).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social,



sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en Boletines Oficiales (BOE 14-08-04).

REAL DECRETO 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 30-08-04).

La Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevee una regulación más extensa de algunos de sus aspectos en el reglamento que es su día se dicte en su desarrollo. Asimismo, en diferentes artículos de la Ley Orgánica hay llamamientos concretos al desarrollo reglamentario para establecer:

La periodicidad con que se remitirá al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal los informes sobre la ejecución de la medida y sus incidencias y sobre la evolución personal de los menores sometidos a ellas

Los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado

Los requisitos para trasladar al menor de centro fuera de la comunidad autónoma.

El derecho del menor a comunicarse libremente con sus padres y familiares y a disfrutar de salidas y permisos.

El derecho de las menor internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años.

La forma y la periodicidad de las actuaciones de vigilancia y seguridad en los centros.

Los medios de contención para evitar actos de violencia, impedir actos de fuga y daño

en las instalaciones o ante la resistencia a las instrucciones del personal del centro

El Régimen disciplinario de los centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad.

A la vista de estas previsiones, se ha elaborado un reglamento que pretende dar un desarrollo parcial de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo relativo a tres materias concretas:

La actuación de la policía judicial y del equipo técnico

La ejecución de las medidas cautelares y definitivas

El Régimen disciplinario de los centros.

REAL DECRETO 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad (BOE 07-09-04).

La necesidad de actualizar determinados aspectos de la estructura y composición del consejo, a fin de agilizar su funcionamiento, reforzar su representatividad, otorgarle una mayor autonomía institucional y garantizar la eficacia de sus actuaciones que han de inspirarse en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Con la regulación de este consejo, se da así impulso al principio de diálogo civil, en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

Sólo el vencedor es recordado.
Utiliza PRÁCTICO de Westlaw y se acordarán de ti.

Westlaw[®] ES
el servicio internet de ARANZADI

NUEVO

PRÁCTICO Fiscal - PRÁCTICO Social

Encuentra todo lo que necesitas para resolver un caso (doctrina, casos prácticos, formularios...), en un solo producto y con una única y sencilla consulta; todo interrelacionado con nuestras Bases de Datos de Legislación y Jurisprudencia, y actualizado diariamente. También disponible en DVD.



www.westlaw.es
901 214 214

THOMSON
★
ARANZADI

A TI, QUE LO QUIERES TODO



Para tu tranquilidad, tienes una compañía de Seguros de Salud con un nuevo estilo, que sabe lo que necesitas. Y una póliza que se ocupa de ti y de los tuyos con la asistencia perfecta: desde medicina general hasta las especialidades más avanzadas.

ADESLAS COMPLETA

- ELIGES EL MÉDICO O ESPECIALISTA ENTRE MÁS DE 29.000 PROFESIONALES
- TIENES 290 CLÍNICAS Y HOSPITALES, CON HABITACIÓN INDIVIDUAL
- TUS AUTORIZACIONES, AHORA POR INTERNET, TELÉFONO Y FAX
- TU TARJETA ADESLAS ORO PARA MAYOR RAPIDEZ Y COMODIDAD

SERVICIO DE ATENCIÓN
DIRECTA - 24 H.

 **902 200 200**

 **www.adeslas.es**

 **902 205 205**

Consultas, gestiones y soluciones



DELEGACIÓN EN ALMERÍA
PLAZA DE BARCELONA, EDF. BRISAS 1 - BAJO
TEL.: 950 23 34 97

adeslas 

El nuevo Estilo de Salud